



CONTRATO DE ACCESO N° 50000034

CONTRATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (ARRENDAMIENTO DE OFICINAS OPERATIVAS) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**, en adelante, el "Contrato"), que celebran las siguientes partes:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, (en adelante, "**LAP**") con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, distrito de Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Contrato debidamente representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;
- **SKY AIRLINE PERÚ SAC** (en adelante, el "**USUARIO INTERMEDIO**") con RUC N° 20603446543, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 325, Urb. Los Granados, Surco, debidamente representada por José Raúl Guillermo Vargas Feldmuth, identificado con DNI N° 09872600, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 14129649, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

En adelante, las "Partes". El presente Contrato se rige por las siguientes estipulaciones:

Cláusula Primera. – Objeto del Contrato. -

El presente Contrato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19°, así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA); así como según lo previsto en el artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Contrato es otorgar al USUARIO INTERMEDIO el derecho de acceso al uso de la facilidad esencial denominada Arrendamiento de Oficinas Operativas descrita en el Anexo A del presente Contrato (en adelante, la "Facilidad Esencial"), para la prestación del servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas) (en adelante, el "Servicio Esencial").



En consecuencia, el presente Contrato tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) N° 0048-2025-PD-OSITRAN y sus modificatorias de ser el caso, (en adelante, el "Anexo A"), adjunto al presente Contrato.

Cláusula Segunda. - Plazo de Vigencia del Contrato

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de la última firma del presente Contrato, hasta que se encuentre vigente en el Mandato de Acceso y las Condiciones y cargos de acceso aprobados mediante Resolución incluida como Anexo A.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses, siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Cláusula Tercera. - Aplicación las condiciones establecidas en el Anexo A. -

Las Partes acuerdan que, todos y cada una de las condiciones reguladas en el Anexo A serán aplicables a la relación jurídica materia del presente Contrato. Para este fin, el término "USUARIO INTERMEDIO" contenido en el Anexo A se entenderá referido al USUARIO INTERMEDIO del presente Contrato; de la misma forma, el término "Mandato" y/o "Mandato de Acceso" regulado en dicho documento se entenderá referido al presente Contrato y su Anexo A.

En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en el Anexo A, como los establecidos en el presente documento. El USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN al referido documento.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando las condiciones reguladas en el Anexo A, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.



Cláusula Cuarta. – Aplicación del(los) cargo(s) de acceso

Las Partes acuerdan que el cargo de acceso aplicable es US\$ 86,23 (ochenta y seis y 23/100 dólares americanos) por m² al mes sin IGV, conforme a las resoluciones N° 0048-2025-PD-OSITRAN (Mandato) y N° 0055-2025-PD-OSITRAN (rectificación de error material).

Asimismo, conforme al numeral 5.2 del Anexo A, el cobro del cargo de acceso comienza a aplicarse desde el inicio de operaciones del nuevo terminal, es decir, desde el 01 de junio 2025.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando el(los) cargo(s) aprobados, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.

Cláusula Quinta. - Domicilios y Comunicaciones. -

Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.

Por LAP:

Atención: **Lima Airport Partners – LAP**

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: **SKY AIRLINE PERÚ SAC**

Dirección: Av. Manuel Olguin N° 325, Urb. Los Granados, Surco

Representante: José Raúl Guillermo Vargas Feldmuth

Email: joseraul.vargas@skyairline.com

Cláusula Sexta. - Anexos del Contrato.-

Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo A	Condiciones y cargos de acceso contenidos en el Anexo N° 1 de la Resolución 0048-2025-PD-OSITRAN Resolución que aprueba el Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
---------	---



Anexo B	Garantía de Fiel Cumplimiento.
Anexo C	Pólizas de Seguro
Anexo D	Vigencia de poderes del representante del USUARIO INTERMEDIO que suscribe el presente Contrato.
Anexo E	Acta de Entrega de Área
Anexo F	Resolución de Presidencia N° 0055-2025-PD-OSITRAN (rectificación de error material).

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.

José Raúl Vargas Feldmuth

LAP
Paola Loayza Arana

USUARIO INTERMEDIO
José Raúl Guillermo Vargas Feldmuth

LAP
Jorge Álvaro Guerra Rojas

MANDATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE CHÁVEZ”

Conste por el presente documento, el **Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”**, en adelante, “el Mandato”, que celebran de una parte:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, la que en adelante se denominará “LAP” con Registro Único del Contribuyente N°20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Mandato debidamente representada por su, el señor, identificado con, y por su Apoderada, la señora, identificada con D.N.I. N°, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;

-, la que en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, con Registro Único del Contribuyente N° y domicilio en Av....., inscrita en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de Lima debidamente representado por sus Apoderados,, identificado con, de conformidad con los poderes que corren inscritos en la mencionada Partida.

Toda referencia efectuada en el presente Mandato a “Anexos” y “Cláusulas”, se deberá entender efectuada a los anexos y a las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos al presente Mandato forman parte integrante del mismo.

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado que se le asigne en la “Cláusula Segunda.- Definiciones”.

El presente Mandato de Acceso se establece en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

Cláusula Primera. -Antecedentes. -

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (en adelante “el Aeropuerto”), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.
- 1.3. El USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica debidamente constituida o una sucursal debidamente establecida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este Mandato y desarrollar el objeto de este. Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO cuenta con -y mantendrá vigentes- todas sus Licencias, autorizaciones y permisos para

el uso de Facilidades Esenciales en el Aeropuerto, en especial –pero sin limitarse a- la respectiva certificación emitida por la DGAC.

- 1.4. Asimismo, LAP y el USUARIO INTERMEDIO tienen pleno conocimiento de: (i) el Contrato de Concesión; (ii) las Leyes Aplicables; (iii) los temas técnicos aplicables al Mandato y que se encuentran detallados en el REMA y REA-LAP; (iv) las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, los cuales deberán ser previamente comunicados a los USUARIOS INTERMEDIOS; (v) las características y toda la información detallada expresamente en el Mandato; (vi) las características físicas y la situación legal del(las) Área(s), incluyendo toda la regulación municipal aplicable y las condiciones medioambientales que aplican al (las) Áreas.

II. CONTENIDO NORMATIVO

Cláusula Segunda. - Definiciones. –

Las palabras del Mandato con letra inicial en mayúscula tienen el significado detallado en el Anexo 2- Definiciones.

Cláusula Tercera. - Objeto del Mandato. -

El presente Mandato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19° así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA), así como el Artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Mandato es ceder en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO, el (las) Área (s) indicadas en el Acta de Entrega calificada(s) como Facilidad (es) Esencial (es) de acuerdo con el REMA.

En consecuencia, el presente Mandato de acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo (s) aplicable (s) para que LAP ceda en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO el (las) Área (s) con el fin que este pueda prestar el Servicio Esencial señalado en el Anexo N°1 -Condiciones Particulares.

Las únicas actividades que el USUARIO INTERMEDIO podrá llevar a cabo en el(las) Área(s) calificadas como Facilidades Esenciales serán las detalladas en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.

Cláusula Cuarta. - Plazo de vigencia y Fases del Mandato. -

4.1 Plazo de vigencia

- 4.1.1 El presente Mandato tendrá la vigencia señalada en la cláusula segunda del Anexo 1 – Condiciones Particulares.

4.2 Fases del Mandato y lineamientos aplicables

- 4.2.1 Las Fases en las que se desarrollará el Mandato son: (i) Planificación y Diseño; (ii) Habilitación; y (iii) Operación.
- 4.2.2 Sin perjuicio de las obligaciones reguladas en esta cláusula, el alcance total, lineamientos técnicos y obligaciones particulares de las Fases de Planificación y Diseño, y de Habilitación se desarrollan principalmente en el Manual HUMO o documento que

establezca LAP en caso dicho documento técnico se modifique, mientras que los Anexos de Condiciones Generales de Contratación y de Condiciones Particulares de Contratación se centran principalmente en la ejecución de la Fase de Operación del Mandato.

- 4.2.3 La Fase de Planificación y Diseño inicia desde la fecha indicada en las Condiciones Particulares de Contratación y comprenderá: (i) el desarrollo del diseño y *layout* del Área, (ii) la elaboración del Expediente Técnico y/o Plan de Trabajo de los trabajos de Habilitación que se realizarán en el(las) Área(s); los que deben ser revisados y aprobados por LAP, y (iii) la obtención de todas las Licencias necesarias para la ejecución de la Fase de Habilitación.
- 4.2.4 Completadas todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Planificación y Diseño, se dará inicio a la Fase de Habilitación, la cual comprenderá: (i) la entrega del(las) Área(s) según lo establecido en el presente documento, incluyendo los requisitos que se detallan en la cláusula 6.1.2 siguiente, (ii) la ejecución total de los trabajos de Habilitación del(las) Área(s), que deberá ser aprobado por LAP, y (iii) la ejecución del Operational Readiness and Airport Transition (ORAT).
- 4.2.5 Durante la Fase de Habilitación del(las) Área(s), el USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener el(las) Área(s) debidamente cercada(s) y cubierta(s) según las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y cualquier otro lineamiento indicado por LAP. En dicho caso, deberá cumplir con los requisitos que LAP le informe para colocar la señalética correspondiente.
- 4.2.6 Adicionalmente a lo antes señalado y lo regulado en los Anexos respectivos, desde la fecha de celebración del Mandato, el USUARIO INTERMEDIO asume las obligaciones y declaraciones que se indican a continuación:
 - 4.2.6.1 Asumir el desarrollo y ejecución del Mandato bajo su costo, cargo, responsabilidad y riesgo, debiendo cumplir con las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, las Leyes Aplicables, el Contrato de Concesión, y este Mandato.
 - 4.2.6.2 Elaborar el Cronograma de Ejecución que será aprobado por LAP, de acuerdo al plazo y disposiciones establecidas en el Manual HUMO o documento que lo complemente y/o sustituya para las Fases de Planificación y Diseño y Habilitación del(las) Área(s). Dicho Cronograma de Ejecución deberá ajustarse a los plazos e hitos establecidos para la integración con el Proyecto New Lim, los cuales serán comunicados por LAP y podrán ser modificados por éste dando previo aviso al USUARIO INTERMEDIO. Todos los plazos del Cronograma de Ejecución deberán mostrar una holgura respecto de los plazos en el cronograma de integración del Proyecto New Lim, según lo que LAP disponga.

El USUARIO INTERMEDIO queda eximido de responsabilidad si los plazos e hitos para la integración con el Proyecto New Lim sufren retrasos por Causas No Imputables al USUARIO INTERMEDIO, afectando el cumplimiento del Cronograma de Ejecución, en cuyo caso el USUARIO INTERMEDIO queda exonerado de la aplicación de Penalidades.

De igual manera, si el USUARIO INTERMEDIO requiriese una actualización al Cronograma de Ejecución, podrá solicitarlo a LAP siguiendo el procedimiento definido en el Manual HUMO o el documento que lo sustituya y/o complemente. El USUARIO INTERMEDIO acepta que no tendrá derecho a compensación o reclamo en contra de LAP por las eventuales modificaciones y/o retrasos en los hitos y

cronogramas señalados en el presente numeral, ni por sus consecuencias, no pudiendo el USUARIO INTERMEDIO oponerse a las mismas. Si la actualización se realiza por causa del USUARIO INTERMEDIO, este acepta que no tendrá derecho a compensación o reclamo en contra de LAP por las eventuales modificaciones y/o retrasos en los hitos y cronogramas señalados en el presente numeral, ni por sus consecuencias, no pudiendo el USUARIO INTERMEDIO oponerse a las mismas.

- 4.2.6.3 El USUARIO INTERMEDIO conoce y acepta que, para efectos del correcto desarrollo del Proyecto New Lim, se requiere de la intervención y correcta coordinación de LAP, y en general de todos los contratistas que colaboren en los trabajos de construcción del Nuevo Terminal. En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a canalizar todas las coordinaciones a través de LAP. Para estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener un estrecho nivel de coordinación con LAP a fin de alinear la ejecución del Mandato con la ejecución del Proyecto New Lim; en consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a trabajar en coordinación constante con LAP. Dichas coordinaciones comprenden, entre otros: i) todo lo relativo a los trabajos para la Habilitación del(las) Área(s); y, ii) todo lo relativo a la integración e interfaces, tanto físicas, eléctricas, de datos y de sistemas, asociadas a la habilitación del(las) Área(s).

Adicionalmente y, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá colaborar, siempre a través de LAP, con los terceros involucrados en el Proyecto New Lim siempre que esto no afecte el Servicio Esencial. Este deber de colaboración se traduce en el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del USUARIO INTERMEDIO:

- i. Coordinar el acceso al(las) Área(s), asegurándose de no impedir el normal desarrollo de las actividades de LAP y los contratistas. El USUARIO INTERMEDIO queda eximido de responsabilidad si no le permite acceder al(las) Área(s) por causas que no le sean imputables al USUARIO INTERMEDIO, afectando el cumplimiento del Cronograma de Ejecución, en cuyo caso el USUARIO INTERMEDIO queda únicamente exonerado de la aplicación de Penalidades, de ser estas aplicables.
- ii. Dar aviso inmediato a LAP cuando identifique algún potencial conflicto o interferencia con las actividades de un tercero involucrado en el Proyecto New Lim o una desviación de los plazos e hitos para la integración con el Proyecto New Lim que pudiera afectar el desarrollo de las actividades de los terceros, debiendo tomar todas las medidas necesarias para reducir el impacto o la afectación en las actividades a desarrollarse por terceros involucrados y en el desarrollo del Proyecto New Lim.
- iii. Colaborar con LAP y los terceros involucrados para resolver cualquier potencial conflicto o interferencia relacionado con la ejecución y Habilitación del(las) Área(s), y otras actividades que formen parte de la ejecución del Proyecto New Lim, siempre que ello no afecte la prestación del Servicio Esencial
- iv. Asistir a las reuniones que LAP convoque para efectos de coordinación con los terceros involucrados en el Proyecto New Lim, para lo cual se dará el aviso en un plazo razonable en coordinación con el USUARIO INTERMEDIO.

En tal sentido, todas las relaciones contractuales de El USUARIO INTERMEDIO y en general de todos los contratistas, referidos al Proyecto New Lim, deberán establecerse directa y únicamente con LAP. El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que ningún tercero involucrado en el Proyecto New Lim podrán dar instrucciones al USUARIO INTERMEDIO si no es a través de LAP. Por tanto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a no aceptar instrucciones de ningún tercero. Cualquier trabajo que el USUARIO INTERMEDIO realice como consecuencia de una instrucción por parte de un tercero involucrado en el Proyecto New Lim supondrá un incumplimiento del Mandato. Adicionalmente, y sin perjuicio de las medidas que LAP podrá tomar frente a dicho incumplimiento, el trabajo se entenderá que ha sido realizado a riesgo y costo del USUARIO INTERMEDIO. Las medidas y gastos en que incurra el USUARIO INTERMEDIO para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula se consideran parte integrante del alcance del Mandato. En caso de incumplimiento de esta obligación, LAP podrá resolver el Mandato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

- 4.2.7 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer plena y perfectamente el estado y situación legal de(las) Área(s), y ha verificado su situación y características técnicas, todo lo anterior sobre la base y limitado a la información que le ha brindado LAP, por lo que, no podrá considerar la falta de documentación o de información como una justificación de eventuales retrasos en la ejecución del Mandato. El USUARIO INTERMEDIO deberá tramitar u obtener los documentos que necesite sobre el(las) Área(s), con la debida anticipación, a efectos de no entorpecer el cumplimiento de la ejecución del Mandato.
- 4.2.8 Tomar las medidas necesarias para evitar que se dificulte el normal y óptimo desarrollo de: (i) los trabajos para la construcción del Nuevo Terminal, y cualquier otra construcción que se esté realizando en el mismo; y, (ii) las operaciones diarias del Aeropuerto. También adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier inconveniente a los usuarios del Aeropuerto, trabajadores de LAP y a cualquier entidad, empresa o empleado que forme parte del ecosistema aeroportuario. El USUARIO INTERMEDIO adoptará cualquier medida que LAP le indique respecto a lo mencionado en este numeral, siempre que dicha medida no genere un mayor costo en el USUARIO INTERMEDIO y no represente un impacto en la prestación del Servicio Esencial.

LAP podrá ordenar al USUARIO INTERMEDIO, la suspensión de cualquier actividad por razones de seguridad operativa, previa presentación de la evidencia que sustente su pedido, que a su criterio o a criterio de las Autoridades Gubernamentales correspondientes: (i) dificulte el normal desarrollo de las operaciones diarias del Aeropuerto, así como de cualquier construcción que se esté realizando en el mismo; y/u (ii) ocasione cualquier tipo de inconveniente de seguridad operativa tanto para los usuarios del Aeropuerto como para toda la comunidad aeroportuaria; para lo cual bastará con que LAP envíe una Comunicación al USUARIO INTERMEDIO, indicando las razones que justifican la suspensión y adjuntando las respectivas evidencias o documentos de respaldo, en cuyo caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá de cumplir a la mayor brevedad posible en función a la naturaleza de la actividad y bajo las instrucciones dadas por LAP. De no haber una justificación objetiva relacionada con la continuidad de las operaciones del aeropuerto o de ser alguna contingencia que pueda ser controlada por el USUARIO INTERMEDIO, el USUARIO INTERMEDIO no suspenderá las actividades. La suspensión de actividades por los motivos indicados en la presente cláusula, no representan un incumplimiento al Contrato. En caso el motivo que genere la suspensión de actividades pueda ser subsanado de manera inmediata por el USUARIO INTERMEDIO y previa aprobación de LAP, éste podrá decidir eliminar la orden de suspensión de actividades..

Si la suspensión antes mencionada es imputable al USUARIO INTERMEDIO, no se generará alguna prórroga, ampliación o modificación de los plazos establecidos en el Mandato, tales como (de manera enunciativa mas no limitativa): (i) el Cronograma de Ejecución; (ii) el Plazo; y, (iii) el inicio del pago del Cargo de Acceso u otra obligación dineraria a cargo del USUARIO INTERMEDIO, siempre que la suspensión se haya generado por un incumplimiento del USUARIO INTERMEDIO del Mandato o las Leyes Aplicables.

- 4.2.9 Conoce que LAP podrá realizar inspecciones a las Áreas, las cuales no alterarán el normal desarrollo de las actividades del USUARIO INTERMEDIO, con la finalidad de constatar el estricto cumplimiento de los requisitos detallados en el Manual HUMO o documento que lo sustituya y/o complemente. El USUARIO INTERMEDIO está obligado a permitir y colaborar con dichas inspecciones sin restricción alguna, salvo lo mencionado previamente. Como parte de la inspección, LAP o a través del tercero que esta designe podrá realizar observaciones a cualquier trabajo o actividad que esté desarrollando el USUARIO INTERMEDIO, emitir No Conformidades e incluso, ordenar la paralización total o parcial de la ejecución del Mandato, siempre y cuando este accionar se encuentre debidamente sustentado y se haya brindado un plazo mínimo de 10 días hábiles al USUARIO INTERMEDIO para poder levantar la observación.

Se deja constancia que la inspección antes mencionada es referida única y exclusivamente respecto al cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO establecidas en el Mandato y del estricto cumplimiento de los requerimientos de LAP. El hecho de que se realice o no una inspección y que LAP emita o no una observación o No Conformidad, no liberará al USUARIO INTERMEDIO de sus obligaciones y garantías establecidas en el Mandato, siendo el único y exclusivo responsable de la Habilitación y Operación del Mandato.

Asimismo, se deja constancia de que la obligación del USUARIO INTERMEDIO de permitir irrestrictamente las inspecciones supone, además de lo antes indicado, que, cuando LAP requiera realizar las inspecciones, el USUARIO INTERMEDIO deberá estar en el(las) Área(s) y dar todas las facilidades del caso. Para ello, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a que esté presente, durante las inspecciones, en calidad de responsable, el jefe o responsable de la obra; ello, con la finalidad de que LAP pueda obtener respuestas a sus preguntas y observaciones en el mismo momento de las inspecciones.

- 4.2.10 Otorgar acceso al OSITRAN a: (i) el(las) Área(s) donde se ejecuten los trabajos de Habilitación; y, (ii) la documentación necesaria; cuando así el OSITRAN lo requiera.

Inspecciones programadas: En este caso, LAP dará aviso al USUARIO INTERMEDIO del requerimiento del OSITRAN, de manera que el USUARIO INTERMEDIO pueda gestionar dicho acceso en la oportunidad requerida. Cualquier documentación, evidencia o indicaciones que puedan resultar de dicho acceso serán gestionadas por LAP, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a colaborar con aquél.

Inspecciones no programadas: En este caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá dar aviso inmediato a LAP, a fin de que LAP pueda participar del acceso solicitado por el OSITRAN. Cualquier documentación, evidencia o indicaciones que puedan resultar de dicho acceso serán gestionadas por LAP, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a colaborar con aquél.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a subsanar las observaciones encontradas que realice el OSITRAN en sus inspecciones periódicas en las Áreas en los plazos que LAP indique, los cuales estarán alineados con los plazos indicados por el OSITRAN. El plazo otorgado por LAP al USUARIO INTERMEDIO considerará el tiempo necesario requerido por LAP para elaborar la respuesta correspondiente al regulador.

Estas solicitudes de acceso al(las) Área(s) y verificación de procedimientos constructivos y/u operativos se extienden a cualquier Autoridad Gubernamental que así lo solicite, dentro de sus competencias.

- 4.2.11 El USUARIO INTERMEDIO deberá participar de la ejecución del ORAT, donde se verificará la funcionalidad de todo el Aeropuerto (a través de pruebas integrales) según las indicaciones de LAP. Este último indicará al USUARIO INTERMEDIO la fecha de inicio de la Fase de Operación, una vez que se haya completado el ORAT y se encuentre todo listo para el inicio de la operación del Nuevo Terminal.
- 4.2.12 Una vez concluida la Fase de Habilitación, el USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los planos *as built* del(las) Área(s) por especialidad, de acuerdo y dentro del plazo informado por LAP para tal efecto, de ser el caso, y un reporte que dé cuenta de los trabajos realizados, los que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable y colegiado.

Cláusula Quinta. - Cargo de Acceso y forma de pago. -

- 5.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso por el arrendamiento del Área la suma señalada en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.
- 5.2 El Cargo de Acceso deberá ser pagado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP desde la entrega del área, siempre que el Nuevo Terminal haya iniciado operaciones.
- 5.3 El Cargo de Acceso deberá abonarse por periodo adelantado, dentro de los siete (7) primeros Días calendario siguientes de recibida la factura de cada mes, por parte del USUARIO INTERMEDIO.
- 5.4 El pago del Cargo de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en virtud del Contrato, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de abono señalada por LAP mediante carta que podrá ser enviada de manera física o mediante correo electrónico. Dicha cuenta podrá ser de titularidad de LAP o de quien esta designe, pudiendo LAP ceder los flujos del Contrato libremente a terceros. LAP deberá notificar de la cesión de flujos a terceros con un plazo de 7 días hábiles de anticipación. El pago se entenderá cumplido con el abono a la cuenta señalada por LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar, oportunamente, los trámites necesarios².
- 5.5 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta. El USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por LAP materia de la Comunicación, siempre y cuando la Comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de diez (10) Días Hábiles de la fecha en la que el USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito.

Las Partes acuerdan que LAP tendrá la facultad de diseñar e implementar procedimientos alternativos de pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en ejecución de este Contrato, los que se encontrarán conforme con las Leyes Aplicables. LAP deberá comunicar los nuevos procedimientos de pago con una antelación no menor a diez (10) Días Hábiles al mes en que disponga que entren en vigencia. El USUARIO INTERMEDIO cumplirá con los procedimientos de pago que LAP implemente dentro de los estándares aplicables a la industria de medios de pago en el Perú..

- 5.6 En cada oportunidad que efectúe el pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar vía correo electrónico la constancia de dicho pago al siguiente correo electrónico de LAP: lapcobranzas@lima-airport.com en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos. En caso exista algún cambio en el correo electrónico indicado, LAP debe comunicar oportunamente al USUARIO INTERMEDIO del nuevo correo electrónico que será utilizado. .
- 5.7 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que el OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios.
- 5.8 El USUARIO INTERMEDIO podrá autorizar a LAP a compensar cualquier suma de dinero que tenga que pagar a favor del USUARIO INTERMEDIO (bajo cualquier Mandato y/o título) contra cualquier adeudo que tenga el USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP bajo este Mandato, conforme a las indicaciones del Usuario Intermedio. Dicha compensación no podrá ser tomada por el USUARIO INTERMEDIO como un obstáculo o excusa para no continuar con la debida ejecución del Mandato y el desarrollo de sus Actividades.

Cláusula Sexta. - Declaración del USUARIO INTERMEDIO. -

6.1 Entrega de (las) Áreas:

- 6.1.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el (las) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Mandato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en el Anexo N°1 – Condiciones Particulares.
- 6.1.2 Del mismo modo, declara conocer las características del (de las) Área(s) las cuales se encuentran señaladas en el Anexo N° 4 - Relación de Área(s) que forman parte de este Mandato.
- 6.1.3 La entrega de la posesión del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO por parte de LAP o un tercero que LAP designe, se realizará una vez cumplidos los siguientes requisitos:
- i. Aprobación de LAP del Expediente Técnico y/o Plan de Trabajo que contenga el diseño final del proyecto de Habilitación.
 - ii. La Garantía de Fiel Cumplimiento y las Pólizas de Seguro estén vigentes.
 - iii. El USUARIO INTERMEDIO no tenga deudas vencidas frente a LAP.

Las Partes acuerdan que, en caso haya alguna demora en la entrega del(las) Área(s) por causas no imputables a LAP, a su Personal o tercero del que se valga, LAP no

asumirá responsabilidad alguna ni corresponderá ninguna indemnización a favor del USUARIO INTERMEDIO por dicha demora, ampliándose el plazo de entrega de manera automática y sin responsabilidad de LAP por el mismo tiempo que dure la demora en la entrega. En caso la demora se deba a causas imputables a LAP, a su Personal o tercero del que se valga, esta deberá indemnizar a los USUARIOS INTERMEDIOS por cualquier daño o perjuicio que la demora les genere.

- 6.1.4 La entrega de la posesión del(las) Área(s) se formalizará a través de un Acta de Entrega que suscribirán las Partes y que formará parte integrante del Mandato.
- 6.1.5 Desde la fecha en que se produzca la entrega del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO, este último tendrá a su exclusivo cargo y responsabilidad la posesión, protección, seguridad, vigilancia, control, cuidado y custodia de: (i) el(las) Área(s); y, (ii) las construcciones, hasta la fecha en que cumpla con la devolución de ésta(s) a favor de LAP, conforme a lo indicado en esta cláusula.
- 6.1.6 El USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar a LAP el cambio del (de las) Área (s) asignadas en ejecución del presente Mandato y LAP podrá acceder a dicha solicitud en la medida que cuente con la infraestructura correspondiente. Dicho cambio se producirá en los términos, condiciones y plazos que LAP le comunique.

Esta modificación se hará bajo cuenta, costo y riesgo del USUARIO INTERMEDIO, debiendo dejar de inmediato el (las) Área(s) entregada(s).

6.2 Propiedades del (las) Área(s)

El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el(las) Área(s) es(son) de propiedad del MTC y que todo lo resultante de la ejecución del Mandato (incluidas las Mejoras, salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta en lo pertinente) permanecerá en beneficio del(las) Área(s) y será de propiedad del MTC, sin tener derecho a exigirle a LAP ni al MTC, ningún tipo de reembolso, compensación, indemnización y, en general, ningún tipo de contraprestación de ninguna clase y/o naturaleza, salvo en caso de resolución contemplado en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

6.3 Condiciones generales referidas al(las) Área(s) y las reglas de uso

Sin perjuicio de las condiciones específicas que se incorporen en el Anexo 3 – Acta de Entrega del (de las) Área(s) a suscribirse por las Partes como condición para la entrega del(las) Área(s), se aplicarán las siguientes reglas de uso:

- 6.3.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el(las) Área(s) es(son) un(os) espacio(s) físico(s) vacío(s) y que es de su cuenta, costo y riesgo, la habilitación de la infraestructura que haga falta y sea necesaria para el desarrollo íntegro del Mandato y de sus Actividades, de acuerdo con su Expediente Técnico y/o Plan de Trabajo, según criterio de LAP, lo que incluye, pero no se limita a, los conceptos que involucran las Fases y las Mejoras a lo largo de la vigencia del Mandato, que sean necesarias para la ejecución del mismo.
- 6.3.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer un uso y cuidado diligente del(las) Área(s).
- 6.3.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a adecuar las Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP haya establecido en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP.

- 6.3.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a no utilizar, para ningún fin, áreas adicionales al(las) Área(s), salvo por el uso necesario de las áreas comunes.
- 6.3.5 El USUARIO INTERMEDIO declara que asume la responsabilidad exclusiva frente a sus clientes y/o terceros por el desarrollo de sus Actividades y las consecuencias derivadas de este, y en general, por todos los actos u omisiones del propio USUARIO INTERMEDIO, de su Personal, salvo caso fortuito o fuerza mayor..
- 6.3.6 El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver el (las) Área(s) en el mismo estado en que la(s) recibe, tal como consta en el Acta de Entrega y en la Memoria Descriptiva respectiva, salvo el desgaste propio del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad su debido mantenimiento, así como la reparación de cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de la(s) misma(s) pudiera afectar dicho estado.
- 6.3.7 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a no realizar actividades distintas a las incluidas en el numeral 1.2 del Anexo 1 – Condiciones particulares, salvo autorización previa y por escrito de LAP.

6.4 Ocupación del(las) Área(s)

- 6.4.1 El USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por la planificación, diseño, mantenimiento, habilitación y operación del(las) Área(s) conforme a lo previsto en el Mandato.

En este sentido, entre otras cosas, se obliga a presentar el Plan de Mantenimiento Anual, conforme a las disposiciones del manual o lineamiento vigente que LAP alcance para tal efecto, quedando obligado a su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a realizar cualquier mantenimiento que fuera necesario para que el(las) Área(s) se mantenga(n) acorde(s) con la arquitectura del Aeropuerto, las normas y disposiciones legales, y otros manuales y lineamientos establecidos por LAP, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.

- 6.4.2 El USUARIO INTERMEDIO deberá coordinar y obtener la autorización previa de LAP antes de realizar cualquier remodelación o cambio al *layout*, diseño y/o fachada del(las) Área(s).

En la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá adjuntar una memoria descriptiva y planos de la remodelación, adecuación o cambio al *layout*, diseño y/o fachada del(las) Área(s). LAP podrá solicitar al USUARIO INTERMEDIO información adicional con la finalidad de otorgar la autorización respectiva.

- 6.4.3 El USUARIO INTERMEDIO deberá emplear los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP, para garantizar el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar y pagar únicamente a el(los) concesionario(s) y/u operadore(s) autorizado(s) por LAP para gestionar los siguientes servicios: (i) la central telefónica de LAP; (ii) los servicios de comunicación por cable (TV Cable, etc.); (iii) los servicios de acceso a internet (alámbricos e inalámbricos); y, (iv) los servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto. Previo a la contratación de estos sistemas o servicios de comunicación, el USUARIO INTERMEDIO deberá solicitar a LAP, el listado de concesionario(s) y/u operadores autorizado(s) por este último.

- 6.4.4 El USUARIO INTERMEDIO podrá instalar letreros exteriores, a su costo, en la fachada de la infraestructura del(las) Área(s), previa autorización por escrito de LAP y, de ser el caso, de las Autoridades Gubernamentales que correspondan. Esta estipulación se refiere exclusivamente a los letreros para la identificación del USUARIO INTERMEDIO y desarrollo de las Actividades en el(las) Área(s). Cualquier otro letrero/publicidad, propia o de terceros, deberá ser solicitada por el USUARIO INTERMEDIO a LAP, quien podrá evaluar la solicitud a su discreción y podrá autorizarla para que sea operada a través del operador de publicidad autorizado por LAP.
- 6.4.5 En lo que respecta a daños y/o desperfectos en el(las) Área(s), su reparación será de exclusiva responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, asumiendo todos los costos para ello, salvo que este último demuestre que los referidos daños y/o desperfectos son atribuibles a LAP. En caso estos daños y/o desperfectos sean atribuibles a LAP, su reparación será de exclusiva responsabilidad de LAP, asumiendo todos los costos para ello..
- 6.4.6 El USUARIO INTERMEDIO deberá informar a LAP, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde que tome Conocimiento Efectivo, de cualquier siniestro, accidente o hecho (usurpación, perturbación, intento de imposición de servidumbre, notificación de una Autoridad Gubernamental, entre otros) que pudiera afectar el normal desarrollo de las Actividades en el(las) Área(s). Dicha comunicación especificará todos los datos necesarios para que LAP pueda conocer el alcance del hecho, siniestro o accidente.
- 6.4.7 El USUARIO INTERMEDIO asume total responsabilidad por la seguridad del (las) Áreas(s) las veinticuatro (24) horas del día, durante los siete(7) días de la semana. Salvo supuestos de responsabilidad por parte de LAP y su Personal, LAP no tendrá responsabilidad alguna por los daños y/o perjuicios que se puedan generar a partir de cualquier hecho que pudiera afectar o afecte los bienes de propiedad del USUARIO INTERMEDIO o de cualquier tercero que haga uso o ingrese al(las) Área(s), como (de manera enunciativa mas no limitativa): sustracción, pérdida, deterioro, robo, hurto, entre otros..
- 6.4.8 El USUARIO INTERMEDIO reconoce que LAP puede emprender actividades de construcción, reconfiguración, reparación u otras actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y reparación del Aeropuerto y que esto podría implicar que sea necesario acomodar la construcción de conexiones en el Aeropuerto o reubicar o reconfigurar otras instalaciones. LAP se compromete a hacer esfuerzos razonables para minimizar la interrupción de las Actividades durante dicho período de construcción o mantenimiento, y notificará al USUARIO INTERMEDIO con anticipación de dicho(s) trabajo(s) siempre que sea posible (excepto en el caso de una emergencia, en cuyo caso no se requerirá notificación).
- 6.4.9 El USUARIO INTERMEDIO acepta, de manera irrevocable, que no tendrá ningún derecho a compensación o reclamo alguno por la ejecución de alguna de las actividades señaladas en el párrafo anterior, ni sus consecuencias, no pudiendo el USUARIO INTERMEDIO oponerse a las mismas ni referir incumplimiento del pacto de disfrute silencioso (expreso o implícito), siempre que dichas actividades hayan sido debidamente notificadas al USUARIO INTERMEDIO o en casos de emergencia. Las Partes podrán evaluar si tales actividades implican un impacto económico negativo en el negocio del USUARIO INTERMEDIO que pueda poner en riesgo el mismo, y establecerán comunicaciones, con el fin de llegar a un acuerdo que les permita cumplir con los fines del Mandato.
- 6.4.10 En caso se verifique que el USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando Actividades diferentes a las establecidas en el Anexo N°1 – Condiciones Particulares en

el (las) Área(s) del presente Mandato, previo apercibimiento por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO, procederá a desocupar el Área en un plazo de quince (15) Días Hábiles. Sin perjuicio de ello, toda vez que el USUARIO INTERMEDIO realizó actos que desnaturalizaron el objeto del Mandato, este se dará por resuelto desde el día en que LAP notifique dicho incumplimiento a este, siendo de aplicación a partir de dicho momento las condiciones comerciales vigentes.

- 6.4.11 El incumplimiento a que se refiere el numeral anterior no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Séptima. - Reubicación del (de las) Área(s). -

- 7.1 El USUARIO INTERMEDIO deja expresa constancia de su aceptación anticipada a que la ubicación del(las) Área(s) a serle asignada(s) en virtud del presente Mandato, sea modificada y le sea reasignada una nueva ubicación dentro del Aeropuerto, la(s) cual(es) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Contrato, siempre que dicha reubicación se deba a las siguientes causales:
- a) La ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, debidamente aprobado por el OSITRAN y por la DGAC.
 - b) Motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por LAP ante el OSITRAN.
- 7.2 Para tal efecto, LAP deberá notificar al USUARIO INTERMEDIO de la reubicación, en el plazo y cumpliendo el procedimiento a que se refiere el artículo 22° del REMA.
- La reubicación y/o modificación del metraje del(las) Área(s) se producirá de acuerdo con los términos, condiciones y plazos razonables que LAP le comunique al USUARIO INTERMEDIO oportunamente. En cualquier caso, el (las) Área(s) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Contrato (salvo en cuanto a la ubicación misma), a fin de evitar en lo posible la interrupción de las operaciones del USUARIO INTERMEDIO. Una vez que se lleve a cabo la reubicación y/o modificación del(las) Área(s), las Partes celebrarán una adenda al Contrato, en la cual se precisará la nueva área(s) entregada(s) y/o el nuevo metraje del(las) Área(s), y se adjuntarán los documentos pertinentes para tales efectos. "
- 7.3 En el supuesto de reubicación, el USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el (las) Áreas que LAP señale, dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el numeral 7.2 del presente Mandato. Esta reubicación se hará bajo costo de LAP y en tanto se cuente disponible con el (las) Áreas de similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Contrato.
- 7.4 Si en el plazo referido en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo el (las) Área(s), el USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta (Disposición del Área).
- 7.5 Los incumplimientos a que se refiere la presente cláusula no podrán ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Octava. - Inspecciones y Verificaciones. -

- 8.1 El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP y las Autoridades Gubernamentales (OSITRAN, INDECI, Municipalidad Provincial y otras que LAP indique) a realizar visitas

e inspecciones periódicas al (a las) Área(s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán consistir entre otros, por aspectos del propio del objeto del presente Mandato, operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado de infraestructura, sobre aspectos eléctricos, usos y otros que LAP estime pertinente. Tales visitas deberán ser notificadas previamente al USUARIO INTERMEDIO en un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles. Si el USUARIO INTERMEDIO se niega injustificadamente -en opinión de LAP- a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta literal c).

- 8.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las inspecciones a que se refiere el numeral anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera. Asimismo, en caso El USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar las observaciones respectivas conforme a lo antes señalado, será de aplicación el procedimiento establecido en dicha Cláusula.

Cláusula Novena. - Gastos y tributos. -

- 9.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Mandato, y que afecte directa o indirectamente el uso o posesión del (de las) Área(s). En caso LAP efectúe estos pagos directamente, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsarlo conforme al numeral 18.2 del presente documento.

En tales supuestos, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar vía correo electrónico los recibos debidamente cancelados al siguiente correo electrónico de LAP: lapcobranzas@lima-airport.com dentro de los diez (10) Días calendarios posteriores a su cancelación. No obstante, en el supuesto en que LAP efectuara dichos pagos directamente ante las entidades respectivas, los mismos deberán ser reembolsados por el USUARIO INTERMEDIO dentro del plazo máximo de siete (7) Días calendario de notificado el requerimiento. Para la presentación de la acreditación del pago tendrán 10 Días calendario.

- 9.2 A estos efectos, queda expresamente establecido que el USUARIO INTERMEDIO tiene la obligación de solicitar a la autoridad municipal competente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días calendario de resuelto o terminado el presente Mandato por cualquier causal, la cancelación de su Licencia Municipal de Funcionamiento. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con lo anterior por causa imputable a él, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

Cláusula Décima- Responsabilidad. -

- 10.1. El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el(las) Área(s) asignada(s) en el Aeropuerto, como consecuencia directa del desarrollo de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto, y -en general- por el uso y aprovechamiento del (las) Área(s) asignada(s). Para tal efecto, siempre que dichos daños sean probados, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

EL USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad en los casos a que se refiere en el párrafo precedente, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, en tales casos, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros.

- 10.2. Del mismo modo, LAP es responsable ante el USUARIO INTERMEDIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante su personal o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el (las) Área(s) asignadas en el Aeropuerto, sobre los bienes del USUARIO INTERMEDIO ubicados en dichas Áreas, como consecuencia directa del desarrollo de sus Actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, salvo las situaciones en las que en este Mandato se exceptúa expresamente a LAP, de dicha responsabilidad.
- 10.3. Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso.
- 10.4. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener indemne a LAP, sus empresas matrices, subsidiarias y Afiliadas, accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores, Personal y/o agentes (los "Beneficiarios"), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones del USUARIO INTERMEDIO o de su Personal o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Mandato. LAP se obliga a mantener indemne al USUARIO INTERMEDIO accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores y Personal (los "Beneficiarios UI"), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones de LAP o de su Personal o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Contrato.
- 10.5. Este pacto de indemnidad comprende no solamente a la obligación de las partes de reparar civilmente a la otra parte por cualquier daño causado (sea patrimonial o extrapatrimonial), sino también (i) la obligación de hacerse cargo directamente y/o reembolsar, según corresponda, de las indemnizaciones y multas que se imputen una parte por las autoridades competentes, y (ii) asumir la defensa técnica-legal o coadyuvar en la misma ante cualquiera de las ocurrencias y/o presentación de cualquiera de los reclamos antedichos, asumiendo en todos los casos los costos y costas en los que la otra parte pudiesen incurrir.

Con respecto a lo indicado en el ítem (ii) del párrafo anterior, tratándose de un proceso arbitral, judicial, extrajudicial o procedimiento administrativo en el que se le pretenda imputar responsabilidad a una parte, pero que conforme a este Mandato y/o la Ley Aplicable le corresponda a la otra parte, o cuando hayan sido ambos imputados, la otra parte se obliga a ejercer una defensa activa y diligente ante el primer requerimiento o reclamo de la Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio de esto, ambas partes mantendrán su derecho de repetir contra la otra parte de acuerdo con lo indicado previamente.

- 10.6. Asimismo, ambas Partes quedan liberadas y exoneradas recíprocamente de toda responsabilidad proveniente del presente Mandato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC. Ambas partes quedarán exentas de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Contrato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier incumplimiento contractual o de las Leyes Peruanas por su propio actuar (incluyendo, pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte de cualquiera de sus Licencias)..
- 10.7. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO declara y reconoce que LAP, en ningún caso, será responsable por cualquier demora o incumplimiento de sus obligaciones en el presente Contrato, si dicha demora o incumplimiento se genera por causas imputables al MTC o algún tercero que actúe a nombre del MTC o de la Autoridad Gubernamental, siempre que se encuentre debidamente acreditado , con lo cual el USUARIO INTERMEDIO libera de toda responsabilidad a LAP por estos supuestos..

Cláusula Décimo Primera. - Solicitud de autorizaciones. -

- 11.1 El USUARIO INTERMEDIO deberá gestionar ante LAP, previamente a su utilización la autorización respectiva, mediante una Comunicación, para el uso de (i) medios de comunicación inalámbrica y (ii) carriers telefónicos en el Aeropuerto, debiendo cumplir con los requisitos técnicos y otros pertinentes que LAP pudiera requerirle al efecto. La autorización sólo podrá considerarse concedida cuando LAP así lo exprese por escrito mediante una Comunicación. Una vez, obtenida dicha autorización, el USUARIO INTERMEDIO será responsable de gestionar las licencias correspondientes ante el MTC, CORPAC y las entidades competentes, requeridas para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto.
- 11.2 El USUARIO INTERMEDIO se compromete a acreditar ante LAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de las Actividades, entregando la lista del personal empleado, en la cual deberá indicar: (i) nombre completo, (ii) documento de identidad, (iii) la función o actividades concretas a desarrollar en las Áreas dentro del Aeropuerto. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por LAP. El USUARIO INTERMEDIO queda obligado además a informar a LAP respecto de cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma, o modalidad, como consecuencia del presente Mandato, considerando lo señalado en el párrafo siguiente.

Sin perjuicio de la entrega de la lista del Personal empleado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar de forma previa a LAP sobre cualquier persona que, por encargo suyo, realizará funciones en el Aeropuerto, bajo cualquier forma o modalidad, en el marco del Mandato.

Asimismo, en caso de que por alguna circunstancia operativa o de seguridad del Aeropuerto, LAP regule un procedimiento distinto al antes indicado, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a cumplirlo, siempre que este haya sido informado con diez (10) días hábiles de anticipación al USUARIO INTERMEDIO, para que el USUARIO INTERMEDIO pueda hacer las adecuaciones correspondientes.

- 11.3 El USUARIO INTERMEDIO no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las Actividades a desarrollarse en las Áreas asignadas, salvo expresa y previa autorización por parte de LAP. El USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera

contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las Áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) dentro de las zonas de seguridad, portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

- 11.4 Durante la vigencia del Mandato, LAP podrá disponer el no ingreso o retiro de cualquier miembro del Personal del USUARIO INTERMEDIO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber recibido una Comunicación en la que LAP manifieste la necesidad de no permitir el ingreso o de retirar a dicho Personal por causa justificada. El no permiso de ingreso o retiro de este Personal no deberá afectar la ejecución del Mandato, por lo que el USUARIO INTERMEDIO deberá adoptar las medidas para que éste no sufra alteración o retraso alguno.

Cláusula Décimo Segunda. - Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO.-

Sin perjuicio de las demás obligaciones a cuyo pleno cumplimiento se compromete en virtud de este Mandato el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a lo siguiente:

12.1 Respetto del(de las) Área(s):

- 12.1.1 Usar y cuidar diligentemente el (las) Área(s) entregada(s) y emplearla(s) exclusivamente para las Actividades indicadas en el Anexo N°1 – Condiciones Particulares del presente Mandato.
- 12.1.2 Sujetarse a lo dispuesto en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP y, en general a todo aquello que le resulte de aplicación según lo indique LAP, respecto a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, el cumplimiento del Programa de Seguridad del Aeropuerto, así como de las directivas y disposiciones que dicte LAP. De igual manera, sujetarse a las disposiciones en materia de ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá ser notificado mediante correo electrónico por LAP sobre cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones antes mencionadas y/o su publicación a través de la web de LAP (www.lima-airport.com) siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral.

- 12.1.3 Contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP- debiendo cumplir para tales efectos los lineamientos del Manual HUMO o documento que lo modifique o lo reemplace- para instalar un nuevo aviso y/o letrero externo al (a las) Área(s) entregada(s) o para reemplazar los existentes, sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad..
- 12.1.4 Dar mantenimiento al (a las) Área(s) entregada(s), especificada(s) en el Acta de Entrega, lo que incluye la limpieza de la (s) misma (s), para ello deberá tenerse en cuenta lo indicado en el numeral siguiente.
- 12.1.5 Conservar y mantener una presentación del (de las) Área(s) entregadas acorde con la arquitectura y el diseño interior del Aeropuerto y al Manual HUMO o documento que establezca LAP, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a: (i) Presentar un plan anual de mantenimiento para su registro, el cual debe ser remitido a LAP dentro del primer mes de vigencia del contrato para el primer año y para los años siguientes durante el mes de junio del año en curso; (ii) Presentar los planes de trabajo para realizar los mantenimientos en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual HUMO o documento que establezca LAP a fin de que puedan ser revisados por LAP; (iii) Realizar los trabajos de mantenimiento en estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos por LAP en las Normas de Operación y Mantenimiento Nacional, así como las Leyes Aplicables; en forma oportuna, siendo de su cuenta y cargo de manera exclusiva los gastos que ello origine. .
- 12.1.6 Implementar programas de limpieza del (de las) Área(s) a fin de evitar acumulación de residuos y proliferación de vectores infecciosos.
- 12.1.7 Dar aviso en un plazo de veinticuatro (24) horas a LAP en caso se tome Conocimiento Efectivo de cualquier usurpación, perturbación y/o imposición de servidumbre que se realice o intente contra el (las) Área(s); así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese en la(s) misma(s) y que deba ser reparado.
- 12.1.8 No ceder la posesión ni la posición contractual, temporal o definitivamente el presente Contrato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros las Facilidades Esenciales asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP. Este apartado, no comprende el supuesto de el UI se valga de su Personal para la ejecución de sus actividades..
- 12.1.9 Las Partes acuerdan que el USUARIO INTERMEDIO no podrá ceder ni transferir en general su posición contractual, total ni parcialmente, así como tampoco ninguno de los derechos que le confiere el Mandato, sobre sus derechos, obligaciones o activos, o en general sobre el(las) Área(s) y/o Mejoras, ni permitir la constitución a favor de terceros de gravámenes o cargas sobre cualquier aspecto del Mandato, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de LAP. Salvo se trate de una operación societaria (escisión, fusión u otra figura de reorganización societaria) que ya haya sido previamente informada a LAP..

El USUARIO INTERMEDIO otorga de manera anticipada, informada, expresa e irrevocable su conformidad respecto a que LAP pueda ceder su posición contractual, ya sea total o parcial, así como de cualquiera de los derechos que le confiere el Mandato. LAP informará al USUARIO INTERMEDIO cuando se haya realizado la cesión por medio de una carta notarial, momento en el cual dicha cesión surtirá efectos frente al USUARIO INTERMEDIO.

- 12.1.10 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en el (las) Área(s) entregada(s) por todo el tiempo que el USUARIO INTERMEDIO mantenga la posesión de estas, así como implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava. Para este último caso, las Partes acuerdan que no se considerará como justificación razonable, la discrepancia del USUARIO INTERMEDIO respecto del resultado de la inspección presentado por LAP y demás aspectos relacionados con las inspecciones y/o instrucciones respectivas.

12.2 Respetto del personal del USUARIO INTERMEDIO:

- 12.2.1 Contar con una persona de contacto con quien LAP se pueda comunicar para la toma de decisiones en representación del USUARIO INTERMEDIO, vía telefónica o por correo electrónico, con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato. No siendo necesario que la persona de contacto se encuentre de manera permanente en el Aeropuerto.
- 12.2.2 En caso de producirse algún Incidente o Accidente el USUARIO INTERMEDIO deberá: i) comunicar inmediatamente de ocurrido dicho suceso al Supervisor de Gestión de Operaciones de LAP, ii) informar lo ocurrido mediante comunicación escrita a LAP, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores de ocurrido el hecho y, iii) suspender el uso de las maquinarias y/o equipos involucrados. El USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el íntegro del costo de la reparación del área y bienes afectados (sea de LAP o de terceros) siempre que el daño le sea directamente atribuible al USUARIO INTERMEDIO. Si el Incidente o Accidente hubiese sido causado por algún equipo, el USUARIO INTERMEDIO no estará facultado para operar dicho equipo hasta que un tercero especialista determine su estado, lo cual será informado a LAP. Asimismo, si la situación lo amerita, LAP está facultado a exigir una certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que dicho equipo se encuentra en óptimas condiciones para la prestación de su Actividad, salvo que mediara una excepción escrita por parte de LAP. Asimismo, cuando dicho incidente o Accidente involucre daños ocasionados a la infraestructura, equipos o sistemas del Aeropuerto que generen retrasos o paralización de las operaciones aeroportuarias o algún Operador, LAP podrá aplicar la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, siempre y cuando el Incidente o Accidente se haya producido por causa imputable al USUARIO INTERMEDIO. Dicha Penalidad se aplica, sin perjuicio de que el USUARIO INTERMEDIO asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos. El USUARIO INTERMEDIO asumirá el íntegro de los costos de reparación cuando los daños se hubieran generado por causa imputable a esta y ello haya sido verificado tras realizar la investigación correspondiente, a fin de evitar que se responsabilice al USUARIO INTERMEDIO por hechos fuera de su ámbito de control. LAP deberá remitir al USUARIO INTERMEDIO el sustento de los costos de reparación..
- 12.2.3 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios de este, o violen las Leyes Aplicables, y que vayan en contra de "Normas y Procedimientos de

Operación de LAP", salvo que el USUARIO INTERMEDIO cuente con la conformidad de LAP.”.

12.3 Respecto de los pagos:

12.3.1 Cumplir con el oportuno pago del Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Mandato, dentro de los plazos señalados para tales efectos, así como cualquier obligación de pago según los términos del presente Mandato.

12.3.2 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente, adicional al cargo de acceso y según corresponda, las sumas que se devenguen por todos los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicio de Red Gigabit, servicio Wi-Fi, servicio telefónico, suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días Calendarios posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP.

12.3.3 El USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio –de ser el caso-, a efectuar unilateralmente cualquier restricción o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO no cumpla puntualmente: (i) con el pago de cualquiera de los servicios descritos en el párrafo precedente; o, (ii) con la puesta a disposición de las Áreas a favor de LAP en los supuestos y términos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta; o, (iii) con el pago del Cargo de Acceso.

Para ello, deberá haber cursado una comunicación al USUARIO INTERMEDIO solicitando el cumplimiento del pago con mínimo cinco (05) Días Hábiles de anticipación y dando aviso del corte futuro del servicio. La facultad descrita en el presente párrafo es sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las penalidades y/o intereses respectivos; siendo que, para obtener la reconexión, el USUARIO INTERMEDIO deberá acreditar a LAP haber cancelado previamente el(los) importe(s) adeudado(s) y los intereses correspondientes o, de ser el caso, haber efectuado la puesta a disposición de las Áreas respectivas a favor de LAP.

Las Partes dejan expresa constancia que lo pactado en el presente párrafo configura acuerdo suficiente y consentimiento válido para efectuar – respecto del USUARIO INTERMEDIO – dicho corte parcial o total de bien(es) jurídico(s) disponible(s); y, que dicha facultad de LAP subsistirá inclusive al vencimiento o terminación por cualquier causa del presente Mandato, y hasta treinta (30) días después de que se acredite fehacientemente que el USUARIO INTERMEDIO – y/o cualquier tercero a quien éste hubiera cedido, total o parcialmente, Áreas o espacios asignados por LAP bajo el presente Mandato –cumplió con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP cualesquiera Áreas o espacios que hubiera estado ocupando y que correspondan disponer o administrar a LAP.

12.4 Respecto de la ejecución de Mejoras:

El USUARIO INTERMEDIO podrá implementar y ejecutar todas las Mejoras que sean necesarias para la operación del USUARIO INTERMEDIO -dentro del (de las) Área(s)- de acuerdo con lo establecido en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, previa aprobación expresa y por escrito de LAP. Sin perjuicio de lo expuesto, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar los planos finales correspondientes una vez realizadas las mismas. La ejecución de las construcciones y/o Mejoras y aquellos gastos necesarios para realizarlas, incluyendo la revisión del proyecto y supervisión de las obras a ejecutarse, si fuera el caso, así como las Licencias correspondientes, sin excepción, serán de cuenta exclusiva y responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.

12.5 Respecto al desarrollo de sus Actividades:

12.5.1 Adecuar sus Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP comunique. Como parte de esta obligación, el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP que garanticen el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar los sistemas y servicios de comunicación de los operadores autorizados por LAP a proveer dichos servicios en el Aeropuerto, entre los que se encuentran, sin que la indicación que sigue tenga carácter taxativo sino únicamente enumerativo, los servicios telefónicos, de comunicación por cable, servicios de acceso a internet y servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar, obtener y mantener vigentes en todo momento las autorizaciones que correspondan al MTC, CORPAC y LAP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto, en forma previa a dicha colocación.

12.5.2 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA LAP para la prestación del Servicio Esencial correspondiente, especialmente con lo dispuesto en el Anexo N° 1 – Condiciones Particulares del mismo, teniendo en consideración además lo dispuesto en sus Disposiciones Finales.

12.5.3 No utilizar infraestructura que esté comprometida con otros servicios que LAP haya contratado, así como cumplir con las restricciones de uso de áreas no autorizadas por LAP por el presente Mandato, salvo que cuente con un título que le otorgue el derecho de usar dicha infraestructura.

12.6 Respecto de la gestión y obtención de Licencias:

12.6.1 Obtener y mantener vigentes en todo momento la Licencia de Funcionamiento aplicable a las Áreas, así como toda autorización permiso y/o licencia relacionada o aplicable, según sea el caso, para llevar a cabo las Actividades durante la vigencia del presente Contrato, para esto LAP se compromete a entregar al USUARIO INTERMEDIO toda la documentación vigente, cuando resulte aplicable, correspondiente al terminal, que soliciten las entidades gubernamentales. El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar a LAP una copia de cada una de dichas autorizaciones, permisos y/o, licencias dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a la entrega por parte de la entidad responsable.

12.6.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener a LAP indemne de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre

otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de la obligación prevista en el numeral anterior, salvo causa imputable a LAP..

- 12.6.3 El USUARIO INTERMEDIO declara que ha realizado las gestiones necesarias a efectos de verificar que podrá obtener las Licencias (autorizaciones, certificados y en general permisos municipales) necesarias correspondientes para desarrollar sus Actividades. En tal sentido, la no obtención de la Licencia y demás permisos por parte del USUARIO INTERMEDIO, no podrá ser invocada por el USUARIO INTERMEDIO como una causal de resolución del presente Mandato ni de la inejecución de las prestaciones a su cargo, salvo en caso la no obtención de la licencia y demás permisos sea por motivo atribuible a LAP. En caso la licencia y demás permisos se vean retrasadas y/o su obtención no fuese posible por Causa No Imputable, el USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar la resolución del Contrato.
- 12.6.4 Obtener el permiso de operación y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Peruanas. En ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (3) meses.

12.7 Respecto de la presentación de documentos y/o información:

- 12.7.1 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento y las pólizas de seguro, dentro de los plazos y conforme al formato obligatorio que LAP oportunamente hará llegar al USUARIO INTERMEDIO, y demás especificaciones establecidas en el presente Mandato, así como cumplir con el pago de las primas de seguro correspondiente.
- 12.7.2 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima, en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 12.7.3 Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por LAP que se encuentren relacionados de manera directa o indirecta con el presente Mandato.

12.8 Respecto de otras obligaciones:

- 12.8.1 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir su personal, así como los equipos y todo bien del USUARIO INTERMEDIO, durante la ejecución del presente Contrato ocasionados por Incidentes y/o Accidentes, atentados o cualquier otro, siempre y cuando sea atribuible al USUARIO INTERMEDIO..
- 12.8.2 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del su Personal ; por otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale, el cual deberá ser determinado en base al tipo de bien que se debe reemplazar y acordado con el USUARIO INTERMEDIO.
- 12.8.3 Utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los

métodos y procedimientos para la disposición de residuos en el Aeropuerto y en general cumplir con los requerimientos incluidos en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.

- 12.8.5 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP.
- 12.8.6 Cumplir todas las Leyes Aplicables al Mandato, las Normas y Procedimientos de Operación de LAP que sean aplicables al Mandato; así como cualquier otra norma o procedimiento que LAP le informe.
- 12.8.7. El USUARIO INTERMEDIO colaborará en la difusión entre su Personal, del uso del Canal de Integridad implementado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a causar que su Personal respete y cumpla las políticas de Anticorrupción, Anti-Lavado De Activos y Anti-Financiamiento Del Terrorismo previstas en el Anexo 7 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo del Contrato.
- 12.8.8 Cumplir con la correcta suscripción de todos los documentos relacionados al presente Mandato dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de recibida la notificación de LAP.
- 12.8.9 En caso de renovación de la relación de acceso, cumplir con la correcta suscripción de todos los documentos necesarios para la formalización de dicha renovación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de recibida la notificación de LAP. En caso de incumplimiento se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda.
- 12.8.11 e ser aplicable, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a suministrar a LAP, en las oportunidades que LAP lo solicite y dentro de un plazo razonable en función a la naturaleza del pedido, que no podrá ser menor a cinco (5) días hábiles, informes escritos sobre el estado del Contrato, y, en general, cualquier información y/o documentación del Contrato, necesaria para su debido conocimiento y/o aceptación, de corresponder...
- 12.8.12 En caso el USUARIO INTERMEDIO realice un cambio de Control Efectivo, deberá enviar una Comunicación a LAP a más tardar veinte (20) Días de producido el cierre del cambio de Control Efectivo, informando sobre dicho cambio de Control Efectivo y proporcionando los siguientes documentos:
 - a) Estados Financieros Auditados completos (que incluye el Estado Situacional, Estado de Resultados y Notas) tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga).
 - b) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga)

En todos los casos de un cambio de Control Efectivo, el USUARIO INTERMEDIO declara y garantiza a LAP el continuo cumplimiento íntegro del Anexo 7 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo, durante toda la vigencia del Mandato, por parte (i) del USUARIO INTERMEDIO, (ii) de todo nuevo accionista o socio producto del cambio de Control Efectivo; y

(iii) en general, de todas las Personas Vinculadas, según la definición del mencionado Anexo 7- Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo.

Asimismo, en caso LAP detecte que la información a) y/o b) proporcionada pudiera representar un incumplimiento del Anexo N° 8 - Anticorrupción y Anti-Lavado de Activos del Contrato conforme a lo aquí estipulado. LAP se encuentra facultada a requerir mayor información y/o solicitar al USUARIO INTERMEDIO un plan de acción y/o mitigación. Las Partes acuerdan que suscribirán un acuerdo de confidencialidad para resguardar esta información.

- 12.8.13 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP.

En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a ley y al presente Mandato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Décima Tercera: *Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO. –*

- 13.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante una Comunicación en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Mandato y sus Anexos, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de siete (07) Días Hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación. Excepcionalmente, LAP otorgará un plazo menor cuando determine razonablemente que por dicho incumplimiento existe el riesgo de afectar la seguridad y las operaciones en el Aeropuerto. En caso el USUARIO INTERMEDIO no proceda con subsanar la observación dentro del referido plazo se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Mandato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Mandato.
- 13.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a subsanar las observaciones encontradas que realice el OSITRAN en sus inspecciones periódicas en las Áreas en los plazos que LAP indique, los cuales estarán alineados con los plazos indicados por el OSITRAN. El plazo otorgado por LAP al USUARIO INTERMEDIO considerará el tiempo necesario requerido por LAP para elaborar la respuesta correspondiente al regulador.
- 13.3 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo establecido en el numeral 13.1 y 13.2, su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.
- 13.4 En ningún caso la suspensión del acceso a la infraestructura podrá ser mayor a treinta (30) Días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta.
- 13.5 Las Partes acuerdan que, de manera excepcional, y en caso el USUARIO INTERMEDIO no subsane las observaciones dentro del plazo establecido por LAP, este último podrá subsanar las observaciones y trasladar los gastos respectivos al USUARIO INTERMEDIO (los cuales deberán encontrarse debidamente sustentados) y/o

disponer la ejecución de los trabajos necesarios para levantar las observaciones sean realizados por contratistas aprobados por LAP, sin perjuicio de la aplicación de la Penalidad que corresponda conforme al Mandato.

Cláusula Décimo Cuarta. - Obligaciones generales de LAP. -

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir al USUARIO INTERMEDIO la utilización del (de las) Área(s) de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Mandato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dicha(s) Área(s) a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Entregar al USUARIO INTERMEDIO los comprobantes en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso pactado en este Mandato, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Mandato.
- c) En aplicación del literal f) del artículo 8 del REMA, LAP está obligada a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, vía publicación en su página web, las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP". Para tal efecto, LAP está obligada a notificar formalmente al USUARIO INTERMEDIO la fecha en la que dichas normas estarán a disposición de éste en la página web de LAP, así como la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para EL USUARIO INTERMEDIO, otorgando un plazo razonable para su adecuación.
- d) Otorgar al USUARIO INTERMEDIO las facilidades necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean estrictamente necesarios para ejecutar las Actividades del USUARIO INTERMEDIO, establecidas en la Cláusula Tercera del Mandato, así como las Mejoras mencionadas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Mandato.
- e) En el caso que, durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, en lo que se refiere a un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Mandato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando el OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 22º del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de Acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- g) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que, durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Contrato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.

- h) Levantar la suspensión de acceso al (las) Área(s) asignada(s) de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente de la verificación, por parte de LAP, de la subsanación del incumplimiento notificada por el USUARIO INTERMEDIO.
- i) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, a través de la página web de LAP ([www. lima-airport.com](http://www.lima-airport.com)), el REA de LAP debidamente aprobado por el OSITRAN.
- j) En caso de reubicación del USUARIO INTERMEDIO, de realización de inspecciones del (de las) Área (s), o de su disposición de éstas, donde LAP manipule y movilice los bienes del USUARIO INTERMEDIO, LAP se compromete a manipular y movilizar dichos bienes con la diligencia debida, asumiendo la responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a estos bienes
- k) Entregar al USUARIO INTERMEDIO la información técnica del Área, considerando las especialidades indicadas en el Acta de Entrega, dentro del plazo acordado entre las partes
- l) LAP se obliga a mantener indemne al USUARIO INTERMEDIO de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de la tramitación de los permisos que le correspondan a LAP en su condición de concesionario y operador principal del Aeropuerto, siempre que la contingencia sea atribuible a LAP y/o a los terceros que esta haya designado.
- m) LAP entrega y garantiza a los USUARIOS INTERMEDIOS que las áreas destinadas como Oficinas Operativas asignadas en ejecución del presente Contrato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato
- n) LAP se obliga a mantener a indemnes a los USUARIOS INTERMEDIOS de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o ex trajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales anteriores
- o) Cumplir con los plazos de revision de documentos de acuerdo al Manual Humo

Cláusula Décimo Quinta- Disposición del (de las) Áreas. -

- 15.1 Al término del presente Contrato, sea por vencimiento de plazo o por causal de resolución, el USUARIO INTERMEDIO deberá indicar el estado del (de las) Área(s) al momento de la devolución y poner a total disposición de LAP, el (las) Área(s) entregada(s) así como las Mejoras implementadas en la misma, conforme a lo detallado en la siguiente cláusula, en forma automática y sin necesidad de previo aviso; lo que deberá suceder en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles, contados a partir del término de la relación. Dicho plazo podrá extenderse a solicitud del USUARIO INTERMEDIO, de ser ello autorizado por escrito y en forma expresa por LAP. Asimismo, si el USUARIO INTERMERDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s) sin contar con título habilitante o autorización de LAP, dicha Área dejará de ser considerada como espacio(s) calificado(s) para brindar Servicio Esencial, por lo tanto, regirán para ella las condiciones comerciales que LAP establezca y la penalidad aplicable. Todos los

costos en que deba incurrir el USUARIO INTERMEDIO para poner el (las) Área(s) a disposición de LAP serán de cuenta u cargo de éste..

- 15.2 Si en la fecha referida en el numeral anterior el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP las Áreas, las Partes acuerdan que LAP podrá ejercer en conjunto o alternativamente, sin que sea necesaria o le sea exigible expresión de causa alguna, las facultades que se detallan a continuación. Al respecto, las Partes acuerdan expresamente que dichas facultades subsistirán inclusive al vencimiento o terminación por cualquier causa del presente Mandato, y hasta treinta (30) días después de que se acredite fehacientemente que el USUARIO INTERMEDIO – y/o cualquier tercero a quien éste hubiera cedido, total o parcialmente, Áreas o espacios asignados por LAP bajo el presente Mandato – haya cumplido con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP cualesquiera Áreas o espacios que hubiera estado ocupando y que correspondan disponer o administrar a LAP:

- a) LAP podrá exigir la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda de este Mandato.
- b) Los costos en que deba incurrir LAP para poner las Áreas a disposición de LAP serán de cuenta y cargo del USUARIO INTERMEDIO, y pagados mediante la ejecución de la Carta Fianza o la compensación de cualquier monto que LAP adeude al USUARIO INTERMEDIO en virtud de este Mandato o cualquier otra relación contractual, a elección de LAP.
- c) LAP podrá llevar a cabo el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera el USUARIO INTERMEDIO en las Áreas, incluyendo las Mejoras. Para dicho fin, queda expresamente acordado por las Partes que LAP podrá, a la referida fecha, ingresar en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo de coordinación a las Áreas para desocupar las mismas; quedando obligado el USUARIO INTERMEDIO – en caso de encontrarse en posesión inmediata de dichas Áreas al momento del retiro y traslado – a brindar todas las facilidades a su alcance a LAP para dicho acceso y retiro, sólo si así lo solicitara en dicho momento el personal asignado por LAP. Producida la desocupación de las Áreas, LAP estará facultada, asimismo, para contratar el depósito de un tercero en el que se colocarán los bienes del USUARIO INTERMEDIO, y comunicará dicha circunstancia al USUARIO INTERMEDIO. Los costos del contrato de depósito serán de cuenta y cargo del USUARIO INTERMEDIO; sin embargo, LAP queda facultado a realizar los pagos necesarios para la contratación del depósito y a recuperarlos mediante la ejecución de la Carta Fianza, o la compensación de cualquier monto que LAP adeude al USUARIO INTERMEDIO en virtud de este Mandato o cualquier otra relación contractual, a elección de LAP. El retiro de los bienes del USUARIO INTERMEDIO de las Áreas se realizará previo inventario con constatación notarial del retiro, así como respecto del posterior traslado y la entrega de los bienes al depósito.

En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO reconoce y autoriza desde ya, que LAP no tendrá obligación de custodiar, cuidar ni velar por la integridad de los bienes, por lo que LAP (a) no es responsable de ningún daño o desaparición de los bienes durante su retiro del(las) Área(s) y su traslado al depósito, y (b) no es responsable por el destino final de los bienes luego de haberlos dejado en el referido depósito.

- 15.3 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con devolver el (las) Área(s) desocupadas en el mismo buen estado y condiciones operativas que le fueron entregadas, sin otro desgaste que aquel derivado del normal uso de estas, éste deberá asumir el costo de las reparaciones que fuera necesario realizar. En caso el USUARIO INTERMEDIO, habiendo devuelto las Áreas, no cumpla con dicha condición, LAP le

informará el monto y concepto de dichas reparaciones, adjuntando una copia del comprobante de pago correspondiente, debiendo el USUARIO INTERMEDIO proceder en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a pagar el monto resultante más la retribución, tasa regulatoria e IGV correspondientes.

- 15.4 En caso de terminación del Mandato por cualquier causa, los contratos de uso y operación o de servicios celebrados por el USUARIO INTERMEDIO con sus clientes o proveedores, y que se encuentren vigentes respecto del(las) Área(s), terminarán de manera automática y sin que sea necesaria alguna declaración o suscripción de algún documento adicional. El USUARIO INTERMEDIO libera a LAP de toda responsabilidad al respecto, asumiendo el USUARIO INTERMEDIO la entera responsabilidad frente a sus clientes y proveedores. El USUARIO INTERMEDIO deberá mantener indemne a LAP sobre el particular.
- 15.5 La devolución del(las) Área(s) se formalizará a través de un Acta de Devolución que será suscrita por ambas Partes.

Cláusula Décimo Sexta- Mejoras. -

- 16.1 El USUARIO INTERMEDIO podrá realizar Mejoras, sean éstas estructurales o no, en el (las) Área(s), siempre y cuando sea técnicamente factible, con previa autorización expresa y por escrito de LAP, conforme lo establecido en el Manual HUMO o documento que establezca LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar previamente a LAP el proyecto de modificación, el mismo que deberá presentar el expediente técnico e incluir los planos correspondientes, para su revisión, con el detalle de los cambios a introducir, la precisión del tipo de Mejoras de que trate y señalando expresamente si éstas tendrán carácter fijo o removible.
- 16.2 LAP, actuando de buena fe y conforme a estándares nacionales y Leyes Aplicables, evaluará la propuesta de Mejoras del USUARIO INTERMEDIO a fin de que las responsabilidades de LAP y los intereses comerciales del USUARIO INTERMEDIO puedan satisfacerse de la mejor forma que sea posible. Cabe precisar que LAP podrá observar total o parcialmente la propuesta de Mejoras presentada por el USUARIO INTERMEDIO, inclusive rechazarlas completamente, bajo un sustento técnico en caso incumpla alguna de las disposiciones del Mandato, Leyes Aplicables, manuales o lineamientos de LAP. Será necesario que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO las razones o motivos objetivos que generen la observación."
- 16.3 Las Partes acuerdan que LAP tendrá la facultad de ordenar la suspensión de la implementación de las Mejoras si, a su juicio, y con las evidencias que lo sustenten, el USUARIO INTERMEDIO no está cumpliendo con la obligación prevista en el numeral anterior. Esta facultad complementa aquella prevista en las reglas del Anexo 5 – Seguridad y Salud Ocupacional.
- 16.4 En cualquier caso, la decisión final de dicha implementación dependerá exclusivamente del criterio razonable de LAP, entendiéndose que su objetivo es buscar el máximo provecho para el Aeropuerto, sin que ello determine perjuicio alguno para el USUARIO INTERMEDIO.
- 16.5 El USUARIO INTERMEDIO deberá seguir el procedimiento establecido en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP para la habilitación y Mejoras realizadas en el (las) Área(s).

- 16.6 Las Mejoras que el USUARIO INTERMEDIO quede autorizado a efectuar en el (las) Área(s) serán de cuenta y cargo exclusivo de ésta, y se realizarán en todos los casos conforme a las disposiciones establecidas por LAP.
- 16.7 El USUARIO INTERMEDIO deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las Mejoras se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades diarias del Aeropuerto y/o se ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para los trabajadores de LAP y de las demás entidades que desarrollan funciones en el Aeropuerto. LAP brindará las facilidades correspondientes, en la medida que, previamente a la realización de Mejoras, el USUARIO INTERMEDIO, haya coordinado con las gerencias de LAP correspondientes, el cronograma de intervención y esta haya verificado que dicho cronograma no afectará la operación del Aeropuerto.
- 16.8 Luego de finalizar cada Mejora, el USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los nuevos planos as built del(las) Área(s) por especialidad, de acuerdo y dentro del plazo informado por LAP para tal efecto, de ser el caso, y un reporte que dé cuenta de la implementación de las Mejoras; los que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable y colegiado, conforme se establece en el Manual HUMO o documento que establezca LAP.
- 16.9 Tratándose de las Mejoras Estructurales, además de la aplicación de lo previsto en los numerales anteriores, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar las mismas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por LAP y bajo su supervisión, siendo de costo y cargo del EL USUARIO INTERMEDIO el pago por todos los gastos inherentes a estas Mejoras.
- A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá correr con los gastos de supervisión requeridos para tal fin. Queda establecido que las Mejoras Estructurales que el USUARIO INTERMEDIO realice y que no puedan ser removidas sin causar impacto sobre las Áreas, quedarán en forma automática en beneficio de las Áreas sin que LAP se vea obligado a pagar ningún reembolso por las mismas. A tales efectos, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual HUMO o documento que establezca LAP que forma parte de las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP que se encuentran publicadas en la página web de LAP.
- 16.10 En todos los casos mencionados en el acápite precedente, el USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las Mejoras en el (las) Área(s), debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto, siempre que no sea imputable a LAP.
- 16.11 LAP se reserva el derecho de suspender cualquier trabajo de reparación, mantenimiento u otro desarrollado en el Área en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con (i) obtener la autorización ante la autoridad competente o (ii) respetar las condiciones de seguridad establecidas en el permiso de trabajo presentado a LAP.
- 16.12 A la terminación del presente Contrato por cualquier causa o en el supuesto referido en la Cláusula Séptima sobre reubicación en relación con las Áreas a ser devueltas a LAP, ésta podrá decidir entre (i) mantener en forma automática todas las Mejoras necesarias, útiles o de recreo que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, en beneficio de las Áreas debiendo, de ser el caso, reembolsar al

USUARIO INTERMEDIO, según se haya acordado al momento de autorizarse la incorporación de la mejora según la cláusula 16.1 u (ii) ordenar al USUARIO INTERMEDIO su retiro sin afectar el buen estado en el que las Áreas deben ser devueltas, para lo cual LAP otorgará un plazo razonable. Por otra parte, aquellas Mejoras que consistan en la instalación de equipos o mobiliarios que puedan retirarse de las Áreas sin dañar el mismo, deberán ser retiradas por el USUARIO INTERMEDIO por su cuenta y costo. En cualquier caso, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a devolver a LAP las Áreas en buen estado y sin mayor otro desgaste que aquél derivado del normal uso de estas..

Cláusula Décimo Séptima. - Confidencialidad. -

- 17.1 Las Partes, así como su Personal y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Mandato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.
- 17.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.
- 17.3 Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las Partes en perjuicio de la otra Parte, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y/o sus accionistas.
- 17.4 Las Partes se obligan a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la información confidencial a la que tuvieron acceso en ejecución de este Mandato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de la Parte propietaria o potencialmente afectada por dicha entrega, uso o reproducción; salvo que dicha información sea solicitada a través de una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 17.5 Las Partes acuerdan que la Información Confidencial será utilizada única y exclusivamente para el debido cumplimiento de lo pactado en el Mandato, comprometiéndose a no usar dicha Información Confidencial para fines distintos al propósito antes mencionado. Las Partes están autorizadas a compartir la Información Confidencial con sus accionistas, directores, oficiales, empleados, representantes, agentes, Afiliadas, relacionados, y/o asesores, sólo cuando sea necesario para el cumplimiento del Mandato, y en cuyo caso la Parte que comparta dicha información deberá comunicar sobre el carácter confidencial de la información, así como exigir y velar por el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula.
- 17.6 Si una Autoridad Gubernamental solicitase a una Parte la revelación de Información Confidencial, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición dada por la autoridad competente, la Parte requerida deberá informar este hecho a la otra Parte, mediante el envío de una Comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. La Parte a la que se le requiere la información confidencial deberá adjuntar copia de la solicitud formulada por la autoridad competente para conocimiento de la otra parte.
- 17.7 A la terminación del Mandato, o en cualquier momento a petición de una de las Partes, la otra Parte le entregará toda la información confidencial que tenga en su poder o que

esté bajo su control, o destruirá toda la Información Confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control.

- 17.8 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula se mantendrá vigente hasta que transcurran dos (2) años de la terminación de la resolución del Mandato.
- 17.9 La revelación de información confidencial en incumplimiento de este Mandato generará responsabilidad civil en la Parte que incumpla.
- 17.10 No será considerada como Información Confidencial a la información recibida de cualquiera de las Partes que: (i) se pueda demostrar que dicha información se encontraba en posesión legítima de la parte que la recibe en forma previa a su divulgación; (ii) sea de dominio público, sin que ello se deba a una divulgación no autorizada por cualquiera de las Partes; o (iii) sea divulgada en forma no confidencial por una fuente distinta, siempre y cuando dicha fuente se encuentre autorizada para divulgar dicha información.

Cláusula Décimo Octava. - Intereses moratorios y compensatorios. -

- 18.1 En caso de que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con el pago del Cargo de Acceso oportunamente o de cualquier otro concepto que adeude a LAP en virtud del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En este supuesto, se devengarán diariamente y desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento, los intereses compensatorios aplicando la política de cobro de intereses para deudas vencidas de LAP, que se encuentra publicada en su página web, sin exceder la tasa máxima de interés convencional compensatoria para operaciones ajenas al sistema financiero por cada tipo de moneda de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, la misma que se calculará hasta la fecha en que se produzca el pago total del (de los) monto(s) adeudado(s) en los términos y condiciones previstos en este Mandato para los supuestos de incumplimiento, así como los intereses moratorios correspondientes aplicando al pago incumplido por el USUARIO INTERMEDIO la tasa máxima de intereses moratorios permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 18.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos –administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados. El pago de estos conceptos se deberá realizar dentro de los siete (7) Días Calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de LAP.

Cláusula Décimo Novena. - De los Seguros.-

- 19.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, a la suscripción del presente Mandato, una copia de las Pólizas de Seguros señalados en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.
- 19.2 Queda claramente establecido que el pago de primas y franquicias y/o los deducibles correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Mandato, serán de cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO.

- 19.3 En los casos en que El USUARIO INTERMEDIO pague la prima en cuotas la(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Mandato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LAP, cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) Días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 19.4 El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar a LAP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los diez (10) Días calendarios previos al del vencimiento de la póliza a renovar, caso contrario LAP podrá resolver el presente Contrato..
- 19.5 Todas las pólizas deberán contemplar una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP.
- 19.6 Las pólizas de seguros del USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del USUARIO INTERMEDIO. LAP deberá estar considerado como Asegurado Adicional en todas las mencionadas Pólizas de Seguro contratadas por el USUARIO INTERMEDIO y será beneficiario de las mismas, según corresponda.
- 19.7 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si el USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, LAP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por LAP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP en un plazo máximo de diez (10) Días calendario contado a partir de la notificación de LAP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a LAP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden al USUARIO INTERMEDIO.
- 19.8 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que LAP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por el USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 19.9 Las Pólizas de Seguros presentadas por el USUARIO INTERMEDIO podrán ser las mismas que hubiera presentado a otras instituciones (como la DGAC), siempre que dicha póliza cubra los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.

- 19.10 Las Pólizas de Seguro deberán ser extendidas por Compañías de Seguros de Primer Nivel. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP, a más tardar quince (15) Días Calendario después de comunicado el hecho al mercado, si alguna de las Compañías de Seguros de Primer Nivel con las que contrató alguna de las Pólizas de Seguro descendiera en su clasificación.
- 19.11 Es responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO informar a su bróker y/o compañía de seguros de cualquier cambio en el(las) Área(s) y/o Actividades, para que realicen la evaluación de riesgos respectiva y, de corresponder, actualicen los términos de la Póliza de Seguros respectiva, con el fin de que esta cumpla con lo dispuesto en esta Cláusula, actualizaciones que deberán ser previamente informadas a LAP.
- 19.12 El hecho de que se contraten las Pólizas de Seguros descritas en la presente cláusula no limitará, alterará o afectará, en forma alguna, la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por el USUARIO INTERMEDIO. La existencia de las coberturas de seguro requeridas en el Mandato no será interpretada de ninguna manera como una limitación de la responsabilidad que deberá asumir el USUARIO INTERMEDIO frente a LAP y/o cualquier otra Persona, resultante de sus Actividades o relacionado de alguna otra manera con el Mandato.

Cláusula Vigésima. – Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 20.1 El USUARIO INTERMEDIO deberá otorgar a LAP una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el Mandato, la cual podrá ser presentada mediante un depósito en garantía o una Carta Fianza de acuerdo con lo establecido en el REA de LAP. Dicha garantía deberá ser emitida por el monto, en el plazo y conforme a las demás características indicadas en el Anexo N°1 – Condiciones Particulares.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará cualquier obligación derivada, directa o indirectamente, del Mandato, que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. La Garantía de Fiel Cumplimiento incluso garantizará el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que quedasen pendientes de cumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO al producirse la terminación del Mandato por cualquier causa.

- 20.2 Si la Garantía de Fiel Cumplimiento fuese una Carta Fianza, esta deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Deberá ser otorgada por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel, la cual se deberá mantener vigente hasta la vigencia igual que la del Mandato más treinta (30) Días Calendarios adicionales o hasta que no exista obligación alguna pendiente de ejecución por parte del USUARIO INTERMEDIO.
 - b) Deberá tener carácter de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática en la ciudad de Lima al sólo requerimiento de LAP.

- c) Deberá ser emitida a nombre de LAP o a nombre de quien esta última indique y por el monto indicado en las Condiciones Particulares de Contratación, siempre que esta cesión esté debidamente sustentada a través de un contrato que LAP presente al USUARIO INTERMEDIO. .
- d) Deberá obligar tanto al fiador como a sus cesionarios.

20.3 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con treinta (30) Días calendario de anticipación, previos al vencimiento de la Carta Fianza respectiva, la Carta Fianza renovada. En este supuesto, las Cartas Fianzas renovadas que, de ser el caso, se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendarios adicionales.

Asimismo, en el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será el señalado en el Anexo N°1 - Condiciones Particulares.

En caso de incumplimiento serán de aplicación la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato.

20.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

20.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las Penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los Cargos de Acceso genere, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de las Penalidades y gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Mandato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada directa o indirectamente del presente Mandato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Mandato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo del USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de esta según lo establecido en el numeral 20.1 precedente.

20.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante EL USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la Carta Fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado..

20.6 En caso de ejecución total o parcial de la Carta Fianza, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta

por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince (15) Días calendario de comunicada la ejecución.

El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la Carta Fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener el USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por el USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Mandato, manteniéndose vigente hasta el momento en que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápite precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que remplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por el USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Mandato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 20.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo con el modelo indicado. En caso dicha Carta Fianza no haya sido emitida de acuerdo con el modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva Carta Fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como la obligación establecida en el numeral 12.7.1 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Mandato.
- 20.8 El USUARIO INTERMEDIO podrá presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones un Depósito en Garantía, al que le serán aplicables las siguientes disposiciones:
 - 20.8.1 El Depósito en Garantía deberá ser transferido en la cuenta bancaria que LAP indique para tal fin. Asimismo, este no tendría que ser renovado, toda vez que, al no contar con una fecha de vencimiento, dicho depósito podría seguir garantizando las obligaciones de la renovación, salvo que el Depósito en Garantía haya sido ejecutado y tenga que ser restituido. En ningún caso, el depósito en garantía generará intereses ni algún otro concepto relacionado a favor del USUARIO INTERMEDIO.
 - 20.8.2 La ejecución del Depósito en Garantía podrá ser total o parcial y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido y comunicado al USUARIO INTERMEDIO. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de la deuda al USUARIO INTERMEDIO. LAP comunicará al USUARIO INTERMEDIO (a través de una carta o un correo electrónico) sobre la deuda vencida, requiriendo además el cumplimiento inmediato o de lo contrario se ejecutará la garantía. En dicha comunicación el USUARIO INTERMEDIO ya tendrá conocimiento de la deuda (pre-liquidación). Luego se procederá con la ejecución de la garantía, y una vez realizada esta ejecución, LAP remitirá la liquidación final de la deuda al USUARIO INTERMEDIO (la cual ya habría sido puesta en conocimiento con la comunicación inicial). En caso de ejecución total del Depósito en Garantía, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituirla por el mismo monto, salvo que corresponda una actualización del monto, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes referida. Por su parte, en caso exista una ejecución parcial, el USUARIO INTERMEDIO

deberá de depositar el diferencial en el mismo plazo antes indicado, caso contrario, LAP se encontrará facultado a ejecutar el saldo de la ejecución parcial como penalidad.

- 20.8.3 Al Depósito en Garantía le serán aplicables los términos y condiciones establecidos en el Mandato sobre la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento, en lo que resulte aplicable.
- 20.8.4 Si al finalizar el vencimiento del Mandato, no se hubiera ejecutado el Depósito en Garantía, y el USUARIO INTERMEDIO mantuvieran deudas por pagar a favor de LAP, derivadas de la ejecución del presente contrato, se autoriza a LAP a utilizar el depósito en Garantía por la compensación de dichas deudas.
- 20.8.5 Considerando lo indicado en el numeral precedente, y siempre que no exista deuda pendiente del USUARIO INTERMEDIO con LAP, para la devolución del Depósito en Garantía, ya sea por cambio a una Carta Fianza o por vencimiento del Mandato, en caso no haya sido ejecutado y no exista incumplimiento pendientes, LAP - en un periodo de quince (15) días calendario contados desde el vencimiento del Mandato o comunicación del USUARIO INTERMEDIO - procederá a devolver el Depósito en Garantía, dentro del plazo de vigencia de este, mediante depósito en efectivo bancario a la siguiente cuenta a nombre del USUARIO INTERMEDIO. Asimismo, el depósito en garantía deberá regirse por las disposiciones previstas en el REA LAP para cada Servicio o Facilidad Esencial.

Cláusula Vigésimo Primera. - de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendarios posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:
- a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del (de las) Área(s), la(s) misma(s) que deberá(n) estar desocupada(s), según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato.
 - b) Que el (las) Área(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue (ron) entregada(s) al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente o con las Mejoras que hubieren sido efectuadas según lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta.
 - c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, Penalidades y/o, en general, concepto alguno, relacionado al presente Mandato.
- 21.2 En caso de existir alguna deuda o daños en el (las) Área(s) entregada(s) en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación respectiva serán deducidos de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior siempre y cuando estén debidamente acreditados y se verifique que los daños sean directamente imputables a los USUARIOS INTERMEDIOS.

Cláusula Vigésimo Segunda. - Penalidad por incumplimiento. -

- 22.1 Las Partes acuerdan que para determinados supuestos de incumplimiento de obligaciones asumidas por el USUARIO INTERMEDIO serán aplicables las Penalidades establecidas en el Anexo 8 – Tabla de Penalidades, previo apercibimiento de LAP conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera.

Los detalles de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO y su forma de aplicación están establecidos en el referido Anexo 8 – Tabla de Penalidades.

- 22.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Mandato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato como Penalidad, y sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior, siempre que el daño y su cuantía se encuentre debidamente sustentado"
- 22.3 Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior, así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Mandato).
- 22.4 La Penalidad referida en el numeral anterior se devengará una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Mandato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento aparte- el pago de la referida Penalidad.
- 22.5 Para el cobro de dicha Penalidad -y de cualquier suma que, por cualquier concepto, el USUARIO INTERMEDIO mantuviera impaga- LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima del Mandato, siempre que se haya requerido al USUARIO INTERMEDIO el pago de dicha Penalidad..

Cláusula Vigésimo Tercera. - Cesión Contractual por parte de LAP.-

LAP podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Mandato de Concesión. La cesión contractual será informada por LAP al USUARIO INTERMEDIO mediante Comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del artículo 1435° del Código Civil.

Cláusula Vigésimo Cuarta- Resolución del Mandato.-

- 24.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de pleno derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO:
- a) Tenga un retraso de cuatro (04) meses respecto al pago del Cargo de Acceso que en virtud del Mandato deba efectuar a LAP.
 - b) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.
 - c) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Mandato.
 - d) Incumpla con los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión vinculados al objeto del Mandato, en tanto los mismos le resulten aplicables y le sean atribuibles al USUARIO INTERMEDIO.

- e) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- f) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
- g) No utilice los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como las normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las “Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- h) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo Séptima.
- i) Manifieste su negativa a la reubicación del (de las) Área(s) en la(s) nueva(s) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima.
- j) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él.
- k) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio de este, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
- l) Haya sido suspendido, sea de manera temporal o definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales, entre otras.
- m) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- n) Si el USUARIO INTERMEDIO es declarado en insolvencia, se acoge a un procedimiento concursal preventivo o cualquier otro procedimiento concursal que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el Mandato, acuerda su disolución de conformidad con la Ley General de Sociedades; o, en general, si por cualquier motivo se le impide desarrollar su objeto social o cumplir normalmente con sus obligaciones.
- o) Cambio de Control Efectivo en el USUARIO INTERMEDIO siempre que no se cumpla con los compromisos establecidos en el Anexo 7 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo y/o el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con enviar a LAP, ante la ocurrencia de un cambio de Control Efectivo, los documentos descritos en el numeral 12.8.12 del presente Mandato.

- p) Cuando, transcurrido el plazo para la ejecución del plan de acción y/o plan de contingencia regulado en el numeral 12.8.12 del Mandato, no se hayan logrado las metas establecidas y las Partes no hayan arribado a ningún nuevo acuerdo.
- q) En caso el USUARIO INTERMEDIO utilice áreas distintas al(las) Área(s) entregadas, sin autorización expresa y previa de LAP.
- r) En caso el USUARIO INTERMEDIO no devuelva el (las) Área(s) en la fecha indicada por LAP.
- s) Si el USUARIO INTERMEDIO incumple con las obligaciones y declaraciones establecidas en el Anexo 7 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo.

24.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el supuesto estipulado en el literal l) del numeral precedente, sólo procederá la resolución de pleno derecho al presente Mandato, sin que ello sea causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el resto de los supuestos estipulados en el numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior. .

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por cualquier autoridad como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, que sea imputable a este último, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Mandato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato. LAP debe enviar el sustento correspondiente al monto que requiere que se reembolse.

Del mismo modo, en el supuesto que el USUARIO INTEMERDIO fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de LAP que sea imputable a ésta última, LAP deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato.

24.3 El Mandato también podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
- b) Por decisión del USUARIO INTERMEDIO informada mediante Comunicación remitida a LAP con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles, en la que desea dar por concluido el Mandato. Para que ello proceda, el USUARIO INTERMEDIO deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas mediante el Mandato.

En estos supuestos no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ni la aplicación de penalidad alguna por el solo hecho de la resolución.

Cláusula Vigésimo Quinta. - Terminación Anticipada. -

- 25.1 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Mandato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y LAP.

En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una Comunicación escrita en tal sentido señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual.

- 25.2 Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO en todo lo concerniente a las obligaciones asumidas mediante el presente Mandato.

- 25.3 Adicionalmente, LAP podrá decidir unilateralmente la terminación anticipada del Mandato, en los siguientes supuestos:

- a) Si LAP requiere tomar posesión del(las) Área(s) o parte de ésta(s) o en cumplimiento de mandatos legales y/o una sentencia judicial; y,
- b) Si por requerimiento de la Autoridad Gubernamental, LAP requiere cambiar el uso del(las) Área(s) y darles un uso aeroportuario distinto al regulado en el presente Mandato.

En estos supuestos, LAP enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO, la cual detallará los términos y condiciones de la terminación anticipada. Dicha comunicación contemplará un plazo para la cesación total de los efectos del Mandato.

- 25.4 En todos los demás casos, LAP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Mandato en los términos previstos en la presente Cláusula. A su vez, el USUARIO INTERMEDIO declara que no tendrá derecho alguno a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación referida.

Cláusula Vigésimo Sexta. - Calidad. -

- 26.1 En tanto le sean aplicables, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a respetar y cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión, estándares internacionales que sean aplicables- tales como IATA, OACI, entre otros – Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como comunicar, exigir y asegurar su cumplimiento por parte de cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO.

Lo anterior permitirá a LAP verificar la calidad del Servicio Esencial prestado por el USUARIO INTERMEDIO a través de distintas visitas de sitio (a todos los lugares de operación, en las fechas y horarios que LAP y el USUARIO INTERMEDIO fijen de común acuerdo), inspecciones, encuestas, toma de tiempos, fotos, así como verificar el cumplimiento de las regulaciones legales asociadas a la actividad, de ser el caso.

- 26.2 Será de obligación del USUARIO INTERMEDIO solucionar a la brevedad posible toda situación que atente contra los estándares de calidad mencionados.-

- 26.3 En caso ocurra una desviación en la calidad del servicio conforme a los requerimientos señalados en el literal precedente, por parte del USUARIO INTERMEDIO y/o cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO,

debidamente comunicada y no subsanada, LAP procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Mandato.

Cláusula Vigésimo Séptima. – Relación entre las Partes. -

- 27.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil. Asimismo, reconocen y declaran expresamente que el Mandato no crea ni constituye una relación de índole laboral entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO y/o su Personal y/o cualquier tercero que el USUARIO INTERMEDIO contrate y/o utilice para la ejecución de las prestaciones objeto del Mandato.
- 27.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente Mandato no atribuye a LAP la condición de empleador de la fuerza laboral de la que el USUARIO INTERMEDIO se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Mandato.
- 27.3 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que LAP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por el USUARIO INTERMEDIO y que sean asignadas al cumplimiento de este Mandato. Así, bajo ninguna circunstancia LAP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o pueda desprenderse de este Mandato respecto de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO.
- 27.4 Cada Parte será la única responsable por las obligaciones que frente a sus trabajadores emerjan de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, cada Parte asumirá de manera exclusiva la obligación de pagar todos los beneficios sociales, aportaciones, contribuciones, retenciones y demás importes que correspondan a los trabajadores que contrate para prestar los servicios objeto del presente Mandato.
- 27.5 Cada una de las Partes asume total responsabilidad frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes, actuales o futuros.
- 27.6 Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores encomendadas dentro del Aeropuerto, así como fuera del mismo, de manera que no se afecte la imagen comercial de las Partes. En caso la conducta de uno o más trabajadores derivara en reclamos multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte de LAP, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- Del mismo modo, en caso la conducta de uno o más trabajadores de LAP derivara en reclamos, multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte del USUARIO INTERMEDIO, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; LAP deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- 27.7 El retiro del trabajador del Aeropuerto a que se refiere el párrafo precedente deberá producirse en el Día siguiente a la Comunicación que le remita LAP, informándole sobre el reclamo, multa, sanción u otro tipo de pago impuesto en su contra como consecuencia de la conducta de dicho trabajador.
- 27.8 En caso un Juzgado o una Sala Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre LAP y los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO, y

obligara a LAP al pago de alguna suma a favor de un trabajador del USUARIO INTERMEDIO, éste se compromete a reintegrar plenamente a LAP la suma de lo pagado en virtud de la decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro siete (7) días hábiles de producido el pago por parte de LAP.

- 27.9 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir LAP por cualquier incumplimiento detectado, reclamación o demanda de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO o de sus contratistas o sub contratistas en contra de LAP. Siempre que estos se encuentren debidamente sustentados.
- 27.10 Tratándose de personal que va a desempeñar sus funciones en la Zona Restringida del Aeropuerto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a acreditarlo ante LAP, conforme a lo que establece el Programa de Seguridad del Aeropuerto, vigente y aprobado por la autoridad aeronáutica civil, y de acuerdo con las demás Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 27.11 Las Partes acuerdan que, de estimarlo necesario por motivos de seguridad, LAP podrá negarse a autorizar el ingreso al Aeropuerto a Personal del USUARIO INTERMEDIO. En estos casos, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO los motivos en los que se basa su decisión.
- 27.12 Las Partes acuerdan que LAP podrá modificar los requisitos para obtener las autorizaciones de ingreso del Personal del USUARIO INTERMEDIO, a la zona pública y Zona Restringida del Aeropuerto. De producirse alguna modificación de dichos requisitos, LAP lo comunicará en un plazo razonable al USUARIO INTERMEDIO..

Cláusula Vigésimo Octava. - Modificación del Mandato. -

En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Mandato de acceso, LAP deberá remitir al OSITRAN dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el proyecto de modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72 del REMA.

Cláusula Vigésimo Novena. - Modificación de la Infraestructura por parte de LAP.-

LAP informará al OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso de que dichos cambios afecten el Servicio Esencial correspondiente, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

Cláusula Trigésimo. - Modificación de la Infraestructura por parte del Usuario Intermedio.
-

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura del Aeropuerto sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de LAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24° del REMA.

Cláusula Trigésimo Primera. - Adecuación de Cargos de Acceso y/o Condiciones Económicas por Negociación con otros USUARIOS INTERMEDIOS. -

En el caso que, durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones más favorables que las establecidas en el presente Mandato, éstas deberán extenderse al presente Mandato. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando el OSITRAN emita Mandatos de Acceso que

establezcan condiciones más favorables que los Mandatos ya emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.

Cláusula Trigésimo Segunda. – Solución de controversias. -

- 33.1 Cualquier controversia derivada de o relacionada con la negociación, celebración, ejecución, interpretación y/o terminación del Mandato, incluidas aquellas que se presenten con posterioridad a la terminación del Mandato por cualquier causa, así como aquellas controversias relacionadas con la validez o eficacia del Mandato o del presente convenio arbitral, y cualquier otra fuente de obligaciones relacionada o derivada del Mandato, procurará ser resuelta amistosamente por las Partes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la notificación de la Comunicación de una Parte a la otra solicitando resolver la controversia por trato directo. Dicho plazo podrá ser ampliado por las Partes de común acuerdo vía documento escrito.
- 33.2 En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, la controversia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN.
- 33.3 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

Cláusula Trigésimo Tercera -Aplicación supletoria. -

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

Cláusula Trigésimo Cuarta Comunicaciones y Domicilios. -

- 35.1 Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.
- 35.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o, domicilios en el plazo de cinco (5) Días de producido. No obstante, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las Comunicaciones y/o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.
- 35.3 Las Comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las Comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.
- 35.4 Los representantes, lugares y, o, medios a través de los que las Comunicaciones que se dirijan las Partes surtirán efectos en virtud de este Mandato son los siguientes:

Por LAP:

Atención: Lima Airport Partners S.R.L.- LAP

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención:

Dirección:

Representante:

Email:

Cabe señalar, que el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP mediante una carta simple cualquier cambio de representante dentro de los cinco (5) Días de producido el mismo.

- 35.5 Las Comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud de este Mandato. Por lo tanto, si bien la Comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo este Mandato, las Partes acuerdan que para que las Comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en este Mandato es preciso que sean respaldadas con Comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente cláusula del Mandato.
- 35.6 Para todo lo relativo al presente Mandato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 35.7 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de cinco (5) Días, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

Cláusula Trigésimo Quinta. - Declaración de las Partes. -

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

- 36.1 Aceptar y someterse a cualquier ajuste, actualización y/o cualquier modificación a los términos del presente Mandato que LAP se viera obligada a realizar por mandato del OSITRAN en el marco del REMA y de las demás leyes aplicables.

Cláusula Trigésimo Sexta. - De la no exclusividad. -

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en al Aeropuerto, ni en el uso de las áreas arrendadas.

Cláusula Trigésimo Sétima. - Anexos. -

Forman parte integrante del presente Mandato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo N° 1	Condiciones Particulares
Anexo N° 2	Definiciones
Anexo N° 3	Acta de Entrega del (de las) Área(s).

Anexo N° 4	Relación de Área(s)
Anexo N° 5	Seguridad y Salud Ocupacional
Anexo N° 6	Sostenibilidad
Anexo N° 7	Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo
Anexo N° 8	Tabla de Penalidades
Anexo N° 9	Manual HUMO

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

EI USUARIO INTERMEDIO

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Anexo 1

CONDICIONES PARTICULARES

Conste por el presente Anexo, las Condiciones Particulares del Contrato de Acceso que regula el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del **Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas)** en el Aeropuerto.

Cláusula Primera: Finalidad del(las) Área(s) y Actividades Permitidas en el(las) Área(s)

1.1 Finalidad del(las) Área(s)

La finalidad de la cesión en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO, del(las) Área (s) calificada(s) como Facilidad(es) Esencial(es) es que la(s) misma(s) sea(n) destinada(s) al Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas).

1.2 Actividades Permitidas en el(las) Área(s)

Las únicas actividades que el USUARIO INTERMEDIO podrá llevar a cabo en las Áreas son las siguientes:

- Programación y reprogramación de los vuelos.
- Programación y reprogramación de aeronaves para los diferentes vuelos.
- Programación de los tripulantes técnicos y auxiliares.
- Confección de planes de vuelo (análisis de la carpeta meteorológica de ruta y lugar de destino, mapas de rutas, niveles de vuelo, aeródromos alternos, de acuerdo a los NOTAM's vigentes y otros).
- Confección del formato de peso y balance de la aeronave y equipaje.
- Programación de la atención de agentes de tráfico para la atención a pasajeros.
- Coordinaciones previas (Briefing) sobre novedades o condiciones especiales para determinados pasajeros en la atención a los pasajeros antes del check in.
- Distribución de materiales para el check in (Etiquetas/Tags y otros).
- Confirmaciones y reconfirmaciones de vuelo.
- Reclamo de equipaje rezagado.
- Cierre de vuelo.
- Facturación de exceso de equipaje (incluyendo cálculo de exceso de peso, cuando no es posible hacerlo en el counter).
- Coordinación con encargados de operación de rampa, carga y mantenimiento.
- Almacenamiento de materiales de oficina para uso exclusivo de la Oficina Operativa.
- Coordinaciones gerenciales con el personal que realiza labores operativas

Ambas partes reconocen que el listado previamente consignado se trata de uno de carácter taxativo, sin embargo, se debe de considerar dentro de cada una de las actividades listadas, aquellas sub actividades que son necesarias para la prestación del servicio que cumplen con las condiciones establecidas en el REMA para ser calificadas como esenciales. La realización de otro tipo de actividades implicará un incumplimiento no subsanable.

Cláusula Segunda: Plazo y Fases del Mandato

2.1 Plazo

El Mandato estará vigente por cinco (05) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

2.2 Fases

Respecto a cada una de las Fases, las Partes acuerdan lo siguiente:

- (i) La Fase de Planificación y Diseño: inicia en la fecha de suscripción del Contrato. Esta Fase durará según lo determinado en el Cronograma de Ejecución.
- (ii) La Fase de Habilitación: inicia con la entrega del(las) Área(s) al OPERADOR. Esta Fase durará hasta el inicio de la Fase de Operación.
- (iii) La Fase de Operación: inicia en la fecha que LAP le indique al USUARIO INTERMEDIO conforme lo establecido en el numeral 4.2.11 del Contrato, y deberá concluir al fin de vigencia del Contrato.

Cláusula Tercera: Cargo de acceso

- 3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 69.90 (sesenta y nueve 90/100 Dólares Americanos) por m2 al mes sin IGV.
- 3.2 A este Cargo de Acceso deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO). Todos los tributos serán cargo del USUARIO INTERMEDIO, siempre y cuando le sean aplicables.
- 3.3 El valor del Cargo de Acceso incluye la contraprestación correspondiente a los seguros, el fee de operador y la limpieza de Áreas Comunes.

Están excluidos del Cargo de Acceso, el costo o la contraprestación correspondiente a la provisión de otros servicios distintos a los detallados en el párrafo anterior.

Cláusula Cuarta: De los Seguros.

- 4.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto establecido en el REA de LAP, que cubra cualquier evento generado por EL USUARIO INTERMEDIO productos del uso o posesión del (de las) Área(s), siempre que se acredite la responsabilidad de EL USUARIO INTERMEDIO en tales daños y en la medida que no se acredite responsabilidad de esta última en las causas que originaron el daño. Así mismo hará el envío de la constancia de pago de las primas, en caso LAP lo solicite mediante un correo. El USUARIO INTERMEDIO procurará que las compañías que extiendan las pólizas cumplan con una clasificación no menor a "A". Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.

La Póliza de Responsabilidad Civil debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- Locales y Operaciones
- Responsabilidad Civil Patronal
- Contratistas y/o Sub-Contratistas Independientes
- Responsabilidad Civil Contractual)
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad como consecuencia de transporte.

- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte)
- Alimentos y bebidas
- Ascensores, montacargas, grúas, etc.
- Vehículos Ajenos
- Contratistas de Obras

La póliza debe señalar explícitamente que cubre el 100% de los daños materiales que puedan sufrir el (las) Área(s) entregada(s) en arrendamiento y también cualquier daño que se ocasione a las áreas del Aeropuerto distintas a aquellas entregadas en uso y operación. Asimismo, la Póliza de Responsabilidad Civil deberá indicar la renuncia expresa al derecho de subrogación de la Compañía de Seguros en contra de LAP.

- 4.2 EL USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar – o en su caso, asegurarse que sus subcontratistas de ser caso contrate - un **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro a todos los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO que durante la ejecución del presente Contrato realicen Actividades en el Aeropuerto.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de iniciado el Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de LAP una copia del Contrato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 4.3 De ser aplicable, el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Contrato.

Cláusula Quinta: Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. -

- 5.1 El monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la sumatoria correspondiente a la facturación correspondiente a tres (3) meses de facturación del Contrato más el IGV, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US\$ 1,000.
- 5.2 En el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la sumatoria correspondiente a los tres (3) meses de facturación mensual por el uso de las Facilidades Esenciales más el IGV, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US \$ 1,000.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 2 DEFINICIONES

Para los fines del presente Contrato, sus Condiciones Particulares y demás Anexos, los términos contenidos en aquellos cuya primera letra se encuentre en mayúscula, tendrán el siguiente significado:

1. **Acta de Culminación:** Es el documento que las Partes suscribirán con la finalidad de dejar constancia que el USUARIO INTERMEDIO ha cumplido todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Planificación y Diseño y Fase de Habilitación, según corresponda.
2. **Acta de Devolución:** Es el documento que las Partes suscribirán para formalizar la devolución de el(las) Área(s) por parte del USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP.
3. **Acta de Entrega:** Es el documento que las Partes suscribirán y que detallará la fecha y condiciones en que se entregará la posesión del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO.
4. **Accidente:** Es cualquier ocurrencia originada durante el desarrollo de las Actividades del Usuario Intermedio que ocasione lesiones graves o mortales a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.
5. **Accidente de Aviación:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:
 - a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de: — hallarse en la aeronave, o — por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o — por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o
 - b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que: — afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y — que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo); o
 - c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible
6. **Actividades:** Son aquellas detalladas en el numeral 1.2 de la cláusula primera del *Anexo 1 – Condiciones Particulares*, que LAP permite realizar al USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s).
7. **Aeropuerto:** Es el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, República del Perú, el que se constituye por el Nuevo Terminal, plataforma, infraestructura en lado tierra y lado aire, entre otros.
8. **Anexo(s):** Son los documentos que se refieren en este contrato bajo esa denominación, y que se ubican al final de la declaración contractual inicial. Tienen por objeto determinar y/o precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Contrato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte de la declaración contractual que constituye este Contrato y, por tanto, son parte integrante del Contrato mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Contrato. En la interpretación del Contrato o en la resolución de conflictos,

discrepancias, dudas, errores u omisiones, se utilizará el siguiente orden de prelación: i) Contrato, ii) Anexo 1- Condiciones Particulares iii) Anexo - 9 Tabla de Penalidades, iv) Anexo 10 - Manual HUMO; para el resto de los Anexos, el orden de prelación aplicable será el orden numérico con que aparecen en el listado del título que antecede.

- 9. Año:** Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.
- 10. Área(s):** Son el(los) espacio(s) calificados como Facilidades Esenciales de acuerdo con el REMA y REAL de LAP, que serán arrendados por LAP al USUARIO INTERMEDIO dentro del Aeropuerto para ser utilizado como Oficina(s) Operativa(s), la(s) misma(s) cuya ubicación y características se detallan en el Anexo N° 4 Relación de Área(s) del presente Contrato Acceso. Para la devolución del (las) Área(s), se suscribirá el Acta de Devolución y se deberán observar las disposiciones contenidas en el Contrato.
- 11. Áreas Comunes:** Son aquellas áreas que están destinadas a uso compartido por distintos USUARIO(S) INTERMEDIO(S) y/o su Personal y/o visitantes del Aeropuerto y que son necesarios para una operación exitosa del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto; tales como vías de acceso, tránsito interno, servicios higiénicos, áreas de carga y descarga de mercadería, corredores dedicados, entre otros. Los gastos derivados del uso, del mantenimiento y de la operación de las Áreas Comunes se denominan Gastos Comunes y serán compartidos por los USUARIO(S) INTERMEDIO(S).
- 12. Asegurado Adicional:** Se entiende por tal a la persona cubierta por la Póliza de Seguros respectiva, distinta al USUARIO INTERMEDIO contratante.
- 13. Autoridad(es) Gubernamental(es):** Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo que, conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos y/o judiciales que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o a las instrucciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.
- 14. Cargo de Acceso:** Es la contraprestación monetaria que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del Anexo 1 – Condiciones Particulares, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP por la utilización de la(s) Facilidad(es) Esencial(es).
- 15. Carta Fianza:** Instrumento de garantía emitido por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel supervisada por la SBS que asegura el pago de una obligación. La Carta Fianza será podrá ser emitida como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cumpliendo con las condiciones y características previstas en las Condiciones Generales de Contratación y Condiciones Particulares de Contratación.
- 16. Causa No Imputable:** Evento extraordinario, imprevisible e irresistible cuya causa no es imputable a las Partes y que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de acuerdo con el artículo 1315 del Código Civil.
- 17. Compañía de Seguro de Primer Nivel:** Son aquellas compañías de seguro que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.
- 18. Comunicación:** Es toda aquella expresión escrita en físico o correo electrónico que dirija una Parte a otra con relación al Contrato. Para algunos supuestos previstos en el Contrato, la Comunicación deberá ser remitida con la formalidad exigida para que produzca efectos.
- 19. Concesión o Contrato de Concesión:** Es el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, firmado entre LAP y el

Estado peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 14 de febrero del 2001, incluyendo todas sus adendas y modificaciones presentes y futuras, así como sus anexos.

20.Control Efectivo: Cuando una Persona: (i) es propietaria, de manera directa o indirecta, de, al menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de las acciones con derecho a voto del capital social de otra Persona; o, es titular de contratos de usufructo, garantía mobiliaria, fideicomiso, pactos de accionistas o cualquier otro esquema contractual que le permita ejercer cuando menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social de otra Persona; (ii) sin contar con igual o más del sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social, puede designar o remover la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de otra Persona, o en caso que no exista directorio, a su gerente general o funcionario principal; (iii) posee, de manera directa o indirecta, una representación en el directorio u órgano equivalente, de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente de otra Persona; o, (iv) por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente al interior de otra Persona.

21.Conocimiento Efectivo: e entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia de este ha sido notificada de conformidad con la Cláusula Trigésimo -Sexta, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento.

22.Contrato: Es el presente Contrato, suscrito entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, incluyendo sus Condiciones Particulares y todos sus demás Anexos, adendas y modificaciones presentes y futuras.

23.Cronograma de Ejecución: Es el cronograma o calendario acordado por las Partes para la ejecución, en el Nuevo Terminal, de las diferentes Fases. Este cronograma contendrá los hitos o plazos para la ejecución integral de la Fase de Habilitación.

Para la planificación, diseño y habilitación del(las) Área(s) en el Nuevo Terminal, el Cronograma de Ejecución tendrá además como finalidad alinear la ejecución del Contrato con el cronograma de ejecución del Proyecto New Lim; y, por lo tanto, el Cronograma de Ejecución requiere la aprobación de LAP.

24.DGAC: Es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú, la cual forma parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

25.Días o Días Calendario: Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.

26.Días Hábiles: Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales, en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles..

27.Dólares: Se refiere a los Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal de dicho país.

28.Entidad Bancaria de Primer Nivel: Son aquellos Bancos que operan en el Perú que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS No. 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú

29.Estado Peruano: Se refiere a la República del Perú.

- 30. Expediente Técnico:** Conjunto de documentos que deben ser suscritos por los profesionales de la especialidad, debidamente habilitados (cuya colegiatura y certificado de habilidad se anexa al Expediente Técnico), y que determinan las características, requisitos y especificaciones necesarias para la Fase de Habilitación, considerando su interrelación con el entorno, las Mejoras, y la Operación. El Expediente Técnico deberá considerar los requisitos establecidos en los manuales o lineamientos indicados por LAP, y para la Fase de Habilitación y posterior Fase de Operación, debiendo ser presentado por el USUARIO INTERMEDIO según el Cronograma de Ejecución, para la revisión y aceptación de LAP y cumplir con las Leyes Aplicables y las normas técnicas correspondientes.
- 31. Facilidad(es) Esencial(es):** Es la instalación o infraestructura indispensable y/o necesaria para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje por parte del USUARIO INTERMEDIO, que para efectos del presente Contrato consistirá en las Áreas a ser entregadas por LAP y que serán utilizadas como Oficinas Operativas.
- 32. Fase de Habilitación:** Es la fase que comprende la habilitación del(las) Área(s) y/o la edificación, ésta última conforme a las etapas del Contrato (de ser el caso), que el USUARIO INTERMEDIO ejecutará de forma integral dentro del(las) Área(s), de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y el Expediente Técnico y/o Plan de Trabajo, así como lo dispuesto en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y/o los estándares de servicio internacionales, Leyes Aplicables y otras especificaciones técnicas que pudiera determinar LAP, a satisfacción de esta última.
- 33. Fase de Planificación y Diseño:** Es la fase en la cual el USUARIO INTERMEDIO: (i) elabora y obtiene la aceptación del Expediente Técnico por parte de LAP y, (ii) gestiona y obtiene las Licencias necesarias para la ejecución de las obras de Habilitación, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Expediente Técnico, así como lo dispuesto en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y/o los estándares de servicio internacionales, Leyes Aplicables y otras especificaciones técnicas que pudiera determinar LAP, a satisfacción de esta última.
- 34. Fase de Operación u Operación:** Es la fase en la cual el USUARIO INTERMEDIO desarrollará las Actividades permitidas por LAP según los términos y condiciones del presente Contrato y Anexos.
- 35. Fases o Fases del Contrato:** Corresponde a una o más etapas en las que se ejecutará el Contrato, siendo estas, la Fase de Planificación y Diseño, la Fase de Habilitación y la Fase de Operación.
- 36. Garantía de Fiel Cumplimiento:** Es la Carta fianza irrevocable o Depósito en Garantía, que el USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato.
- 37. IGV:** Es el Impuesto General a las Ventas aplicable a las compras de bienes muebles y prestación de servicios en la República de Perú, regulado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y por cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complementa.
- 38. Incidente de Aviación:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.
- 39. Incidente Grave de Aviación:** Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una aeronave y que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal.

Nota 1. — La diferencia entre accidente e incidente grave estriba solamente en el resultado.

Nota 2. — Hay ejemplos de incidentes graves en el Adjunto C del Anexo 13 OACI.

40.Ley(es) Aplicable(s): Son todas las normas legales vigentes al momento de la firma del Contrato de Acceso y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú, entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.

41.Licencia(s): Es (Son) la(s) aprobación(es) y/o permisos y/o autorizaciones y/o certificaciones de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y en general su operación en el Aeropuerto. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitidos por la DGAC y documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus operaciones -cuando aplique-, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.

42.Mejoras: Son todos los bienes muebles e inmuebles que se incorporen al(las) Área(s), como resultado de las adecuaciones, modificaciones y/o reparaciones, y/o en general, que sean resultado de las Inversiones que el USUARIO INTERMEDIO realice a su costo y riesgo en el(las) Área(s) de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato. Estas Mejoras pueden ser necesarias, útiles y de recreo, conforme al artículo 916 del Código Civil.

43.Mejoras Estructurales: Son las Mejoras a los servicios de energía eléctrica, luz, agua, desagüe, servicio telefónico, data, climatización de ambiente (aire acondicionado), detección y extinción de incendios y otros servicios básicos que puedan ser implementados en el (las) Área(s).

44.MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la república del Perú.

45.Normas y Procedimientos de Operación de LAP: Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos y sus respectivos cambios y/o actualizaciones, que regulan las condiciones de operación de LAP y que se encuentran publicadas en www.lima-airport.com, que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto, que serán de obligatorio cumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, según corresponda. Cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, o cualquier cambio, actualización y/o modificación de las mismas serán exigibles para EL USUARIO INTERMEDIO desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: www.lima-airport.com, siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se esta definición.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

46.No Conformidades: Se refiere a las observaciones que puede realizar LAP y/o el tercero que este designe durante las inspecciones que se realicen en las distintas Fases al identificar actividades y/u obras que se realicen sin respetar (de manera enunciativa mas no limitativa): los lineamientos previstos en el Contrato que puedan poner en riesgo el Contrato o la salud de cualquier Persona o se ejecuten violando las Leyes Aplicables.

- 47. Nuevo Terminal:** Es el área que será construida por un tercero como parte del Proyecto NewLIM, en donde se encontrará el(las) Área(s) en la que se llevará a cabo el uso y operación por parte del USUARIO INTERMEDIO y el desarrollo de las Actividades.
- 48. Oficinas Operativas:** Espacios en el Aeropuerto utilizados como Facilidad Esencial por el USUARIO INTERMEDIO para prestar los Servicios Esenciales.
- 49. OSITRAN:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público de la República del Perú.
- 50. Parte o Partes:** Son, por separado o conjuntamente, el USUARIO INTERMEDIO y LAP.
- 51. Penalidad y/o Penalidades:** Son todos los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer a favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Vigésimo Segunda del Mandato.
- 52. Personal:** Es toda persona de la cual se valga el USUARIO INTERMEDIO y LAP, según corresponda, para ejecutar alguna de las obligaciones que, conforme a las Leyes Aplicables o al presente Contrato, sean de su cargo y/o responsabilidad, independientemente del vínculo contractual y/o laboral que mantenga aquél con dicha persona. En tal sentido, forman parte del Personal (sin que el siguiente listado sea limitativo y/o excluyente): (i) subcontratados; (ii) empresas contratistas y/o subcontratistas; (iii) trabajadores; (iv) personal auxiliar; (v) locadores; (vi) proveedores; (vii) accionistas; (viii) directores; (ix) funcionarios; y (x) agentes.
- 53. Persona(s):** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en la República del Perú.
- 54. Plan de trabajo:** Es el documento en el cual se describe el procedimiento de mantenimiento y/o reformas mínimas a realizar en función a manuales del fabricante o protocolos establecidos por el usuario. De igual manera, para la presentación de Mejora que no implique modificación en la (s) Área (s). Debe ser presentado para revisión a la Gerencia de Mantenimiento de LAP, considerando los requisitos y formatos establecidos en los manuales o lineamientos para dicho fin.
- 55. Plazo:** Es el plazo de vigencia del presente Contrato.
- 56. Póliza(s) o Póliza(s) de Seguro(s):** Son las pólizas de seguro cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Novena del Contrato.
- 57. Proyecto NewLIM:** Se refiere al proyecto de ampliación del Aeropuerto.
- 58. RAP:** Son las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.
- 59. REA de LAP:** Es el Reglamento de Acceso de LAP aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 023-2004, así como sus modificaciones.
- 60. REMA:** Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN, así como sus modificatorias.
- 61. Servicio Esencial:** Es el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje detallado en el Anexo N° 2 de la modificatoria al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, referido específicamente a las actividades que desarrollará el USUARIO INTERMEDIO en las Áreas a ser utilizadas como Oficina(s) Operativa(s), actividades que se encuentran especificadas en el Anexo 1 - Condiciones Particulares.

62.Servicios Públicos y cualquier otro servicio en favor del (de las) Área: Son los servicios de electricidad, agua, desagüe, y cualquier otro servicio que se suministre directamente o a través de un tercero autorizado por LAP en beneficio del USUARIO INTERMEDIO y/o del(las) Área(s). También se incluirán en este grupo de servicio en favor del Área y siempre que apliquen, a, por ejemplo, trampas de grasa, HVAC, entre otros.

63.Stakeholders: Son aquellos actores que tienen algún tipo de relación con LAP, ya sea porque brindan un servicio a LAP o a terceros, o porque realizan alguna actividad u operación comercial en el Aeropuerto; de manera que cualquiera de las decisiones estratégicas de LAP pueda impactar de forma directa o indirecta en aquellas, y viceversa.

64.Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o SUNAT: es la entidad pública encargada de recaudar y administrar los tributos de carácter nacional, conforme a las Leyes Aplicables.

65.Usuario Intermedio: Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.

66.Zona Restringida del Aeropuerto: Aquellas zonas de la parte aeronáutica del Aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras, todas las zonas de salida de pasajeros de aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

FIN DEL DOCUMENTO

FORMATO DE ACTA DE ENTREGA DEL (DE LAS) ÁREA(S).

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará “**LAP**”, con RUC N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que actúa debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*], y por [*], identificado con [*] N° [*], según poderes que obran inscritos en la referida Partida y
- **[*]**, a quien en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, identificado con RUC N° [*], con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*]; según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° [*].

Las Partes dejan constancia que, con fecha [*] LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Instalación	Ubicación en el Aeropuerto	Metraje (m²)	Código

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) Área(s) a su completa satisfacción, sin tener nada que objetar, declarando que el(las) Área(s) servirá(n) para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato N° [*], “Contrato de [*]”, que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

[Completar con la información específica sobre el estado y condiciones en las que se encuentra el(las) Área(s), debiendo incluir cualquier observación sobre el mismo].

Finalmente, las Partes incluyen a continuación un registro fotográfico del estado y condiciones de el(las) Área(s):

[Se deberá insertar el registro fotográfico]

En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, el [*].

LIMA AIRPORT PARTNERS

Sr. [*]

EL USUARIO INTERMEDIO

Sr. [*]

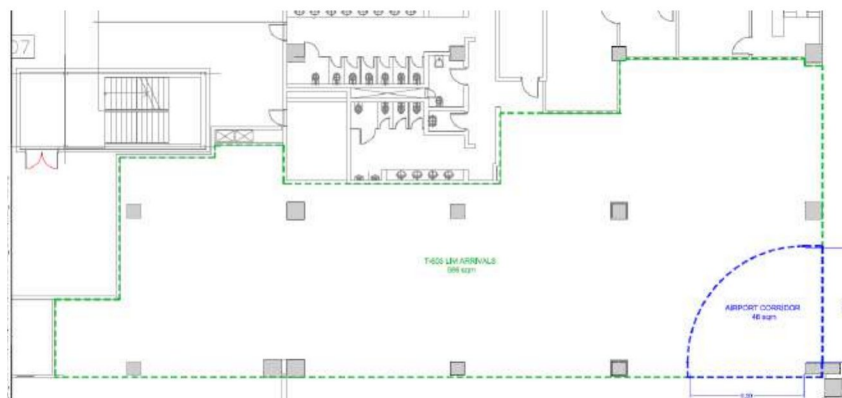
LIMA AIRPORT PARTNERS

Sr. [*]

RELACIÓN DE ÁREAS

1. Tienda [*] ubicada en [*], con un Área de aprox. [*] m²

[INCLUIR FIGURA DE ÁREA Y UBICACIÓN. Ejemplo:]



2. Tienda [*] ubicada en [*], con un Área de aprox. [*] m²

[INCLUIR FIGURA DE ÁREA Y UBICACIÓN. Ejemplo:]



ANEXO 5 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (USUARIO INTERMEDIO)

Durante la vigencia del presente contrato el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Seguridad y Salud Ocupacional, según aplique:

• GENERALES:

1. Cumplir l con: (i) Las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto, (ii) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y sus modificatorias, (iii) las Normas Nacionales de Seguridad para Actividades de Construcción y sus modificatorias, (iv) las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo sectoriales a las que pertenece el USUARIO INTERMEDIO; (v) Reglamento de zonas comunes y (vi) Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación de LAP, publicadas en www.lima-airport.com normativas y documentos que la USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad. Los cambios y/o actualizaciones de los Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación LAP serán comunicadas previamente al El USUARIO INTERMEDIO.
2. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP dentro de las veinticuatro (24) horas todo accidente mortal y/o incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, se obliga a reportar dentro de las (24) horas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todo accidente mortal e incidente peligroso durante el desarrollo de sus actividades y operaciones.

Adicionalmente, en caso el USUARIO INTERMEDIO esté involucrado en la ocurrencia de un accidente o incidente donde este perjudicado personal LAP, contratistas, pasajeros y otros usuarios del aeropuerto, deberá reportar el evento a LAP y remitirle un informe de investigación del evento a LAP mediante una comunicación escrita y dentro de los siete (07) días calendarios de ocurrido. Asimismo, deberá enviar a LAP, en el plazo establecido, las evidencias de las medidas correctivas y preventivas que salgan como resultado de la investigación.
3. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a tomar las medidas necesarias para poder prestar servicio de primeros auxilios y atención de urgencia a su Personal, sea o no destacado al Aeropuerto y clientes que puedan hacer uso de la(s) Área(s).
4. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar a LAP tan pronto como tome Conocimiento Efectivo de una emergencia que ponga en riesgo la vida de su Personal, funcionarios, directivos, proveedores, contratistas y personal en general destacado al Aeropuerto, así como a los clientes que puedan hacer uso y/o encontrarse en el Área, sin perjuicio de las acciones inmediatas que deba adoptar para superar la emergencia, la que es de su exclusiva responsabilidad.
5. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s), de todos los requerimientos establecidos en el presente Anexo. En este caso, el USUARIO INTERMEDIO garantiza las condiciones de seguridad de las actividades que realicen dentro del Área materia del Contrato, conforme al Principio de Prevención establecido en la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
6. El USUARIO INTERMEDIO deberá contar con un responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo según las normas vigentes y características del servicio durante la operación. El Supervisor o Responsable SSO designado al contrato, puede ser parte del personal corporativo del USUARIO INTERMEDIO, no siendo necesario que sea presencial en el aeropuerto.

7. LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de las inspecciones de seguridad, así como de las evaluaciones técnicas integrales que, de manera anual, se efectúen a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones o evaluaciones indicadas que realice LAP. El USUARIO INTERMEDIO deberá levantar las observaciones identificadas en los procesos anteriores dentro del plazo acordado por las partes el cual deberá ser razonable en función al tipo de observación identificada.

Las evaluaciones técnicas integrales tienen como objeto verificar el cumplimiento de los estándares que, en Seguridad y Salud Ocupacional, solicita LAP a las organizaciones que contrata como parte de sus políticas corporativas. Sin embargo, dado que LAP no ejerce un control efectivo ni tiene injerencia sobre el Área que es ocupada por el USUARIO INTERMEDIO durante la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá la responsabilidad exclusiva que se derive de los incumplimientos en los que pudiera incurrir en materia de seguridad y salud en el trabajo.

8. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en este Anexo, LAP se encontrará facultado a aplicar las Penalidades que correspondan conforme a la Tabla de Penalidades que se establezcan en el Contrato.

• **ETAPA DE DISEÑO:**

9. En caso el Contrato incluya cesión de Área para construcción y explotación, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a incluir en el diseño todos los requisitos de seguridad industrial, ergonomía, higiene ocupacional y protección contra incendios de la infraestructura a construir conforme a lo establecido en las normas nacionales e internacionales que le sean aplicables.

• **TRABAJOS DE ALTO RIESGO EN ZONA COMÚN O TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN:**

10. En caso el USUARIO INTERMEDIO realice trabajos de **alto riesgo en zona común** o trabajos de **construcción** en el(las) Área(s) deberá cumplir con los siguientes procedimientos y lineamientos de SSO de LAP:

- Procedimiento de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empresas terceras del AIJC
- Resumen de requisitos de SSO Procedimiento para el análisis de seguridad del trabajo A.S.T.,
- Procedimiento para trabajos de alto riesgo,
- Procedimiento de bloqueo y aislamiento de energía,
- Procedimiento para la instalación, uso y remoción de campamentos, almacenes y talleres provisionales,
- Procedimiento para el reporte de accidentes e incidentes de trabajo - contratistas LAP,
- Procedimiento de identificación, manejo y almacenamiento de materiales peligrosos,
- Procedimiento uso seguro de herramientas manuales y de poder,
- Sus modificatorias y los procedimientos de gestión de SSO que sean dispuestos por LAP durante la vigencia del presente Contrato.

FIN DEL DOCUMENTO

SOSTENIBILIDAD

Durante toda la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO y su Personal, deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas al medio ambiente:

1. Según corresponda, dar estricto cumplimiento a: (i) las Leyes Aplicables, (ii) los estándares de cumplimiento internacionales aplicables que sean indicados por LAP, (iii) Normas y Procedimientos de Operación de LAP. LAP tendrá el derecho de actualizar y/o modificar los lineamientos, procedimientos y/o políticas ambientales aplicables en el Aeropuerto y el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplirlas en un plazo razonable de acuerdo con la naturaleza del documento elaborado, actualizado y/o modificado, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, (iv) las normas de desempeño y las guías del International Finance Corporation (IFC) que sean definidas por LAP, entre las que se puede resaltar, Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del IFC / Guías generales de EHS / Guías específicas de EHS aplicables al Contrato, y (v) los Instrumentos de Gestión Ambiental de LAP (MEIA, ITS).
2. Contratar únicamente a la(s) empresa(s) autorizada(s) por LAP para brindar el servicio de manejo y disposición de residuos sólidos y/o líquidos (incluyendo los residuos de la construcción, recuperables, no recuperables, peligrosos y otros), así como los de su Personal, proveedores y contratistas. Asimismo, deberá pagar puntualmente a dichas empresas las sumas que se devenguen del servicio prestado, siendo el USUARIO INTERMEDIO responsable frente a LAP del cumplimiento de esta obligación por parte de su Personal, sus proveedores y/o subcontratistas. En todo caso, el proceso de segregación en fuente siempre es responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO. Para tal efecto, con la suscripción del Contrato, el USUARIO INTERMEDIO declara conocer el nombre de la empresa autorizada a brindar el servicio de manejo de residuos sólidos en el Aeropuerto.

En el supuesto que, durante la ejecución del Contrato, LAP se vea obligada a reemplazar a dicha empresa, este enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO indicando un plazo prudencial para que realice las gestiones correspondientes y contrate a la nueva empresa autorizada por LAP para brindar el servicio de manejo de residuos sólidos en el Aeropuerto.

3. Implementar un sistema de gestión ambiental aplicable al(las) Área(s) y Actividades a desarrollar bajo el presente Contrato. Este sistema de gestión ambiental deberá estar basado en la norma ISO 14001 en su versión más actualizada.
4. En el marco de la medición de huella de carbono que LAP realice, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar toda la información y/o documentación que sea requerida por LAP en los plazos que indique, los cuales deberán ser razonables en función al requerimiento efectuado. De igual manera, LAP podrá solicitar la participación del USUARIO INTERMEDIO (previa coordinación entre ambas Partes) durante procesos de auditoría de verificación.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar el cálculo y elaboración del reporte de la huella de carbono correspondiente a sus Actividades en el Aeropuerto. El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP semestralmente su cálculo de huella de carbono, con los documentos de respaldo y evidencias que permitan dar trazabilidad a la información reportada, considerando como plazos límite, los quince (15) primeros Días Hábiles de enero (correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior) y los quince (15) primeros Días Hábiles de julio (correspondiente al periodo enero-junio del año en curso).

Respecto a la medición de huella de carbono, el USUARIO INTERMEDIO deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

- Se deberá incluir (al menos): las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) directas (Alcance 1), emisiones de GEI indirectas por consumo de energía eléctrica (Alcance 2). Asimismo, ante el requerimiento de sus Stakeholders, LAP podrá solicitar al USUARIO

- INTERMEDIO, incluir en su cálculo, otras emisiones indirectas (Alcance 3) correspondientes a su actividad en el Aeropuerto.
- Emplear las metodologías reconocidas internacionalmente: ISO 14064 y GHG Protocol (en sus versiones vigentes).
 - Verificar su huella de carbono con una entidad autorizada para dicho fin, al menos para su año base (el año base será determinado de acuerdo con los lineamientos de la ISO 14064 y GHG Protocol).
- El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP, dentro de los sesenta (60) Días Calendario de iniciado cada año de vigencia del Contrato, su plan de acción con las metas y medidas de reducción y/o compensación de su huella de carbono, las buenas prácticas ambientales implementadas de acuerdo con su Actividad en el Aeropuerto y el estatus de su implementación. Dichas medidas podrán ser verificadas por LAP a través de supervisiones, inspecciones o solicitudes de evidencias documentarias. Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho plan deberán estar alineadas a las de LAP
5. Según corresponda, realizar sus Actividades en el Aeropuerto, bajo un enfoque de economía circular y dando cumplimiento a los instructivos y/o procedimientos relacionados al manejo de residuos en el Aeropuerto. Ello incluye realizar un análisis de ciclo de vida de sus procesos e identificar oportunidades de ecoeficiencia y/o circularidad desde la adquisición de insumos, materiales y equipos, y durante su uso (durante su vida útil), así como la no adquisición de plásticos de un solo uso. Del mismo modo, el USUARIO INTERMEDIO deberá facilitar los recursos y competencias necesarios para garantizar una adecuada segregación de todos sus residuos. El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar a LAP toda la información y/o documentación de respaldo y evidencias que permitan dar trazabilidad a la información reportada, en los plazos que LAP indique, los cuales deberán ser razonables en función al requerimiento efectuado.
- El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP, dentro de los sesenta (60) Días Calendarios de iniciado cada año, su plan de acción con las metas y medidas circulares de acuerdo con sus Actividades en el Aeropuerto. Dichas medidas podrán ser verificadas por LAP a través de supervisiones, inspecciones o solicitudes de evidencia documentarias. Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho plan deberán estar alineadas a las de LAP.
6. Participar en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional - CASSO - presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo a dos (2) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente. Asimismo, una vez cada seis (6) meses, LAP podrá solicitar su participación como ponente, compartiendo un tema en materia ambiental o buena práctica aplicada en sus Actividades.
- En caso el USUARIO INTERMEDIO tenga subcontratistas, con un plazo de vigencia del servicio superior a noventa (90) Días Calendario, estos estarán obligados a participar las veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional (CASSO) presidido por LAP. A tal efecto, los subcontratistas, deberán designar como mínimo a dos (2) miembros por empresa, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.
7. De ser el caso, comunicar inmediatamente a LAP, mediante una carta simple remitida a su Gerencia de Sostenibilidad, cualquier afectación, contaminación o daño ocurrido al medio ambiente que se genere en el Área. Asimismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, deberá entregar a LAP, información detallada sobre las acciones que ha implementado, en concordancia con las Leyes Aplicables, Instrumento de Gestión Ambiental de LAP y/o planes de contingencia, para mitigar y/o remediar la afectación, contaminación o daño ocurrido al medio ambiente, debiendo coordinar con LAP el contenido de cualquier comunicación o reporte que deba ser remitido a alguna Autoridad Gubernamental. Se deberá incluir las acciones que se tomaron para el control, investigación, tratamiento y corrección del suceso; así como las acciones de prevención de futuros sucesos.
8. Ser responsable de los aspectos y daños ambientales generados por sus Actividades o las de su Personal, pudiendo ser emisiones atmosféricas, vertimientos de efluentes, ruidos, vibraciones,

disposición de residuos, sustancias y/o materiales peligrosos y no peligrosos al medio ambiente, según lo que aplique.

9. Elaborar los informes, reportes, así como entregar a LAP toda la información que le solicite a fin de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Anexo, en la forma y plazo indicado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá conservar, durante la vigencia del Contrato, todos los informes, reportes, documentos, y en general, evidencias del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
10. El USUARIO INTERMEDIO permitirá a LAP verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. Las inspecciones y/o auditorías serán inopinadas, siendo que el USUARIO INTERMEDIO deberá brindar a LAP todas las facilidades necesarias para ello. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a aprobar la evaluación técnica integral conforme a los criterios de evaluación establecidos por LAP, y realizar el levantamiento de observaciones que se generen en las inspecciones y/o auditorías en el plazo que LAP indique, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, en función al impacto que, en opinión exclusiva de LAP, genere la observación.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 7

ANTICORRUPCIÓN, ANTI-LAVADO DE ACTIVOS Y ANTI-FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Tanto el USUARIO INTERMEDIO como LAP aseguran que conocen y se encuentran en cumplimiento de la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o en el sector empresarial, previstos en el Código Penal, del delito de lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106, de los delitos de terrorismo previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, de los delitos aduaneros descritos en la Ley No.28008 y de los delitos tributarios regulados en el Decreto Legislativo No.813, de la Ley N° 30424 y sus modificatorias y Reglamento, que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal; así como aquellas normas que sancionan todo acto delictivo que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP o del USUARIO INTERMEDIO, conforme a lo previsto en el Código Penal y demás leyes especiales..
2. Para los efectos del presente Anexo, se entiende por funcionario público a las siguientes personas: (i) todos los empleados de una entidad, institución, organismo o agencia del Estado Peruano, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o del gobierno nacional, provincial o local o de organismos constitucionales autónomos, independientemente de su cargo, categoría, jerarquía o rango, o de su régimen remunerativo o funcional; (ii) partidos políticos, funcionarios del partido, candidatos a cargos políticos o que desempeñen cargos de confianza; (iii) Personas que, independientemente de su régimen de trabajo, tienen una relación laboral o contractual de cualquier tipo con entidades u organismos estatales o gubernamentales; (iv) administradores y depositarios designados por una autoridad pública para custodiar bienes o activos, incluso si pertenecen a particulares; (v) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; (vi) funcionarios o servidores designados, elegidos o proclamados por la Autoridad Gubernamental competente para realizar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado Peruano o sus entidades; (vii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, etc.), así como cualquier persona que mantenga un vínculo con una entidad u organismo de un Estado Extranjero; y (viii) funcionarios y servidores de empresas bajo la propiedad o el control del Estado Peruano o sociedades de economía mixta..
3. En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO acepta y declara expresamente que:
 - (i) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguno de sus beneficiarios finales, accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, agentes, subsidiarias, filiales, Afiliadas, contratistas, sub-contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier Persona actuando en nombre, por cuenta o en interés del USUARIO INTERMEDIO (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo, corrupción de funcionarios públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y/o en general, cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales..
 - (ii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni las Personas Vinculadas han reconocido su responsabilidad por cualesquiera de los delitos mencionados en el numeral (i) ante Autoridad Gubernamental competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial, creado mediante Ley N° 30424.
 - (iii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas ha cometido ni cometerá cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (i), ni cualquier otro relacionado con su actividad empresarial, que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP; o que pueda resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para LAP. A efectos del presente Contrato, se entenderá

cometido un delito cuando en el marco de un proceso penal, se emita una sentencia condenatoria firme en contra del USUARIO INTERMEDIO o las Personas Vinculadas.

- (iv) Los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que forman parte del patrimonio y actividad comercial del USUARIO INTERMEDIO, así como aquellos relacionados con el presente Contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el delito de lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, conforme a las Leyes Aplicables; y que los recursos recibidos en virtud de la relación comercial que mantiene con LAP no serán destinados a ningún tipo de actividad ilícita.
 - (v) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas se encuentran incluidos en alguna de las listas sancionadoras y/o terroristas o relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Gubernamental o autoridad nacional o extranjera; ni por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27693 (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS) o cualquier norma que la modifique, derogue y/o sustituya.
 - (vi) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas vienen siendo denunciados públicamente por cualquier medio de comunicación reconocido y de amplia difusión, por encontrarse vinculados a delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo o corrupción de funcionarios y/o servidores públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales."
- 4. Si alguna de las Partes razonablemente y de buena fe cree que puede haberse producido una violación de cualquier declaración u obligación contemplada en el presente Anexo, la otra Parte cooperará de buena fe para determinar si tal incumplimiento efectivamente tuvo lugar..
 - 5. En caso alguna de las Partes incumpla con las obligaciones y/o declaraciones establecidas en el presente Anexo, la otra Parte podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con dicha suspensión, sin perjuicio de la facultad de la otra Parte de resolver el presente Contrato conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y demás acciones que pudiesen corresponderle..
 - 6. LAP pone a disposición del USUARIO INTERMEDIO y las Personas Vinculadas el uso del Canal de Integridad. Este Canal permite, de manera completamente anónima, denunciar cualquier tipo de irregularidades, faltas éticas o actos de corrupción que involucren a colaboradores de LAP y/o de otras empresas, y que pongan en riesgo la reputación de LAP. El acceso al Canal de Integridad y detalle de su uso se encuentra publicado en <https://www.bkms-system.net/bkwebanon/report/clientInfo?cin=12limaAir18&c=-1&language=spa>.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 8

TABLA DE PENALIDADES

Para la aplicación de Penalidades aquí establecidas, el procedimiento será el siguiente:

- a) Comunicación de LAP al USUARIO INTERMEDIO informando el suceso que generó el incumplimiento y otorgando un plazo de subsanación de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato que regula la subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO, en ese sentido la Penalidad se aplicará de manera directa y automática. Ello, sin perjuicio de las reglas sobre mora automática previstas en el Contrato.
- b) Vencido el plazo para subsanar y en caso LAP no hubiera otorgado un plazo adicional de subsanación, y el USUARIO INTERMEDIO no haya cumplido con subsanar el incumplimiento a satisfacción de LAP, se aplicarán las Penalidades de manera automática sin la necesidad de una Comunicación adicional.
- c) El USUARIO INTERMEDIO se obliga al pago de la Penalidad a más tardar dentro de los siete (07) Días posteriores de la fecha en que reciba la factura por el cobro de dicha Penalidad.

El pago de las Penalidades no limita el derecho de LAP de exigir el cumplimiento de la obligación, y de ejercer las demás acciones que pudiesen corresponder según el Contrato y la Ley Aplicable.

Tratándose de demoras en los pagos de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO, aplicarán las reglas sobre intereses establecidas en el Contrato. Por su parte, en caso un hecho calificara como más de un incumplimiento sancionado con diferentes Penalidades, las Partes acuerdan que será de aplicación una sola Penalidad.

A continuación, se establece la Tabla de Penalidades aplicables al Contrato:

Cláusulas / numerales / Anexos en referencia ¹	Referencia	Hecho Generador	Monto de la Penalidad
Cláusula Décimo Tercera del Contrato	Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO	En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
Cláusula Décimo Novena del Contrato y Anexo Condiciones Particulares	Póliza de Seguros	En caso el USUARIO INTERMEDIO no contrate y/o mantenga vigentes las Pólizas, en el plazo y conforme a las condiciones y reglas establecidas	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
Cláusula Vigésima del Contrato y Anexo Condiciones Particulares	Garantía de Fiel Cumplimiento	En caso el USUARIO INTERMEDIO no constituya o renueve la Garantía de Fiel Cumplimiento, ya sea en una Carta Fianza o en un depósito en garantía, de acuerdo con los requisitos establecidos.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
Contrato de Acceso y Anexos	General	En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera con cualquiera de las otras obligaciones previstas en el contrato y anexos.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento.

Anexo N° 9

Manual de Habilitación de Locales, y Reglamento de Uso, Mantenimiento y Operación – Manual HUMO

Se encuentra publicada en www.lima-airport.com



CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO



**PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS
POR EL USUARIO INTERMEDIO**



**VIGENCIA DE PODERES DEL REPRESENTANTE
LEGAL DEL USUARIO INTERMEDIO**

 ESPACIOS DE STAKEHOLDERS EN EL NUEVO TERMINAL		PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - newLIM		Stakeholder SKY AIRLINES					
Template N°: PM_3000_NF_FRM_ADP_NNA_LS_000290 Rev. 0		Document N° NL_3000_NF_RGT_ADP_NNA_ST_003013 Rev. 0 Fecha de envío a la línea aérea: Mayo 2024		Template Owner: Nombre: Ariana Sierra Cargo: Integration Program Manager					
ASIGNACIÓN DE ESPACIOS									
Item	Código del espacio	Nivel	Zona	Función del espacio	ÁREA OFICINAS	ÁREA BAÑOS	ÁREA ALMACEN	SUB TOTAL	Entrega
1	AP_30_015_A	P30	Lado tierra	Oficinas operativas	25.53	NA	NA	25.53	FASE 1A
2	AP_30_015_B	P30	Lado tierra	Oficinas operativas	15.58	NA	NA	15.58	FASE 1A
3	AP_30_012_B	P30	Lado tierra	Oficinas operativas	21.77	NA	NA	21.77	FASE 1A
4	AP_30_012_A	P30	Lado tierra	Oficinas operativas	20.49	NA	NA	20.49	FASE 1A
5	AP_30_012_C	P30	Lado tierra	Oficinas operativas	101.12	NA	NA	101.12	FASE 1A
6	AP_40_009_C	P40	Lado tierra	Oficinas operativas	33.92	NA	NA	33.92	FASE 1A
					Total de m2 de espacios dentro del terminal en fase 1A		218.41		
					Total de m2 de espacios dentro del terminal en fase 1B		0.00		
					Total de m2		218.41		
Hoja 1 de 4									

PROYECTO / UBICACIÓN REFERENCIAL

LEYENDA:

Dique Doméstico

Dique Internacional

Dique Swing

Procesador

Item	Código del espacio
1	AP_30_015_A
2	AP_30_015_B
3	AP_30_012_B
4	AP_30_012_A
5	AP_30_012_C
6	AP_40_009_C

PLANTA P30

PLANTA P40

PROYECTO / ZONIFICACIÓN

PLANTA P30

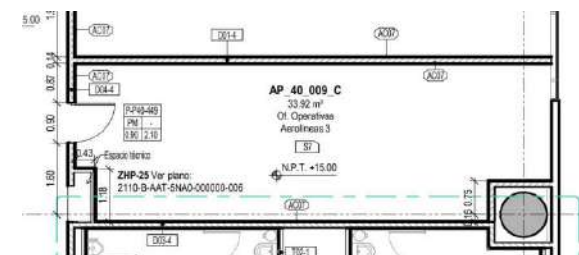
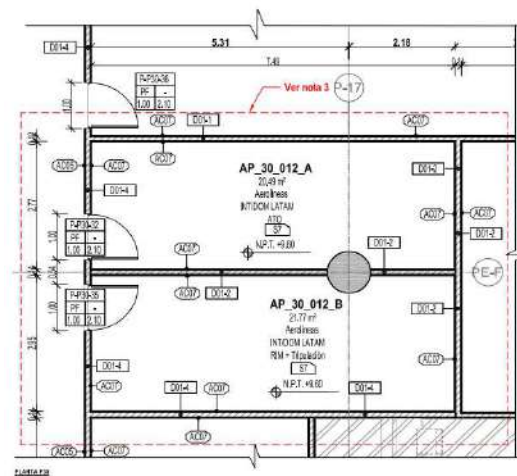
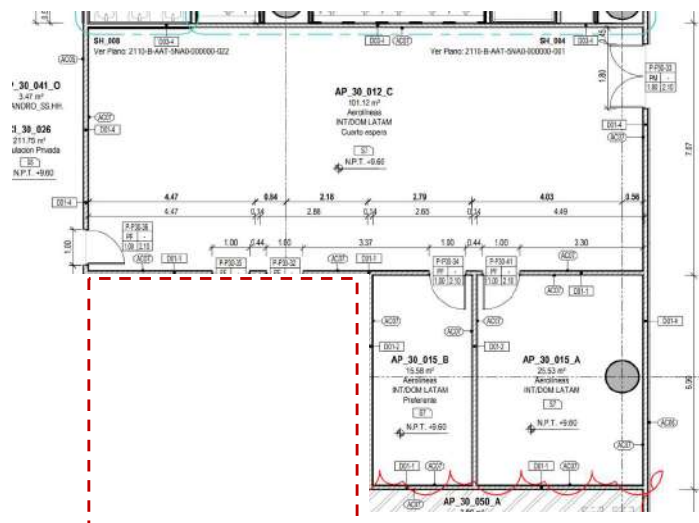
PLANTA P40

Hoja

2 de 4

PLANTA P30

PLANTA P40



Nota: Las dimensiones mostradas son de carácter referencial.



ANEXO E

ACTA DE ENTREGA DEL(LAS) ÁREA(S)

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, en adelante, "**LAP**", con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrita en la referida Partida; y
- **SKY AIRLINE PERÚ SAC** (en adelante, el "**USUARIO INTERMEDIO**") con RUC N° 20603446543, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 325, Urb. Los Granados, Surco, debidamente representada por José Raúl Guillermo Vargas Feldmuth, identificado con DNI N° 09872600, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 14129649 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

Las Partes dejan constancia que, con fecha 12 de diciembre de 2024, LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Instalación	Piso	Metraje (m2)	Código
Oficinas Operativas	P30	21.77	AP_30_012_B
Oficinas operativas	P30	25.53	AP_30_015_A
Oficinas operativas	P30	15.58	AP_30_015_B
Oficinas operativas	P30	20.49	AP_30_012_A
Oficinas operativas	P30	101.12	AP_30_012_C
Oficinas operativas	P40	33.92	AP_40_009_C

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) Área(s) a su completa satisfacción, sin tener nada que objetar, declarando que el(las) Área(s) servirá(n) para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" – Contrato N°50000034, que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

- La caminata se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2024, fecha a partir de la cual el **USUARIO INTERMEDIO** tiene a su disposición el Área.
- Mediante la firma de la presente Acta de Entrega, el **USUARIO INTERMEDIO** certifica que, en el Área se realizarán las actividades detalladas en el Contrato.





Finalmente, las Partes incluyen un registro fotográfico que muestran el estado y condiciones del(las) Área(s):

- Anexo A

En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, 12 de diciembre de 2024.

A handwritten signature in black ink that reads "José Raúl Vargas Feldmuth".

LIMA AIRPORT PARTNERS
Marietta Paola Loayza Arana

USUARIO INTERMEDIO
José Raúl Guillermo Vargas
Feldmuth

LIMA AIRPORT PARTNERS
Jorge Álvaro Guerra Rojas





ANEXO A

- Revisión del estado del ambiente por especialidades de Arquitectura, Estructuras, MEP e ICT:

Ambiente AP 30 012 B:





Ambiente AP_30_012_A:

- cambiar baldosas del cielo suspendido manchadas
- retirar cartel interno de otra aerolínea en todas las oficinas de la P30





Ambiente AP 30 012 C:



Ambiente AP 30 015 A:





Ambiente AP_30_015_B:





Ambiente AP 40 009 C:

- Sustituir baldosas manchadas





Ambiente AP_10_026:





Pendientes de Ejecución y Seguimiento:

- Sustituir la placa de LATAM por SKY AIRLINES.
- Pintar las paredes manchadas en todas las oficinas.
- Cambiar las baldosas sucias del cielo falso (pendiente por el contratista IPK). LAP realizará el seguimiento.
- Verificar el funcionamiento eléctrico de los tomacorrientes y luces de emergencia (pendiente por SKY).





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025010811
2025-04-23 09:00:00

Oficio N° 0361-2025-PD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2025

Señor

JUAN JOSÉ SALMÓN BALESTRA

Gerente General

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Presente.

Asunto: Notifica Resolución de Presidencia N° 0055-2025-PD-OSITRAN

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, remitir para su debido conocimiento y fines la resolución indicada en el asunto, así como el Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN que la sustenta.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

Firmado por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

Presidencia Ejecutiva

Se adjunta:

- Resolución de Presidencia N° 0055-2025-PD-OSITRAN
- Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN

NT: 2025055642

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado por el Ositrán, aplicando lo dispuesto por el art. 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del Portal de Consulta de Documentos del Ositrán cuya dirección web es la siguiente: <https://servicios.ositrان.gob.pe:8443/SGDEntidades>. Para acceder al Portal de Consulta Documentos del Ositrán, utilizar el Número de Trámite-NT (usuario) y la contraseña (es la clave del QR)



Código de verificación: 3bfb a2ca 01a8 2044 0908 cea0 9554

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

NT: 2025055642

Clave: vUTMBJ8



Calle Los Negocios 182, Surquillo. Lima
Central telefónica: 500-9330
www.gob.pe/ositrان



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**N° 0055-2025-PD-OSITRAN**

Lima, 21 de abril de 2025

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN de fecha 15 de abril de 2025 elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en ejercicio de su función normativa el Ositrán tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, entre otros, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de manera concordante, el artículo 11 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa del Ositrán comprende su facultad para dictar mandatos u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, entre el 5 de setiembre y el 2 de diciembre de 2024, Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc. y Aerovías de México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, (en adelante, Usuarios Intermedios o Aerolíneas) solicitaron la emisión de Mandatos de Acceso para acceder a la Facilidad Esencial, entre otros, de Oficinas Operativas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez (en adelante, AIJC), concesionado a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP), dando inicio al procedimiento administrativo para la emisión de mandato de acceso.;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN del 09 de abril de 2025, se aprobó el Mandato de Acceso en favor de Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc. y Aerovías De México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, para la utilización del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin que puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas), sustentada en el Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y el Informe Conjunto N° 00091-2025-IC-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica; y notificada el 10 de abril de 2025 mediante Oficios N° 00304, 00305, 00306, 00308, 00309, 00310, 00311 y 00312-PD-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y a las aerolíneas antes señaladas, respectivamente;

Que, mediante Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, de fecha 15 de abril de 2025, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica señalaron que el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN contiene un error material, dado que en dicha cláusula se indica erróneamente un cargo de acceso distinto al expresado en el Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN, que sustenta el cargo y forma parte integrante de la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Adicionalmente, el citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, considerando que se ha identificado la existencia de un error material en el dato numérico del cargo de acceso por el alquiler de Oficinas Operativas consignado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN, el cual no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de dicha resolución, corresponde que se efectúe la rectificación del numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso;

Que, corresponde al Consejo Directivo ejercer las funciones normativa y reguladora del Ositrán, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, ROF); por tanto, dicha instancia es competente para pronunciarse sobre la solicitud de emisión de Mandato de Acceso a la facilidad esencial y su rectificación. No obstante, a la fecha este Organismo Regulador no cuenta con el quorum requerido para llevar a cabo las sesiones según lo previsto en el artículo 6 del ROF, por lo que no resulta posible que dicho asunto sea objeto de debate y aprobación por parte del referido órgano colegiado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF, es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la siguiente sesión de este órgano colegiado;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas en el Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, en el presente caso se ha identificado la existencia de una situación de emergencia que justifica que la Presidencia Ejecutiva se pronuncie sobre la rectificación del numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; ello, en ejercicio de la facultad de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dándole cuenta sobre ellas en su siguiente sesión;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público del Ositrán, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, en aplicación de la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 1.- Rectificar el error material detectado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN por el cual se dictó Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc., y Aerovías De México S.A de C.V. Sucursal del Perú, para la utilización del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin que puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas); en consecuencia dicho numeral deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Donde Dice:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 69,90 (sesenta y nueve y 90/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

Debe decir:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 86,23 (ochenta y seis y 23/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución conjuntamente con el Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, a Lima Airport Partners S.R.L. y a las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc., y Aerovías De México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Declarar que los demás extremos de la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN y documentos que la sustentan, se mantienen inalterables.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución conjuntamente con el Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo, en su siguiente sesión.

Regístrese y comuníquese.

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Visada por

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visada por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por

RICARDO QUESADA ORE

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

NT: 2025054846

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

INFORME CONJUNTO N° 00105-2025-IC-OSITRAN

Para : **JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**
Gerente General

Asunto : Identificación de error material en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1- Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a Oficinas Operativas aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN.

Referencia : Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN

Fecha : 15 de abril de 2025

I.- OBJETO

- 1.1. Informar respecto de la identificación de un error material en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 del Mandato de Acceso a Oficinas Operativas aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN y determinar el trámite a seguir para su rectificación.

II.- ANTECEDENTES

- 2.1. Después de una etapa de negociaciones, entre setiembre y diciembre de 2024, se recibieron solicitudes de emisión de Mandatos de Acceso para acceder a la Facilidad Esencial de Oficinas Operativas en el AIJCH, por no haber sido posible lograr un acuerdo sobre las condiciones contractuales propuestas por la Entidad Prestadora. El detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01.- Usuarios solicitantes de Mandato de Acceso

ítem	N.T	USUARIO INTERMEDIO	SOLICITUD DE MANDATO
1	2024111433	PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.	5/09/2024
2	2024111195	LATAM AIRLINES PERÚ S.A.	6/09/2024
3	2024113622	SKY AIRLINES PERÚ S.A.C.	11/09/2024
4	2024118242	AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.	19/09/2024
5	2024123310	UNITED AIRLINES INC.	1/10/2024
6	2024146899	AMERICAN AIRLINES INC.	19/11/2024
7	2024153454	AEROVIAS DE MEXICO S.A.	2/12/2024

Elaboración: GSF

- 2.2. Mediante Oficio N° 11007-2024-GSF-OSITRAN notificado el 16 de setiembre de 2024, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por las aerolíneas PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. (PLUS ULTRA), LATAM AIRLINES PERÚ S.A. (LATAM AIRLINES) y SKY AIRLINES PERÚ S.A.C. (SKY AIRLINES) por la Facilidad Esencial de **Oficinas Operativas**, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, REMA).
- 2.3. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0348 recibida el 23 de setiembre de 2024, LAP solicitó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a los establecidos en el REMA para remitir la información referida a las solicitudes de mandatos de acceso presentadas por las aerolíneas, entre otros, por PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES y SKY AIRLINES.

- 2.4. Mediante Oficio N° 11718-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de setiembre de 2024, se le otorgó a LAP un plazo improrrogable diez (10) hábiles contados desde el vencimiento del plazo inicial para la presentación del sustento correspondiente al cargo de acceso y de las demás cláusulas en discordia presentadas por los Usuarios Intermedios.
- 2.5. Mediante Oficio N° 11726-2024-GSF-OSITRAN notificado el 26 de setiembre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por la aerolínea AIR EUROPA LINEAS AÉREAS S.A. (AIR EUROPA) por la Facilidad Esencial de **Oficinas Operativas**, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el REMA.
- 2.6. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0365 recibida el 02 de octubre de 2024, LAP solicitó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a los establecidos en el REMA para remitir la información referida a las solicitudes de mandatos de acceso presentadas por la aerolínea AIR EUROPA.
- 2.7. Mediante Oficio N° 12184-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 04 de octubre de 2024, se le otorgó a LAP un plazo improrrogable diez (10) hábiles contados desde el vencimiento del plazo inicial para la presentación del sustento correspondiente al cargo de acceso y de las demás cláusulas en discordia presentadas por AIR EUROPA.
- 2.8. Mediante Oficio N° 12185-2024-GSF-OSITRAN notificado el 04 de octubre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por la aerolínea UNITED AIRLINES INC. (UNITED AIRLINES) por la Facilidad Esencial de **Oficinas Operativas**, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el REMA.
- 2.9. A través de la Carta N° C-LAP-GSC-2024-0381, recibida el 14 de octubre de 2024, LAP solicitó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a los establecidos en el REMA para remitir la información referida a las solicitudes de mandatos de acceso presentadas por las aerolíneas, entre otros, por UNITED AIRLINES.
- 2.10. Mediante Oficio N° 12900-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 18 de octubre de 2024, se le otorgó a LAP un plazo improrrogable diez (10) hábiles contados desde el vencimiento del plazo inicial para la presentación del sustento correspondiente al cargo de acceso y de las demás cláusulas en discordia presentadas por la aerolínea.
- 2.11. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0383, recibida con fecha 15 de octubre de 2024, LAP remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargos de acceso por el acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas en el AIJCH, en base a la solicitud de mandato de acceso de las aerolíneas PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA y UNITED AIRLINES.
- 2.12. Mediante Memorando N° 01556-2024-GSF-OSITRAN de fecha 17 de octubre de 2024, se remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (en adelante, GRE) la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA y UNITED AIRLINES a fin de que se sirva disponer el cálculo de los cargos de acceso respectivos.
- 2.13. Mediante Memorando N° 01557-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 17 de octubre de 2024, se remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica (en adelante, GAJ) la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA y UNITED AIRLINES, solicitando su participación para la elaboración de los informes conjuntos por las solicitudes de Mandato de Acceso presentadas por los Usuarios Intermedios.
- 2.14. Mediante Memorando N° 01691-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 18 de noviembre de 2024, en el marco de lo establecido en el artículo 98 del REMA, la GSF solicitó a la Gerencia General

la ampliación del plazo por quince (15) días hábiles para la notificación a las partes de los Proyectos de Mandato de Acceso, sustentado en los plazos adicionales que había solicitado LAP para remitir la información, así como la cantidad de cláusulas que no pudieron ser materia de un acuerdo y los cuales se debe definir una propuesta de términos y condiciones para ser incorporada a dicho proyecto.

- 2.15. Mediante Carta S/N de AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL PERÚ (AMERICAN AIRLINES), recibida el 19 de noviembre de 2024, la aerolínea solicitó a OSITRAN la emisión de mandato de acceso para las facilidades esenciales de Counter, **Oficinas Operativas**, Equipaje Rezagado, Sistema HBS y Áreas de Mantenimiento en el AIJCH.
- 2.16. Mediante Memorando N° 00667-2024-GG-OSITRAN, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Gerencia General aceptó la solicitud de ampliación de plazo hasta por un periodo de quince (15) días hábiles, encargando a la GSF la notificación respectiva a las partes.
- 2.17. Mediante Memorando N° 00675-2024-GG-OSITRAN, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Gerencia General precisa que la ampliación del plazo para remitir a las partes los Proyectos de Mandatos de Acceso abarca *“las solicitudes de emisión de mandatos de acceso a las facilidades esenciales para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (Counter, Oficinas Operativas, Sistema HBS, Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) y Mantenimiento de Aeronaves (Oficinas de mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, formuladas por las aerolíneas SKY AIRLINES, LATAM AIRLINES, UNITED AIRLINES, AIR EUROPA y PLUS ULTRA”*; conforme fue solicitado mediante Memorando N° 01691-2024-GSF-OSITRAN.
- 2.18. Mediante Oficios N° 14778, 14784, 14785, 14786, 14787 y 14788-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 25 de noviembre de 2024, se notificó a las aerolíneas solicitantes del Mandato de Acceso y a LAP que la Gerencia General de OSITRAN amplió el plazo para la elaboración del proyecto de Mandato de Acceso para acceder a la facilidad esencial de Oficinas Operativas por quince (15) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del REMA, contados a partir del 20 de noviembre de 2024. Siendo así, el plazo para remitir a las partes el proyecto de Mandato de Acceso vencería el 12 de diciembre de 2024.
- 2.19. Mediante Oficio N° 14838-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de noviembre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandatos de Acceso presentada por la aerolínea AMERICAN AIRLINES por la facilidad esencial de Oficinas Operativas, entre otras, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el REMA.
- 2.20. Mediante Carta S/N de AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERÚ (AEROVÍAS DE MÉXICO), recibido el 02 de diciembre de 2024, la aerolínea solicitó a OSITRAN la emisión de mandato de acceso para las facilidades esenciales de Counter, **Oficinas Operativas**, Equipaje Rezagado, Sistema HBS y Áreas de Mantenimiento en el AIJCH.
- 2.21. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2022-0573, recibida el 03 de diciembre de 2024, LAP remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargo de acceso por el acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas, en base a la solicitud de mandato de acceso presentado por AMERICAN AIRLINES.
- 2.22. Mediante Memorando N° 01815-2024-GSF-OSITRAN de fecha 05 de diciembre de 2024, se le remitió a la GRE la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de AMERICAN AIRLINES y AEROVÍAS DE MÉXICO a fin de que se sirva disponer el cálculo de los cargos de acceso respectivos.
- 2.23. Mediante Memorando N° 01814-2024-GSF-OSITRAN de fecha 05 de diciembre de 2024, se le remitió a la GAJ la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de AMERICAN AIRLINES y AEROVÍAS DE MÉXICO, solicitando su participación para la elaboración de los informes conjuntos por las solicitudes de Mandato de Acceso presentadas por los Usuarios Intermedios.

- 2.24. Con Memorando N° 00256-2024-GRE-OSITRAN, recibido el 05 de diciembre de 2024, la GRE, informó a la GSF que considera necesario que se disponga una ampliación de plazo de veinticinco (25) días hábiles para emitir los proyectos de Mandato de Acceso solicitados para acceder a diversas facilidades esenciales, entre ellas, la de Oficinas Operativas.
- 2.25. Mediante Oficio N° 15635-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 11 de diciembre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandatos de Acceso presentada por la aerolínea AEROVÍAS DE MÉXICO por la Facilidad Esencial de Oficinas Operativas, entre otros, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el REMA.
- 2.26. Mediante Resolución de Presidencia N° 0082-2024-PD-OSITRAN, de fecha 16 de diciembre de 2024, se aprobó la acumulación -entre otros- de los procedimientos para la emisión del mandato de acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas, solicitados por PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA, UNITED AIRLINES, AMERICAN AIRLINES y AEROVÍAS DE MÉXICO. Asimismo, a través de dicha resolución se prorrogó en veinticinco (25) días hábiles adicionales el plazo previsto en el artículo 99 del REMA para notificar a las partes el proyecto de mandato de acceso que se encuentra en trámite. Dicha Resolución estuvo sustentada en el Informe Conjunto N° 00203-2024-IC-OSITRAN.
- 2.27. Mediante Oficios N° 00639, 00640, 00641, 00642, 00643, 00644, 00645 y 00646-2024-PD-OSITRAN, de fecha 17 de diciembre de 2024, se notificó a las aerolíneas solicitantes de los Mandatos de Acceso y a LAP que mediante Resolución de Presidencia N° 00082-2024-PD-OSITRAN se aprobó la prórroga por veinticinco (25) días hábiles adicionales al plazo previsto en el artículo 99 del REMA para notificar a las partes los proyectos de mandato de acceso que se encuentra en trámite, entre ellos el de Oficinas Operativas. Siendo así, el plazo para remitir a las partes el proyecto de Mandato de Acceso venció el 24 de enero de 2025.
- 2.28. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0610, recibida el 18 de diciembre de 2024, LAP remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargos de acceso por el acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas en el AIJCH, en base a la solicitud de mandado de acceso presentado por la Aerolínea AEROVÍAS DE MÉXICO.
- 2.29. Con fecha 23 de enero de 2025, la GRE emitió el Informe N° 00008-2025-GRE-OSITRAN a través del cual alcanza su opinión con relación al cargo de acceso correspondiente a la facilidad esencial de Oficinas Operativas para prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, a efectos que sea incorporado en el proyecto de mandato respectivo.
- 2.30. Mediante Informe Conjunto N° 00016-2025-IC-OSITRAN, de fecha 23 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización propusieron los términos y condiciones del Mandato de Acceso respecto a la facilidad esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas).
- 2.31. Mediante Resolución de Presidencia N° 00013-2025-PD-OSITRAN, se aprobó el proyecto de Mandato de Acceso respecto a la facilidad esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) el cual fue notificado a LAP y a las aerolíneas solicitantes, contando las partes con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir sus comentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del REMA.
- 2.32. Mediante escritos recibidos entre el 5 y 20 de febrero de 2025, LAP y las aerolíneas solicitantes del mandato, pidieron una ampliación de plazo para remitir sus comentarios de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del REMA.
- 2.33. Mediante Oficios N° 01945; 01947; 01989; 01976; 02303; 01970; 01977 y 01930-2025-GSF-OSITRAN, se les concedió a LAP y a las aerolíneas la ampliación de plazo solicitado para la remisión de sus comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso, el cual venció el 26 de febrero de 2025.

- 2.34. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0275 y Cartas N° S/N recibidas el 26 de febrero de 2025, LAP y las aerolíneas solicitantes del mandato, con excepción de American Airlines, remitieron a Ositrán sus comentarios respecto del proyecto de Mandato de Acceso.
- 2.35. El 8 de abril de 2025, la GRE emitió el Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN a través del cual alcanza su opinión con relación a los comentarios efectuados al cargo de acceso correspondiente al servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el AIJC, a efectos que sea incorporado en el mandato respectivo.
- 2.36. Mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN de fecha 09 de abril de 2025, se dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o Concesionario) a favor de las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A, Latam Airlines Perú S.A., Aeroméxico S.A., United Airlines INC Suc Perú, Sky Airlines Perú S.A.C, American Airlines INC y Air Europa Lineas Aéreas S.A con el fin de que estas puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas) en el AIJCH.
- 2.37. Mediante Oficios N° 00304, 00305, 00306, 00308, 00309, 00310, 00311 y 00312-PD-OSITRAN de fecha 10 de abril de 2025, se notificó a Lima Airport Partners S.R.L. y a las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc., y Aerovías De México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN que contiene el Mandato de Acceso para prestar el el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas) en el AIJCH.

III.- ANÁLISIS

La Rectificación de errores materiales

- 3.1. El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) establece lo siguiente:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

- 3.2. De acuerdo con dicha norma, los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que se trate de errores materiales o aritméticos, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que ello no altere el sentido de la decisión adoptada. Igualmente, la referida norma señala que la rectificación debe realizarse observando las formalidades de comunicación o publicación del acto administrativo que lo origina.

De la identificación del error material en el presente caso

- 3.3. De acuerdo con lo expuesto en las conclusiones del Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán formula el Cargo de Acceso por el uso de la Facilidad Esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), en atención a la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por los Usuarios Intermedios, en el marco de lo previsto en el artículo 97 del REMA; el cargo de acceso a aplicar por el uso de la facilidad esencial de Oficinas Operativas asciende a US\$ 86.23 por m2 (sin IGV) como se observa a continuación.

252. De esta manera, el Cargo de Acceso mensual aplicable para la Facilidad Esencial de Oficinas Operativas es de USD 86,23 por m² (sin IGV).

- 3.4. No obstante, en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a Oficinas Operativas aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN, se advierte la presencia de un error material respecto al valor del cargo de acceso, dado que no se consigna el valor del cargo de conformidad con lo determinado por la GRE en su Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN. Señalando lo siguiente:

Cláusula Tercera: Cargo de acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 69.90 (sesenta y nueve 90/100 Dólares Americanos) por m² al mes sin IGV.

- 3.5. En consecuencia, dado que se ha identificado la existencia de un error material en el valor del cargo de acceso consignado en el Mandato de Acceso, lo cual no altera lo sustancial del contenido del mandato, toda vez que el dato numérico correcto del cargo de acceso se encuentra debidamente justificado en el informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN, que sirve como sustento del cargo en el procedimiento de emisión de Mandato de Acceso; corresponde que se efectúe la corrección en el referido numeral 3.1 de la cláusula tercera del Mandato de Acceso, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 86,23 (ochenta y seis y 23/100 dólares americanos) por m² al mes sin IGV.”

- 3.6. Por otro lado, en lo que concierne a las formalidades para efectuar la rectificación de actos administrativos, se tiene que la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN se emitió en el marco de un procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, si bien, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento General de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias el órgano competente para su expedición es el Consejo Directivo, sin embargo, actualmente el Consejo Directivo de Ositrán no cuenta con el quorum necesario para sesionar.

Sustento de la situación de emergencia.

- 4.1. La función normativa del Ositrán comprende, entre otros, la facultad de dictar mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias. Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, ROF), corresponde al Consejo Directivo ejercer las funciones normativa y reguladora.
- 4.2. Siendo así, corresponde a dicho órgano colegiado dictar el Mandato de Acceso solicitado por los Usuarios Intermedios, así como también disponer su rectificación en caso corresponda; no obstante, a la fecha, este Organismo Regulador no cuenta con el quorum exigido para que el Consejo Directivo sesione¹; por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 6 del ROF, no

¹ Con fecha 22 de octubre de 2023, se hizo efectiva la renuncia de uno de los miembros del Consejo Directivo del Ositrán, el señor Alex Díaz Guevara, lo que imposibilita contar con el quorum requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo

resulta posible que el presente Informe pueda ser objeto de debate, ni aprobación por el Consejo Directivo de Ositrán.

- 4.3. Sobre el particular, el numeral 10 del artículo 9 del ROF dispone que es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta a este posteriormente. Por su parte, la Disposición Específica N° 4 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, señala, entre otros aspectos, que los informes que sustentan los asuntos a ser incorporados en la agenda deberán contener el “análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva”.
- 4.4. Cabe indicar que, a través de la carta N° C-LAP-GALG-2024-0484 de fecha 24 de diciembre de 2024, LAP solicitó a este Regulador que los Mandatos de Acceso solicitados por los Usuarios Intermedios del AIJC sean tratados como medida de emergencia para que la Presidencia Ejecutiva emita los respectivos mandatos, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF de la Presidencia Ejecutiva de Ositrán.
- 4.5. Al respecto, teniendo en cuenta que se encuentra próximo el inicio de las operaciones en el Nuevo Terminal de Pasajeros del AIJC, es necesario que los mandatos de acceso emitidos por el Regulador cuenten con la información correcta respecto al cargo de acceso y demás condiciones del mandato.
- 4.6. Atendiendo a dicha consideración, se advierte que existe una situación de emergencia, por lo que se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva el presente informe.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. En virtud de lo expuesto, se advierte que el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN contiene un error material que debe ser rectificado de la siguiente manera.

Dice:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 69,90 (sesenta y nueve y 90/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

Debe decir:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área

Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el cual dispone que el quorum de asistencia es de tres (03) miembros. Asimismo, el 10 de mayo de 2024 –a la renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo presentada por el señor Alex Díaz Guevara– se sumó la renuncia presentada por el señor Julio Vidal Villanueva. Con fecha 04 de abril de 2025, mediante Resolución Suprema N° 064-2025-PCM, se designó a la Señora Claudia Janette Salaverry Hernandez como integrante del Consejo Directivo del Ositrán.

la suma de US\$ 86,23 (ochenta y seis y 23/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

- 5.2. Asimismo, en la resolución que se apruebe debe señalarse que los demás extremos de la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN y documentos que la sustentan, se mantienen inalterables.
- 5.3. De acuerdo con el procedimiento establecido en el REMA, corresponde que el Consejo Directivo rectifique el Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN.
- 5.4. Atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo por falta de quorum, lo que conlleva a una situación de emergencia identificada en el presente Informe, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva, la rectificación del Mandato de Acceso, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán.

VI. RECOMENDACIÓN:

- 6.1. Se recomienda poner en consideración de la Presidencia Ejecutiva el presente informe para que, de estimarlo pertinente, se rectifique el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 del Mandato de Acceso para acceder a la facilidad esencial de Oficinas Operativas para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el AIJC.

Atentamente,

Firmado por
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por
DANILO CAMPOS FLORES
Jefe de Contratos Aeroportuarios
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por
ERNESTO MAMANI OSORIO
Supervisor Económico Financiero
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
CHRISTIAN ROSALES MAYO
Jefe de Asuntos Jurídicos Regulatorios y
Administrativos (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
JEHOSHUA RODRÍGUEZ HERRERA
Asesor Legal de la Jefatura de Asuntos
Jurídico-Regulatorios y Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2025053697

Certificado de firmas electrónicas:
E0F2B73E2-5EBA-49F6-99F5-C333F28A2359



Firmado por

Firma electrónica

José Raúl Vargas Feldmuth
PER 09872600
joseraul.vargas@skyairline.com

GMT-05:00 Lunes, 07 Julio, 2025 18:29:48
Identificador único de firma:
B90155EE-7E03-4BF7-BD9C-9FE49FC21402

SAN ISIDRO, 10 de Julio de 2025
Carta Fianza N°: D193-02725260
Con fecha de vencimiento: 10/07/2026

Señores:

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Presente.-

Referencia: Contrato N° 50000034 (de) Servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (arrendamiento de oficinas operativas) en el aeropuerto internacional "Jorge Chávez"

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro cliente SKY AIRLINE PERU SAC nos constituimos como fiadores del cliente antes citado, para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones del Contrato N° 50000034 por el Servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (arrendamiento de oficinas operativas) en el aeropuerto internacional "Jorge Chávez" (En adelante el Contrato), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, de conformidad con las condiciones y términos del respectivo Contrato, inclusive de aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el cliente una vez terminado, por cualquier causa, el Contrato, siempre que no excedan del plazo de vigencia de la presente carta fianza.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta fianza podrá hacerse efectiva en el caso que nuestro fiado no cumpliera con los términos de su oferta, cotización o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del referido Contrato, sin previa verificación por parte del Banco del incumplimiento del cliente.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, ejecutable a primer requerimiento, de realización automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por la suma de US\$ 68,178.43 (Sesenta y ocho mil ciento setenta y ocho con 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el 10-07-2026 y podrá hacerse efectiva en caso que nuestro fiado no cumpliera o cumpliera parcial, tardía o defectuosamente- con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que, el Banco no verificará el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del cliente, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898° del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago enviada a la dirección abajo indicada, y dentro del horario de atención al público que el Banco tenga establecido en dicha oficina señalando obligatoriamente el monto a pagar y en la cual se exprese simplemente su requerimiento de pago y/o la indicación o su solo dicho de que nuestro fiado no ha cumplido con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe antes señalado, se entenderá que ustedes renuncian a todo pago mayor, no

admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aun cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto de la fianza que se invoque en la carta notarial de requerimiento, en un plazo máximo de 48 horas, contado a partir del día siguiente de la recepción de la referida carta notarial. Toda demora por nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses a favor de ustedes que se calcularán con la tasa de interés legal efectiva, más un diferencial (spread) de dos por ciento (2.00%). La tasa de interés legal efectiva será la establecida por el Banco Central de Reserva del Perú publicada el día antes a la fecha en la cual se deben devengar, debiendo devengarse los intereses pasado el plazo de 72 horas, contado a partir de la recepción de la carta de requerimiento de pago, y hasta la fecha efectiva de pago.

El pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario que el Banco pondrá a su disposición en el domicilio abajo indicado, el mismo que se entregará contra devolución del original de la presente carta fianza o de su última prórroga, en su caso.

De haberse otorgado la presente fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos del requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante acuerdo escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

Se deja expresa constancia de que en caso que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma, a favor de **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**

Agradeciéndole tomar nota de la presente carta - fianza y de sus términos, les saludamos.

Muy atentamente,

BANCO DE CREDITO DEL PERU

.....
Confirmación de Emisión: Departamento de Préstamos Comerciales - Oficina Lima, email:
GOEConfirmacionesCartasFianzas@bcp.com.pe

Dirección donde debe ser requerido su pago:
AV. JUAN DE ARONA 893 - SAN ISIDRO

CERTIFICADO DE SEGURO

Referencia N° 2024C/SKY/0002B

(Perú)

24 de Junio de 2025

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Se certifica que se ha colocado el seguro a nombre de: **SKY AIRLINE PERU S.A.C y/o SKY AIRLINE S.A** y/o sus respectivas compañías asociadas y/o afiliadas y/o subsidiarias que existan o puedan constituirse en el futuro por sus respectivos intereses y derechos, (en adelante denominadas "El Asegurado") con varias compañías de seguro ("Reasegurado"), y que nosotros, como brokers de reaseguro, hemos colocado en Londres y los mercados internacionales de reaseguro en nombre del Reasegurado el respectivo reaseguro, por cuenta de El Asegurado, para cubrir las operaciones de y relacionadas con la flota de aeronaves adjunta, incluyendo cobertura automática para cualquier aeronave nueva y que no aparezca en la relación y que opere y que sea responsabilidad de El Asegurado, mientras opere en cualquier parte del mundo. Este seguro/reaseguro cubre los siguientes riesgos hasta los límites que se indican más abajo:

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, PASAJEROS: EQUIPAJE, CARGA, CORREO y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL (Predios, Labores y Operaciones), por un Limite Único y Combinado (Muerte, Lesiones Corporales/Daños a la Propiedad) por un monto no inferior a los USD 500.000.000 cualquier ocurrencia, cada aeronave, pero en el agregado anual con respecto a la responsabilidad civil por productos.

La anterior cobertura está sujeta a la cláusula de exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (Aviación) AVN 48B, pero se provee cobertura con respecto a los Riesgos de Guerra y Riesgos Aliados de acuerdo con el Endoso de Extensión de Cobertura (AVN 52E), sujeto a un sublímite único y combinado (Lesiones Corporales/Daños a la Propiedad) de USD 150.000.000, cualquier ocurrencia y en el agregado anual. Este sublímite no se aplicará a la carga y correo mientras se encuentren a bordo, a los pasajeros y a su equipaje.

Asimismo certificamos que existe cobertura de accidentes personales para pasajeros y tripulantes por una suma de DEG 45.000 como mínimo, cada uno, en caso de muerte o lesión corporal (Lloyds Scale E 1-7) y cobertura para Búsqueda y Rescate por un monto de USD 5.000.000, según los párrafos a, b, c y d de la cláusula AVN76 de «Gastos y Pagos Suplementarios»

En relación con la responsabilidad por vehículos automotores, esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la operación de los vehículos bajo la responsabilidad del asegurado dentro de los predios de aeropuerto.

Se certifica además que los Aseguradores han incluido la Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha - AVN 2000 y acordaron suministrar cobertura limitada de acuerdo con las Cláusulas de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN 2001 y AVN 2002, según resulte aplicable.

CERTIFICADO DE SEGURO

Referencia N° 2024C/SKY/0002B
(Perú)

También se certifica que el Asegurado ha suscrito un contrato de arrendamiento con Lima Airport Partners S.R.L. **Contrato N°40000940**, contrato de arrendamiento de counter de módulo de transferencia **Contrato N°41000231**, contrato de arrendamiento en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chavez"; **Contrato N°41000229**, Contrato de Arrendamiento de almacén en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; **Contrato N°51000102**, Contrato de Arrendamiento en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; **Contrato N°51000101**, Contrato de Arrendamiento de counter de transferencia en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; **Contrato N°51000072**, con respecto a las operaciones del Asegurado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de Lima, Perú; **Contrato N°50000032** – Contrato de acceso para el uso de facilidades esenciales para la prestación del servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (arrendamiento de mostradores de check-in) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; **Contrato N°50000034** – Contrato de acceso para el uso de facilidades esenciales para la prestación del servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (arrendamiento de oficinas operativas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; **Contrato N°50000036** – Contrato de acceso para el uso de facilidades esenciales para la prestación del servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (arrendamiento de áreas de mantenimiento - autoservicio) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; **Contrato N°50000038** – Contrato de acceso para el uso de facilidades esenciales para la prestación del servicio esencial de mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas (arrendamiento de áreas de mantenimiento ejecutivo) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; **Contrato N°50000042** – Contrato de acceso para el uso de facilidades esenciales para la prestación del servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (arrendamiento de almacenes para el depósito de equipaje rezagado) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; **Contrato N°50000055** – Contrato de acceso para el uso de facilidades esenciales para la prestación del servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (inspección de equipaje en bodega) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y en relación a lo antes mencionado los Aseguradores acuerdan lo siguiente, sujeto siempre a los términos, condiciones y limitaciones de la póliza.

1. A incluir a Lima Airport Partners S.R.L., como asegurado adicional con relación a la responsabilidad civil de aerolínea, relacionado al arrendamiento y uso de las instalaciones dentro del aeropuerto por parte de **SKY AIRLINE PERU S.A.C y/o SKY AIRLINE S.A.**
2. A otorgar treinta (30) días (siete (7) días o un periodo menor como sea acostumbrado con respecto a los riesgos de Guerra y Riesgos relacionados) de notificación previa y por escrito de cualquier cambio sustancial o cancelación de la póliza, que se pudiera dar en fecha diferente a la fecha normal de expiración de la misma.
3. Lima Airport Partners S.R.L. queda liberado de toda responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por SKY, sus trabajadores o dependientes directa o indirectamente.

Se incluye la renuncia al derecho de subrogación en contra de Lima Airport Partners S.R.L.

NOTA: LOS LIMITES EN EL AGREGADO QUE AQUÍ SE EVIDENCIAN PODRAN SER REDUCIDOS O EXTINGUIDOS POR RECLAMOS QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS INTERESES ASEGURADOS BAJO LAS POLIZAS DE **SKY AIRLINE S.A.** INCLUIDO EL ASEGURADO AQUÍ, INDICADO.

CERTIFICADO DE SEGURO

Referencia N° 2024C/SKY/0002B
 (Perú)

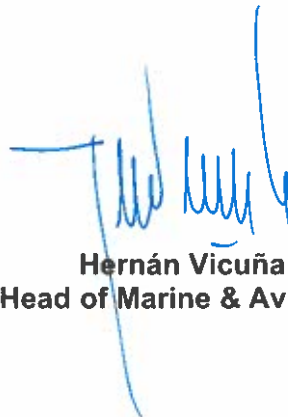
Listado de Aeronaves

	Tipo de Aeronave	Matrícula	MSN	Sillas de Pasajeros
1	A320N	CC-AZC	8444	186
2	A320N	CC-AZD	8523	186
3	A320N	CC-AZF	8497	186
4	A320N	CC-AZE	8521	186
5	A320N	CC-AZH	8691	186
6	A320N	CC-AZJ	8731	186
7	A320N	CC-AZI	9047	186
8	A320N	CC-AZG	8693	186
9	A320N	CC-AZK	8999	186
10	A320N	CC-AZL	9086	186
11	A320N	CC-AZM	9146	186
12	A320N	CC-AZO	9317	186
13	A320N	CC-AZP	9372	186
14	A320N	CC-AZN	9231	186
15	A320N	CC-AZR	9397	186
16	A320N	CC-AZS	9413	186
17	A320N	CC-AZQ	9378	186
18	A320N	CC-DBJ	10293	186
19	A320N	CC-AZT	9344	186
20	A320N	CC-DBF	10034	186
21	A320N	CC-AZU	10055	186
22	A320N	CC-AZV	10111	186
23	A320N	CC-DBE	10226	186
24	A320N	CC-DBD	10225	186
25	A320N	CC-DBH	10123	186
26	A321N	CC-DCA	10532	238
27	A321N	CC-DCB	10466	238
28	A321N	CC-DCC	10456	238
29	A321N	CC-DCD	11762	238
30	A321N	CC-DCE	11673	238
31	A321N	CC-DCF	11809	238
32	A321N	CC-DCG	11689	238
33	A320N	CC-DBL	12325	186
34	A320N	CC-DBN	12319	186
35	A320N	CC-DBO	12320	186
36	A320N	CC-DBP	12344	186

CERTIFICADO DE SEGURO
Referencia N° 2024C/SKY/0002B
(Perú)

Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones, exclusiones y disposiciones de cancelación de las pólizas correspondientes, las cuales se encuentran en los archivos de MARSH LIMITED y están vigentes durante el período comprendido entre las 00:00 horas del 1 de Noviembre de 2024 y las 24:00 horas del 31 de Octubre de 2025, hora estándar local.

La cobertura proveída no contravendrá las sanciones de las Naciones Unidas



Hernán Vicuña
Head of Marine & Aviation

NOTA SOBRE RESPONSABILIDAD NO SOLIDARIA. Las obligaciones de los reaseguradores no son solidarias y se limitan exclusivamente a los términos de sus participaciones individuales. Los reaseguradores que suscriben no son responsables por la participación de cualesquiera de los co- reaseguradores que por cualquier razón no satisfagan todo o una parte de sus obligaciones.



CAPITAL SOCIAL S/ 635,800,000

PAG: 1

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - RUC: 20418896915
Direccion: Av. Armendáriz N° 345, Miraflores -Telefono: 213-3333

SUPLEMENTO DE INCENDIO MULTIRIESGOS

PÓLIZA 2031959900043	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 04/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 04/03/2026 12:00 Hrs.

CODIGO SBS: RG0740100034, RG0711120041
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

CONDICIONES PARTICULARES

TIPO	N° MOV.	F. EMISIÓN	VIGENCIA DE PÓLIZA	FORMA DE PAGO	% PARTICIP.	RIESGOS	MONEDA
Renovacion	24	23/05/2025	04/03/2025 - 04/03/2026	1meo	100 %	6	US\$

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE SKY AIRLINE PERU S.A.C.	RUC 20603446543
DIRECCIÓN Manuel Olguin Nro 325 Interior 1302 Urb Los Granados Santiago De Surco	
EMAIL bienestarperu@skyairline.com	TELEFONO 920382574
ACTIVIDAD ECONOMICA Actividades De Servicios Vinculadas Al Transporte Aéreo	

DATOS DEL CORREDOR, PROMOTOR, COMERCIALIZADOR O BANCASEGUROS

NOMBRE Arthur J. Gallagher Peru Corredores De Seguros S.A	NOMBRE
CÓDIGO SBS: J0833	CÓDIGO SBS:
CÓDIGO INTERNO: 1211	CÓDIGO INTERNO:
IMPORTE DE LA COMISION	171.36
Los cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores, contratación de promotores, comercializadores y banca seguros podrán considerar el otorgamiento de bonificaciones, premios y/u otros beneficios en función al cumplimiento de metas de producción y resultados.	

DATOS DE COBRO

DIRECCIÓN DEL COBRO Avda. Manuel Olguin Nro 325 Interior 1302 Urb Los Granados Santiago De Surco Lima Lima
COBRADOR Matias Beltran Arce Flores

PRIMAS

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	IMPORTE
Prima Comercial	1,307.40
Prima Comercial + I.G.V.	1,542.73



PÓLIZA 2031959900043	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 04/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 04/03/2026 12:00 Hrs.

Dentro de los 30 días siguientes de recibida la póliza por EL ASEGURADO, por EL CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la póliza emitida.

En caso el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, dicha aceptación se presume solo cuando LA COMPAÑÍA advierte al CONTRATANTE en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

Se adjuntan Cláusulas Generales de Contratación CGCRRGG01122013 y Condiciones Generales de la póliza: CGIR01122013

que EL CONTRATANTE y EL ASEGURADO del seguro declaran expresamente conocer y aceptar, y que con las presentes Condiciones Particulares y Solicitud de Seguro forman el contrato de seguros del que son parte integrante y no tienen valor por separado.

DATOS PERSONALES

El contratante del seguro autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente para la emisión de la póliza, así como la actualización y cesión de los mismos para los fines detallados en el Artículo 23 de las Cláusulas Generales de Contratación cuyo texto declara conocer en su integridad.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.

COMUNICACIONES

Las partes acuerdan como mecanismo de comunicación entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el domicilio físico, electrónico y/o telefónico, a las direcciones y números telefónicos que aparecen en las presentes condiciones particulares.

Las comunicaciones cursadas por los contratantes, asegurados o beneficiarios al comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tienen los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la empresa. En este sentido, se entienden que dichas comunicaciones son recibidas en la misma fecha por la empresa.

Los pagos efectuados a los comercializadores por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a la empresa en la fecha de realización del pago. Asimismo, la empresa debe prever que el comercializador lleve el control de dichos pagos.



PÓLIZA 2031959900043	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 04/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 04/03/2026 12:00 Hrs.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAURA ARBOLEDA MORALES', written in a cursive style.

LAURA ARBOLEDA MORALES
MAPFRE PERÚ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

EL ASEGURADO
GENERADO POR: *JHPERED*



Miraflores, 23 de Mayo del 2025

Señor(a)(rta)(es):*Sky Airline Peru S.A.C.*

RUC 20603446543

*Avda. Manuel Olguín Nro 325 Interior 1302 Urb Los Granados
Santiago De Surco Lima Lima***Moneda: US\$****Corredor 1211** Arthur J. Gallagher Peru Corredores De Seguros S.A

De nuestra consideración:

Es grato informarle(s), que nuestra compañía está otorgándole(s) las facilidades de pago que más abajo se detallan.

Importante:a) En la columna " Fecha Obligación de Pago" se indica el día establecido para el pago de cada uno de los recibos. **La primera cuota del presente convenio vence el primer día de vigencia de su póliza.**b) Transcurridos 30 días calendario, contados desde la "Fecha Obligación de Pago", si la prima se mantiene impaga; **la cobertura del seguro podrá suspenderse, lo cual podrá implicar que MAPFRE no estará obligada a cubrir los siniestros ocurridos mientras la cobertura se encuentre suspendida.**

POLIZA	SUPLEMENTO	PRIMA COMERCIAL	INTERESES	I.G.V.	TOTAL
2031959900043	24	1,307.40		235.33	1,542.73

1,542.73

CRONOGRAMA DE PAGO				
NRO. RECIBO	MONEDA	IMPORTE	FECHA OBLIGACIÓN PAGO	SITUACIÓN DE RECIBO
161235069	DOLARES	1,542.73	04/03/2025	PENDIENTE

1,542.73**TCEA:** 0.00 %**TEA :** 0.00 %



Miraflores, 23 de Mayo del 2025

Señor(a)(rta)(es):

Sky Airline Peru S.A.C.

RUC 20603446543

*Avda. Manuel Olguín Nro 325 Interior 1302 Urb Los Granados
Santiago De Surco Lima Lima*

Moneda: US\$

Corredor 1211 Arthur J. Gallagher Peru Corredores De Seguros S.A

Lo invitamos a realizar el pago de la cuota adeudada por cualquiera de los siguientes medios:

Ingresando en la WEB de su banco @

En cualquiera de los bancos que se indican, brindando el número del DNI, RUC o carné de extranjería del contratante de la póliza

Afiliándote al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito MasterCard, VISA, DINERS y American Express

Para pago en agentes, indicar lo siguientes códigos:
**BCP (Código 01866), BBVA (Código 206),
SCOTIABANK (Código 102), INTERBANK
(Código 0200204)**

BBVA
BCP
SCOTIABANK
INTERBANK
BIF

Para mayor información, puede comunicarse con nuestro servicio de atención 24 horas (SI24) llamando a los teléfonos 01-2133333 en Lima y para Provincias 0801-1-1133 o consultando nuestra web www.mapfre.com.pe/oim-clientes

Atentamente,

LAURA ARBOLEDA MORALES
DIRECTOR UNIDAD DE RIESGOS
GENERALES

CLIENTE ACEPTADO



POLIZA 2031959900043	COLECTIVO	SUPLEMENTO 24
VIGENCIA DESDE 04/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 04/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

RAMO: *Incendio Multiriesgos*

CLAUSULAS DE GARANTIA

La presente poliza se encuentra sujeta al cumplimiento de las garantías que surjan como resultado de la inspección del(de los) riesgo(s) cubierto(s).

**RESUMEN:****SUPLEMENTO DE INCENDIO
MULTIRIESGOS**

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado.
Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas y sus alcances están descritas en el Artículo 1° del Condicionado del Seguro de Incendio y/o Rayo.

2. EXCLUSIONES

Las exclusiones están descritas en el Artículo 2° del Condicionado del Seguro de Incendio y/o Rayo.

3. LUGAR Y FORMA DE PAGO

Ingresando a la página web de los siguientes bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.

Acercándose a cualquiera de los siguientes bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza.

Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.

En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y provincias, detalladas en nuestra página web: <http://www.mapfreperu.com/contactanos>.

4. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del Artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

6. VIGENCIA DEL SEGURO

Inicia el 04/03/2025 a las 12:00 hrs. y finaliza el 04/03/2026 a las 12:00 hrs.

7. MONTO DE LA PRIMA

Moneda: US\$ Prima Comercial: 1,307.40

8. PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

Según lo establecido en el Artículo 8°, de las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo.

8. PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

Además de lo detallado en el Artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

9. MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (provincia) o al WhatsApp 999-919-133. El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

10. LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Riesgos Generales.

Área de Siniestros Av. Armendáriz N° 345, Miraflores

2. Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y provincias, detalladas en nuestra página web:

<http://www.mapfreperu.com/contactanos>

11. MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose estos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por el Grupo MAPFRE PERÚ; así como, los no asegurados, podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a las Compañías precitadas en los siguientes canales:

Consultas

Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa de la consulta A través de la página web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Contáctenos" (Central de Consultas).

Reclamos y/o quejas

Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa del hecho reclamado y documentos que adjunta. "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por una Ejecutiva de Atención al Cliente en las oficinas a nivel nacional de las compañías precitadas. Podrá adjuntar, de ser el caso, documentos que sustenten su reclamo y/o queja. A través de la página web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Libro de Reclamaciones" (Reclamos y/o Quejas).

12. INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS

1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (solo denuncias)

Departamento de Servicios al Ciudadano

Lima: Av. Dos de Mayo N° 1475, San Isidro

A nivel nacional se cuentan con otras oficinas de la SBS

Teléfonos: 0800-10840 | 630-9000

www.sbs.gob.pe

2. INDECOPI

Calle de la Prosa N° 104, San Borja

Teléfonos: 224-7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias)

www.indecopi.gob.pe

3. Defensoría del Asegurado

Calle Amador Merino Reyna N° 307, piso 9 San Isidro, Lima, Perú

Telefax: 421-0614

www.defaseg.com.pe

13. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.

CONDICIONES ESPECIALES Y/O DATOS ANEXOS
ASEGURADO:

SKY AIRLINE PERU S.A.C. y/o empresas conexas y/o subsidiarias y/o empresas con accionariado común que formen parte del grupo del Asegurado principal.

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO:

Giro: Transporte regular por vía aérea

Actividad: Counter de atención al cliente / Oficinas

UBICACIÓN DEL RIESGO

Ubicación del riesgo		Edificación	Contenido	TOTAL US\$
Av. Elmer Faucett, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Sala de Embarque Nacional Aeropuerto Jorge Chavez	9,900.00	2,000.00	11,900.00
Av. Elmer Faucett, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Modulo	50,000.00	2,000.00	52,000.00
Av. Elmer Faucett, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Oficina	50,000.00	2,000.00	52,000.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Aeropuerto/TI	151,680.00	2,000.00	153,680.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Mesa de crisis	39,375.00	2,000.00	41,375.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Kitchenette	24,420.00	2,000.00	26,420.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Sala de reunión	23,370.00	2,000.00	25,370.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Sala de Briefing	38,295.00	2,000.00	40,295.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Safety	50,880.00	2,000.00	52,880.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Mantenimiento	236,310.00	2,000.00	238,310.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Almacén Sky Airline - Sala de Embarque Nacional	10,800.00	2,000.00	12,800.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Contenedores de Equipaje Rezagado Inter	10,500.00	2,000.00	12,500.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Equipaje rezagado Nac -Zona Mezzanine Sur – 215	30,000.00	2,000.00	32,000.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Almacén Inter	7,845.00	2,000.00	9,845.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Bodega 253/229	57,285.00	2,000.00	59,285.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Almacén manto	90,000.00	2,000.00	92,000.00
Av. Morales Duarez, CALLAO, CALLAO, CALLAO	Punto de ventas	25,575.00	2,000.00	27,575.00
		906,235.00	34,000.00	940,235.00

MATERIA DEL SEGURO:

POLIZA 2031959900043	COLECTIVO	SUPLEMENTO 24
VIGENCIA DESDE 4/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 4/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Toda propiedad, bienes e intereses de cualquier clase o naturaleza y descripción propios del giro del negocio, sea de propiedad del Asegurado y/o de terceros, incluyendo bienes de directores y/o funcionarios y/o empleados y todos aquellos bienes que están bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado o por el cual el Asegurado sea responsable, en cualquier lugar de la República y condición en el que se encuentren en locales propios y/o de terceros previamente declarados en forma permanente o temporal o desocupados y/o cedidos en uso, incluyendo bienes a la intemperie dentro de los locales asegurados y cuando los bienes se encuentran en almaceneras y/o depósitos de terceros previamente declarados e incluyendo cuando estén siendo izados y/o cargados y/o descargados y/o en tránsito incidental y consistente principalmente, mas no limitado a:

- Edificios (excluyendo el valor del terreno), pistas, cercos, veredas, obras civiles en general, afirmados de superficie, conductos, canales, tuberías, mejoras e instalaciones, propagandas, avisos publicitarios luminosos, pozos de agua y otros.
- Contenidos en general, mobiliario, muebles, útiles y enseres, maquinaria, equipos electrónicos, accesorios, herramientas, obras de arte, objetos frágiles, vehículos destinados a la actividad industrial y demás bienes propios del giro del negocio,

También están incluidos bajo la cobertura de Todo riesgo los nuevos activos que adquieran en propiedad, alquiler, préstamo, consignación y cualquier otra modalidad usada por el asegurado.

ESQUEMA ASEGURATIVO

SUMAS ASEGURADAS

El asegurado, en caso de un siniestro cubierto, tendrá derecho a ser indemnizado hasta consumir la suma asegurada máxima mencionada en la póliza, sujeto a aquellos sublímites que se estipulen, y luego de aplicar los deducibles que correspondan.

Sólo se aplicará la regla de proporcionalidad o infraseguro, si al momento de un siniestro se constate que los valores declarados de los bienes asegurados a la fecha de ocurrencia del siniestro son inferiores al 90% de sus respectivos valores reales.

Cualquier sublímite mencionado en la póliza, indicará el monto máximo de indemnización que corresponde a su respectivo rubro.

Límite Único y Combinado:

La suma asegurada podrá ser utilizada para cubrir de manera indistinta (salvo los sublímites estipulados) tanto los daños materiales como el Lucro cesante o la combinación de ambos.

Límite Global, por Ocurrencia:

POLIZA 2031959900043	COLECTIVO	SUPLEMENTO 24
VIGENCIA DESDE 4/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 4/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización para cubrir todo aquel evento u ocurrencia que afecte cualquier local, o simultáneamente varios locales que contengan la materia del seguro.

Por lo tanto, en caso de siniestro, la suma asegurada se reinstalará en forma automática e inmediata, salvo aquellas coberturas y/o sublímites y/o condiciones especiales, expresadas bajo la modalidad de agregado anual y/o agregado vigencia. Es decir, solo en aquellas que corresponda, podrán ser utilizadas nuevamente y en su totalidad, en todo y cualquier momento, sin necesidad de haber antes reportado el siniestro, emitido el endoso o pagado la prima respectiva.

Para todo efecto indemnizatorio (suma asegurada, deducible, etc.), en el caso de ciertos riesgos de índole catastrófica tales como, pero no limitado a terremoto, lluvias, inundaciones, terrorismo, se considerarán bajo una misma ocurrencia sólo aquellos eventos o daños comprobadamente relacionados entre sí y que ocurran dentro de un mismo período consecutivo de 72 horas.

BASES DE AVALUO E INDEMNIZACION

Edificaciones y Obras Civiles:

Valor de reconstrucción incluyendo cimientos, pisos, veredas, cercos, etc., así como toda instalación fija, incluyendo vitrales.

Maquinaria, Equipos y demás Contenido:

Valor de Reposición o Reemplazo a Nuevo, incluyendo costos de instalación, montaje. En caso se aseguren vehículos, estos serán a valor comercial.

Existencias:

Valor de reposición.

VALORES DECLARADOS GENERAL:

Los valores declarados en cada uno de los locales representan el límite asegurado por cada local, por rubro. Estos valores, por cada local, serán considerados individualmente para el cálculo del infraseguro

Rubros	Valor Declarado
Edificio (excluyendo el valor del terreno), obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.	US\$ 906,235
Contenidos en general Ø Mobiliario, y/o contenido en general Ø Maquinaria y equipo en general (valores de reposición)	US\$ 34,000

Total Valores Declarados	US\$ 940,235
---------------------------------	---------------------

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

A Valor Total

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:

Cobertura Básica	Suma Asegurada
Todo Riesgo de Incendio incluyendo Terremoto – Límite único y combinado	US\$ 940,235

Sublímites	Suma Asegurada
Queda entendido y convenido que, todos los sublímites señalados en la póliza son y forman parte de la suma asegurada y/o limite asegurado principal; en ningún caso son en adición	
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo en Límite agregado vigencia y Límite único y combinado	US\$ 940,235
Gastos extraordinarios	US\$ 100,000
Gastos extras – Cédula F	US\$ 100,000
Cobertura automática para nuevas adquisiciones	US\$ 100,000
Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos	US\$ 50,000
Rotura o rajadura accidental de cristales y vidrios	US\$ 50,000
Transporte incidental	US\$ 10,000
Arrendamiento	US\$ 100,000
Dinero y/o Valores dentro de los locales asegurados (Solo por incendio)	US\$ 5,000
Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro (según condición especial)	US\$ 5,000

Equipo Electrónico Sección I, II y III, límite único y combinado	US\$ 30,000
Período de Indemnización Sección III: 06 meses	
Ø Equipo Móvil y Portátil fuera de los predios, incluyendo cobertura mundial como equipaje acompañado (Límite agregado vigencia)	US\$ 10,000
Ø Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (Límite agregado vigencia)	US\$ 10,000
Ø Flete aéreo (Límite agregado vigencia)	US\$ 10,000
Ø Demoras en la reparación (Límite agregado vigencia)	US\$ 10,000
Ø Hurto (Límite agregado vigencia)	US\$ 2,500

DEDUCIBLES (POR TODO Y CADA EVENTO):

Incendio Todo Riesgo:

Terremoto, Temblor, Erupción volcánica, Fuego subterráneo, Maremoto (Tsunami), Salida mar, Marejada u oleaje

1% del valor del valor declarado del predio afectado y de los bienes en él contenidos, mínimo US\$ 1,500

Otros Riesgos de la naturaleza

5% del monto indemnizable mínimo US\$ 1,500

Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

10% del monto indemnizable mínimo US\$ 1,500

Gastos extras – Cédula “F”

Tres (03) días

Cobertura automática por nuevas adquisiciones, Gastos Extraordinarios

Según cobertura afectada

Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos

10% del monto indemnizable mínimo US\$ 30

Rotura o rajadura accidental de cristales, vidrios y espejos

10% del monto indemnizable mínimo US\$ 30

Transporte incidental

10% del monto indemnizable mínimo US\$ 200

Dinero y/o Valores dentro de los locales asegurados (Solo por incendio)

10% del monto indemnizable mínimo US\$ 500

Equipo Electrónico:

Sección I, II: 10% del monto indemnizable mínimo US\$ 100, excepto:

Robo: 10% del monto indemnizable mínimo US\$ 200

Equipo móvil y portátil: 10% del monto indemnizable mínimo US\$ 200

Sección III: Tres (03) días

POLIZA 2031959900043		COLECTIVO	SUPLEMENTO 24
VIGENCIA DESDE 4/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 4/03/2026 12:00 Hrs.		APLICACION 0

Demás Coberturas:

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS

Las coberturas y demás términos del presente seguro se sujetan únicamente a los condicionados y a las cláusulas que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la póliza:

Aplicables a todas las coberturas

Cláusulas Generales de Contratación

Cláusula de adelanto del 50% del siniestro

LMA5394 – Exclusión de Enfermedades Transmisibles (seguro de daños)

LMA5410 – Cláusula de Exclusión Limitada de Ciberpérdidas

Aplicables a Incendio todo Riesgo y HMCCDMVT

Condicionado general del seguro contra incendio y/o rayo

Cláusula 001 Todo Riesgo

Cláusula 002 Rotura Accidental de Cristales y Vidrios

Cláusula 003 Cobertura Automática Para Nuevas Adquisiciones

Cláusula 008 Rehabilitación Automática De La Suma Asegurada – Modalidad De Aseguramiento A Valor Total

Cláusula 010 Arrendamiento

Cláusula 011 Combustión Espontánea

Cláusula 015 Permisos

Cláusula 016 Reparaciones o Reconstrucciones

Cláusula 017 Sellos y Marcas

Cláusula 020 Errores u Omisiones

Cláusula 021 Propiedades Fuera Del Control Del Asegurado

Cláusula 022 Propiedad De Terceros

Cláusula 023 Gastos Extraordinarios

Cláusula 025 Huelga, Motín o Conmoción Civil

Cláusula 026 Daño Malicioso y/o Vandalismo y/o Terrorismo

Cláusula 044 Reemplazo

Cláusula 047 Subrogación

Cláusula 048 Transporte Incidental

Cláusula 050 Garantía De Desglose De Valores Declarados

Cláusula 051 Suma Asegurada Riesgos De Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, y Terrorismo.

Cláusula 053 Cancelación Para Riesgos de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo Condiciones generales del Seguro de Incendio y/o Rayo

Aplicables a Lucro Cesante

Condicionado General de Lucro Cesante

Cédula "F"

Aplicables a Equipo Electrónico

Condicionado General de Todo Riesgo de Equipo Electrónico

Gastos extraordinarios (horas extras, trabajos nocturnos, trabajos en días feriados y flete expreso)

Flete aéreo

Propiedad de terceros

Hurto

Demoras en la reparación

Equipos móviles y portátiles fuera de los predios asegurados

Obligaciones relativas a equipos de climatización

Contrato de mantenimiento

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y demás términos del presente seguro se sujetan a las condiciones especiales que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la póliza:

APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Esta póliza podrá ser prorrogada, desde la fecha de expiración y por 30 días adicionales, en los términos y condiciones en que expira, previa aceptación de Mapfre Perú, excepto para vigencia 18 meses.
2. Se amplía el plazo de aviso de siniestro a 15 días, a fin de evitar su rechazo por extemporaneidad, siempre y cuando no constituya una agravación de riesgo para la aseguradora.
3. Cuando la reparación del siniestro sea efectuada por el propio asegurado, en la indemnización se reconocerá la mano de obra, materiales, repuestos y gastos que generen los trabajos de reparación.
4. En caso de ocurrir un evento que active y/o afecte más de una cobertura y/o sublímite expresado en póliza, será de aplicación un solo deducible: el que resulte mayor; excepto para las coberturas y/o sublímites de Gastos Extras y/o Extraordinarios, como

POLIZA 2031959900043		COLECTIVO	SUPLEMENTO 24
VIGENCIA DESDE 4/03/2025	12:00 Hrs.	HASTA 4/03/2026	12:00 Hrs.
			APLICACION 0

consecuencia de un daño físico amparado por la póliza, en cuyo caso se aplicará el deducible señalado por cada una de estas coberturas.

5. No será necesaria la presentación de denuncia policial para aquellos siniestros donde no existen daños personales, ni para aquellos eventos que no sean a consecuencia de un hecho delictuoso.
6. Sustentación de reclamos:
La presente póliza cubre hasta US\$ 10,000 en límite agregado vigencia los honorarios y/o gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos por el Asegurado, en la preparación, certificación y entrega de la información y/o documentación necesaria para la evaluación y sustentación de su reclamo, siempre y cuando esa información y/o documentación haya sido requerida por Mapfre y/o por el Ajustador designado para la atención del siniestro, y siempre que dicho siniestro esté efectivamente amparado por la Póliza.
No forman parte de esta condición, la contratación de terceros para el proceso anterior, ni para negociar los alcances de la cobertura, ni para asistir y/o asesorar al asegurado, ante el ajustador y/o aseguradora.
Los honorarios y/o gastos se sumarán a la indemnización, y deberán ser calificados y aprobados por el ajustador dentro del proceso de ajuste
7. Los restos de toda propiedad indemnizada pasan a libre disposición de la Aseguradora, inmediatamente después de la producida indemnización.
8. Se deja constancia que bajo bienes de terceros se incluyen los bienes de contratistas que se encuentren efectuando trabajos en los locales del Asegurado, y que formen parte del valor declarado.
9. No se rechazarán siniestros por declaración extemporánea, siempre y cuando no constituya una agravación de riesgo para la aseguradora.
10. La Cobertura de la póliza incluye explosión de calderas u otros equipos a presión.
11. Aviso de Cancelación y/o Resolución de Contrato 30 días previa comunicación escrita de la Compañía de Seguros. La prima de la póliza será calculada a prorrata.
12. Por HMCCDMVT se entenderá Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.
13. Se deja constancia de que la presente póliza, no será renovada en automático ya que, por su naturaleza, requiere de una renegociación y/o redefinición de términos.
14. Se incluye a LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. y/o su casa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados, como Asegurados Adicionales, por los bienes que forman parte del Valor Declarado que son propiedad de LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
15. La COMPAÑÍA de seguros queda obligada a notificar por escrito a LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. de cualquier incumplimiento por parte del contratante en el pago de las primas, con por lo menos (30) días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en el presente párrafo también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de la póliza.

APLICABLES A LA SECCIÓN TODO RIESGO INCENDIO

16. La póliza incluye cobertura automática para nuevas adquisiciones mientras se encuentren almacenadas en los almacenes portuarios y/o almacenes autorizados una vez vencido el plazo de sobreestadía bajo la póliza de importación, hasta por 30 días adicionales.
17. Bajo la cobertura de rotura de vidrios, lunas y/o cristales, se cubren los daños sea cual fuera la posición en la que estos se encuentren instalados y/o colocados.

POLIZA 2031959900043		COLECTIVO	SUPLEMENTO 24
VIGENCIA DESDE 4/03/2025	12:00 Hrs.	HASTA 4/03/2026	12:00 Hrs.
			APLICACION 0

18. Bajo el sublímite de Gastos Extras Cédula "F" se extiende a cubrir:
- a) Alquiler de locales y su acondicionamiento bajo los mismos estándares en que opera el asegurado.
 - b) Alquileres de máquinas, equipos, y otros similares
 - c) Gastos de defensa en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.
 - d) Gastos de vigilancia
 - e) Licencia únicamente para la reconstrucción (licencias y/o gastos municipales)
 - f) Mayor gasto por aplicación de cualquier ley u ordenanza que regule la construcción, reparación y/o uso de edificios.
19. Bajo el sublímite de Gastos extraordinarios, se extiende a cubrir:
- a) Honorarios profesionales.
 - b) Licencias.
 - c) Patentes de cualquier tipo.
 - d) Impuestos.
 - e) Defensa.
 - f) Salvamento.
 - g) Limpieza.
 - h) Remoción de escombros.
 - i) Documentos y modelos.
 - j) Costos de extinguir el incendio.
 - k) Reacondicionamientos provisionales.

APLICABLES A LA SECCIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO

20. Bajo los alcances de esta póliza y para todas las coberturas (incluyendo sublímites y coberturas adicionales) se considerará como parte de la materia asegurada los equipos electrónicos portátiles, tales como Laptop y Palms, de propiedad de empleados, siempre que éstas sean utilizadas al servicio y/o en beneficio de la Institución, hasta US\$ 5,000 en límite agregado vigencia.
21. La cobertura de equipo electrónico incluye el costo del Software y/o licencia cuando el valor de reposición de los equipos siniestrados lo incluyan por especificación del fabricante.
22. En caso de ocurrir un siniestro y de no haber en el mercado el modelo del equipo siniestrado, se procederá a indemnizar con el modelo inmediatamente superior que esté disponible en el mercado, sin exceder el Valor Declarado del equipo siniestrado.
23. Robo con fractura y/o asalto para equipo móvil mientras estén en cualquier medio de transporte con acompañamiento.
24. Se cubre equipos móviles y portátiles fuera del predio (nivel mundial) incluyendo cuando se encuentren en vehículos ocupados o estén siendo transportados vía aérea y/o marítima como equipaje acompañado.
25. La Cobertura de la Sección I – Daños Materiales, se extiende a cubrir los daños por cortocircuito y/o cualquier falla eléctrica y/o corte y/o falla y/o interrupción y/o fluctuación por cualquier causa siempre que los equipos tengan protección de estabilizador de voltaje y supresor de picos y/o las líneas eléctricas internas de la empresa, cuenten con sistemas de estabilización.
26. Valor de reposición a nuevo hasta 2 años de antigüedad en caso de pérdida total.

Exclusiones adicionales:

PÓLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2031959900043		24
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
4/03/2025 12:00 Hrs.	4/03/2026 12:00 Hrs.	0

Esta póliza no cubre Terrorismo cibernético; o daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet o correo electrónico.

PRIMAS

Tasa Neta Anual 1.35‰

Prima Neta Anual : US\$ 1,269.32

ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLAUSULA DE GARANTIA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, a este Seguro le es exigible el cumplimiento de la siguiente garantía respecto al objeto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1. Para las coberturas de rotura de maquinaria, equipo electrónico y todo riesgo de equipo de contratista, el asegurado se compromete a proporcionar a la compañía dentro de los 30 días de iniciada la vigencia de esta póliza, la relación detallada y valorizada de las maquinarias y/o equipos materia de la cobertura que se otorga al amparo de esta póliza, cuyo valor individual de reposición a nuevo, sea superior a:
Para la cobertura de Rotura de Maquinaria: US\$ 50,000
Para la cobertura de Todo riesgo de Equipo de Contratista: US\$ 50,000
Para la cobertura de Todo Riesgo de Equipo electrónico: US\$ 25,000
2. Por relación detallada y valorizada se entenderá las características físicas de la maquinaria y/o equipo materia de cobertura (clase, marca; modelo, año de fabricación, número de serie y motor), así como su respectivo valor de reposición a nuevo.
3. En caso de que el ASEGURADO se encuentre imposibilitado de proporcionar la información antes requerida, la COMPAÑÍA y el ASEGURADO aceptan considerar que ninguna de las maquinas asegurada bajo las coberturas de Rotura de Maquinaria, Todo Riesgo de equipo Electrónico y Todo Riesgo de Equipo de Contratistas, tienen un valor individual de reposición a nuevo superior a los montos indicados en el numeral 1 de la presente garantía.
4. De producirse algún siniestro sin que el ASEGURADO haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente garantía, la COMPAÑÍA sólo será responsable hasta por

POLIZA 2031959900043		COLECTIVO	SUPLEMENTO 24
VIGENCIA DESDE 4/03/2025	12:00 Hrs.	HASTA 4/03/2026	12:00 Hrs.
			APLICACION 0

un monto indemnizable de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 50,000) por evento para siniestros de Rotura de maquinaria y/o Todo Riesgos de equipo de contratistas y VEINTICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 25,000.00) por evento para siniestros de Todo Riesgo de Equipo electrónico.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

LMA5394 - EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (SEGURO DE DAÑOS) – Traducción libre

1. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
2. En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita, a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 3. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

En caso de inconsistencia con su original en inglés, la versión inglesa prevalecerá.

LMA 5410 (versión enmendada con la reversión de todos los riesgos) – Traducción libre no vinculante, prevalece a versión en inglés.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE CIBERPÉRDIDAS (SEGURO DE BIENES)

1. No obstante, cualquier disposición en contrario en este contrato de seguro o en cualquier endoso del mismo, este contrato de seguro excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en conexión con:
 - 1.1. cualquier pérdida, alteración, daño, o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del

siguiente párrafo 2.

- 1.2. cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos Datos.
2. Sujeto a los demás términos, condiciones y exclusiones contenidas en este acuerdo de seguro, este acuerdo de seguro cubrirá los daños físicos a los bienes tangibles asegurados bajo las pólizas originales y cualquier Pérdida con Elemento Tiempo directamente resultante de los mismos.

Definiciones

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriormente mencionados e incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad.

Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

Pérdida con Elemento Tiempo significa la interrupción de la actividad, la interrupción contingente de la actividad o cualquier otra pérdida consecuente.

Basado en la LMA5410 (modificada para la aclaración de la cobertura)

LMA 5410 Declaración de intenciones de la exclusión cibernética (modificada para aclarar la cobertura)

La intención de esta reinclusión es no excluir una pérdida física resultante de un incidente cibernético. Por ejemplo, si un incidente cibernético provoca un incendio o una explosión, los riesgos cubiertos por la póliza original se volverán a incluir en los términos y condiciones del tratado.

Si un incidente cibernético provoca un problema de software que causa una parada de la máquina sin ningún daño físico tangible, a la máquina, los elementos de la máquina y/o los componentes, que podría perjudicar su funcionamiento, fiabilidad, o causar una pérdida de uso de dicha máquina, entonces no habrá cobertura.

Los casos en los que no se produzcan daños físicos tangibles por un incidente cibernético, como el ejemplo de parada de la máquina descrito anteriormente, no están sujetos a la reinclusión.

POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2031959900043		24
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
4/03/2025 12:00 Hrs.	4/03/2026 12:00 Hrs.	0

ADELANTO DEL 50% DEL SINIESTRO

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de un eventual siniestro, la COMPAÑÍA se compromete a conceder al ASEGURADO pagos a cuenta del siniestro por una suma no superior al 50% del valor del mismo, siempre que:

1.1 Un ajustador independiente, aceptado por ambas partes, corrobore que los daños o pérdidas reclamados están cubiertos por la Póliza, autorice el adelanto y fije su monto.

1.2 En caso que los pagos a cuenta por concepto de tales adelantos excedan el monto indemnizable, el ASEGURADO se compromete a reintegrar a la COMPAÑÍA dicho exceso.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Condición.



MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
REASEGUROS

EL ASEGURADO

NOTA: Este documento sustituye a los movimientos de numeración y fecha anterior

POLIZA ANTERIOR Nro :

GENERADO POR : JHPERED

CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO

CONTRATANTE : **SKY AIRLINE PERU S.A.C.**
Nº PÓLIZAS : 2031959900043 INCENDIO MULTIRIESGO
VIGENCIA : 04/03/2025 – 04/03/2026
MONEDA : DÓLARES

Por medio del presente documento se deja constancia de que a la fecha 09/07/2025, los señores **SKY AIRLINE PERU S.A.C.** se encuentran asegurados bajo la póliza de Multiriesgo N°2031959900043, la misma que se encuentra vigente y bajo la cual se procede a detallar la inclusión de lo siguiente:

CONDICIONES ESPECIALES

APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

MAPFRE PERU S.A.C. renuncia a todo derecho de subrogación en contra de LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados.

MAPFRE PERU S.A.C. emite esta constancia únicamente a título informativo, para los fines que el interesado estime conveniente, pero no modifica, extiende o altera las coberturas y condiciones otorgadas por la póliza de seguros emitida, así como lo establecido en el condicionado.

Se expide la presente constancia para los fines que estime conveniente el asegurado.

Lima, 09 de julio 2025



MAPFRE PERU CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS
.....
LUCIANA PÍA CASTAÑOS CASTRO
Subdirectora Comercial
Grandes Corredores



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 14129649 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de VARGAS FELDMUTH, JOSÉ RAÚL, identificado con DNI. N° 09872600 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SKY AIRLINE PERU S.A.C.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00035

CARGO: APODERADO CLASE B

FACULTADES:

SE ACORDO EN EL ASIENTO C00035 LO SIGUIENTE:

(...)

NUEVA ESCALA DE PODERES, REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE APODERADOS:

POR ACTA DE JUNTA GENERAL NO PRESENCIAL DE FECHA 14.08.2023 Y ACTA ACLARATORIA DE FECHA 16.08.2023, SE ACORDÓ:

1. APROBAR LA **NUEVA ESCALA DE PODERES** DE LA SOCIEDAD, CON VIGENCIA A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL PRESENTE ACUERDO, LA CUAL QUEDÓ REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1	FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL	1..1 EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON REPRESENTACIÓN VOZ, VOTO Y CON LAS MÁS AMPLIAS ATRIBUCIONES DE DECISIÓN Y GENERAL VOTACIÓN. EN LOS DIRECTORIOS, JUNTAS, ASAMBLEAS, COMITÉS Y ÓRGANOS COLEGIADOS SEMEJANTES DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES, COMITÉS, CONSORCIOS, ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN VÍA CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ES PARTE. 1..2 EJERCER LA REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD. 1..3 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 1..4 DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS Y CADA UNO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 1..5 ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DENTRO DEL OBJETO AL QUE SE DEDICA LA SOCIEDAD, SALVO AQUELLAS OPERACIONES QUE POR SU NATURALEZA FUERAN RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. 1..6 EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS. 1..7 VERIFICAR QUE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS Y CONFORMES. 1..8 ORDENAR AUDITORIAS Y/O INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.
---	--------------------------------------	--

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



		1.9 DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADAS, SEAN DEL ESTADO O PARTICULARES, HACER LAS COORDINACIONES DE LAS PRECALIFICACIONES: PARTICIPAR EN TODA CLASE Y MODALIDAD DE INVITACIONES, CONCURSOS, LICITACIONES O SUBASTAS PÚBLICAS O PRIVADAS, CONVOCADAS POR LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (COPRI) O PROINVERSIÓN O COFOPRI O COMITÉS ESPECIALES DE PRIVATIZACIÓN, SEAN DIRECTAS O DELEGADAS POR EL ESTADO, REGIONES O GOBIERNOS LOCALES O TERCEROS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, ASÍ COMO EN LOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD: PRESENTAR Y SUSCRIBIR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, OFERTAS ECONÓMICAS, FORMULARIOS, DECLARACIONES JURADAS, ACTAS Y CORRESPONDENCIA, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS EN CASO DE OBTENER LA BUENA PRO, FORMULAR CONSULTAS, SUGERENCIAS, IMPUGNACIONES, REPRESENTAR, A LA EMPRESA EN LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LOS INDICADOS PROCESOS. PARA ESTOS EFECTOS, ADICIONALMENTE COMPLEMENTARIAMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACIÓN, ADQUIRIR LAS BASES Y CUMPLIR CON LAS MISMAS ASÍ COMO SUS MODIFICATORIAS, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, PARTICIPAR EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS OFERTAS SEAN ESTAS VERBALES O ESCRITAS, ENTREGANDO EN SU CASO LOS SOBRES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN Y QUE SE REQUIERAN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD SEA PRECALIFICADA Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LAS LICITACIONES O SUBASTAS PÚBLICAS O PRIVAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO, SEA POR DOCUMENTO PRIVADO O POR ESCRITURA PÚBLICA.
2	FACULTADES LABORALES	2.1 CONTRATAR FUNCIONARIOS Y DEMAS PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ESTABLECIENDO DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA SUS OBLIGACIONES, REMUNERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS: ASÍ COMO OTORGAR GRATIFICACIONES, BONOS, PREMIOS O AGUINALDOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS SI LO CONSIDERARA CONVENIENTE, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO SOCIAL. 2.2 SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO, SEAN TEMPORALES O INDETERMINADOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ASÍ COMO CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y APRENDIZAJE. 2.3 SUSCRIBIR PLANILLAS Y BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES. 2.4 ORDENAR ANTE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTES, EL PAGO O DEVOLUCIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS Y DEMÁS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDA A LOS TRABAJADORES Y EX

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPEWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



		TRABAJADORES DE LA EMPRESA, CURSANDO POR ESCRITO LAS INDICACIONES RESPECTIVAS. 2.5 SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, A ESSALUD, A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD Y A LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES. 2.6 SANCIONAR, SUSPENDER, CESAR Y/O DESPEDIR A LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 2.7 FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO, FIJAR Y ESTABLECER JORNADAS DE TRABAJO ACUMULATIVAS Y ATÍPICAS Y FIJAR LAS DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO. 2.8 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACION LABORAL Y PRACTICAS PRE-PROFESIONALES. 2.9 APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y SUS MODIFICACIONES. 2.10 CELEBRAR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO CON LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD.
3	FACULTADES DE REPRESENTACION	3.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD JUDICIAL, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, LABORAL, MUNICIPAL ARBITRAL, POLICIAL O MILITAR, EN PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES Y LAS FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL REQUERIDOS PARA DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS: INTERPONER, MODIFICAR Y/O AMPLIAR DEMANDAS, DENUNCIAS, RECURSOS, RECLAMACIONES Y QUEJAS: PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA, TESTIMONIALES: PRESENTAR RECONVENCIONES Y CONTRADICCIONES: DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS: CONTESTAR DEMANDAS, DENUNCIAS Y RECONVENCIONES: ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN: DAR RECONOCIMIENTO PERSONAL: DAR TESTIMONIO COMO PARTE O TESTIGO: EXHIBIR, RECONOCER Y DESCONOCER DOCUMENTOS: OFRECER, ACTUAR Y SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, PERICIAS Y COTEJOS, ASÍ COMO OPONERSE, IMPUGNAR OBSERVAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA, DOCUMENTOS Y TESTIGOS: INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS Y RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN Y NULIDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS: SOLICITAR LA NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE: SOLICITAR INSPECCIONES JUDICIALES: OPONERSE A LA DECLARACIÓN DE PARLE. A LA EXHIBICIÓN, PERICIAS E INSPECCIONES JUDICIALES: ASISTIR E INTERVENIR, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS, YA SEAN CONCILIATORIAS O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS, INSPECCIONES DILIGENCIAS Y TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES. SEAN ÉSTOS DE EXPROPIACIONES, REMATE, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO. EMBARGOS Y/O SANEAMIENTO PROCESAL: SOLICITAR EL DESGLOSE Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES. EFECTUAR. RETIRAR Y COBRAR LOS

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



MISMOS NOMBRAR ADMINISTRADORES. DEPOSITARIOS O SÍNDICOS Y DELEGADOS EN VIRTUD DE UNA CARTA ROGATORIA ENCOMENDANDO ACCIONES A SER ADOPTADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL PROCESO: EFECTUAR IDENTIFICACIONES: RESPONDER INTERROGATORIOS; SOLICITAR Y APLICAR TODA CLASE DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CAUTELARES, INCLUSIVE INNOVATIVAS Y DE NO INNOVAR Y CUALQUIER MEDIDA ANTICIPADA, DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER Y/O OTORGAR CONTRACAUTELA (INCLUSIVE CAUCIÓN JURATORIA); NOMBRAR ÓRGANOS DE AUXILIO JUDICIAL: PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE O TESTIMONIAL.

ASIMISMO. ESTARÁ FACULTADO PARA INTERVENIR EN PROCESOS CUALESQUIERA QUE AFECTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SEA COMO INTERVENCIÓN COADYUVANTE. LITISCONSORCIAL. EXCLUYENTE PRINCIPAL. EXCLUYENTE DE PROPIEDAD DE DERECHO PREFERENTE. O COMO SUCESOR PROCESAL: SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO PARA ASEGURAR UNA PRETENSIÓN FUTURA O A MANERA DE DENUNCIA CIVIL O DE LLAMAMIENTO POSESORIO, ADICIONALMENTE PODRÁ SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y DESACUMULACIÓN DE PROCESOS. RETIRAR LAS ACCIONES LEGALES INTERPUESTAS Y DEMANDAS. ESTANDO FACULTADO PARA DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSIÓN Y/O CUALQUIER OTRO ACTO PROCESAL. SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, LA PRETENSIÓN Y/O LA ACCIÓN Y/O DEL PROCESO; OFRECER Y/O COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE Y/O RETIRAR CONSIGNACIONES: EJECUTAR LAS SENTENCIAS Y COBRAR LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES: CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO: HACER ABANDONO O RENUNCIA DE LA INSTANCIA: SOLICITAR LA ACLARACIÓN CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES: PRESENTAR PROPUESTAS EN REMATES JUDICIALES. SUBASTAS EXTRAJUDICIALES (PARA ADJUDICARSE AL INTERIOR DE LOS MISMOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DE RESPECTIVO PROCESO); SER ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO Y TOMAR POSESIÓN DE BIENES: SOLICITAR LA INHIBICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL: Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS Y. EN GENERAL. REALIZAR CUALQUIER GESTIÓN QUE SEA NECESARIA PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES.

3.2 INTERPONER PROCESOS DE AMPARO Y DEMÁS PROCESOS CONSTITUCIONALES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS MISMOS. TENIENDO PARA TAL EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES MENCIONADOS EN EL NUMERAL 3.1 PRECEDENTE.

3.3 PARTICIPAR E INTERVENIR EN PROCESOS ARBITRALES, NACIONALES E INTERNACIONALES: ASÍ COMO INTERVENIR EN CUALQUIER OTRO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. INCLUYENDO LA FACULTAD DE CONCILIAR EN DICHO PROCESO. MEDIACIÓN, TRANSACCIÓN, ENTRE OTROS,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



TENIENDO PARA TAL EFECTO LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS PARA LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES MENCIONADOS EN EL NUMERAL 3.1 PRECEDENTE: PUDIENDO ASIMISMO SOMETER A ARBITRAJE. SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD. SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL: DESIGNAR AL ÁRBITRO O ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN QUE HARÁ LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL ARBITRAL. PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA AMPLIACIÓN DEL REGLAMENTO QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA.

3.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. EN CUALQUIER PROCESO DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL PERÚ. PUDIENDO PARA TAL EFECTO FIRMAR LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, RECIBIR LA CITACIÓN O INVITACIÓN A CONCILIACIÓN QUE HAYA SIDO SOLICITADA POR CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. DEVOLVER LA INVITACIÓN A CONCILIAR. SOLICITAR QUE SE REPROGRAME O APLACE LA FECHA DE UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PEDIR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE HAYA EMITIDO LA INVITACIÓN A CONCILIAR. PRESENTAR TODO TIPO DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS. PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, OPONERSE A SU REALIZACIÓN. REALIZAR PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN, NEGOCIAR CON EL SOLICITANTE DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O CON SU APODERADO O REPRESENTANTE, ACEPTAR TOTAL O PARCIALMENTE LA PROPUESTA CONCILIATORIA PLANTEADA POR EL SOLICITANTE DE LA CONCILIACIÓN, SU APODERADO O REPRESENTANTE, DISPONER SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA DEL DERECHO O PRETENSIÓN OBJETO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. TENGA O NO CONTENIDO PATRIMONIAL, ASÍ CON CUALQUIER DERECHO RELACIONADO. FIRMAR EL ACTA DE CONCILIACIÓN SIN ACUERDO O CON ACUERDO TOTAL O PARCIAL. SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE CONCILIACIÓN, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE FORME PARTE DEL EXPEDIENTE DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. HAYA SIDO PRESENTADO POR EL SOLICITANTE DE LA CONCILIACIÓN O POR CUALQUIER TERCERO Y DENUNCIAR AL CONCILIADOR O AL ABOGADO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA.

3.5 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LOS JUZGADOS Y SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES INSTANCIAS. CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 26° DEL DECRETO SUPREMO NO 03-80-TR, DEL 26 DE MARZO DE 1980, PARA LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY NO 26636 Y SEGÚN LO ESTABLECIDO POR SU ARTÍCULO 10 DE LA LEY NO. 26636; ASÍ COMO PARA EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO Y DEL SERVICIO DE DEFENSA GRATUITA DEL TRABAJADOR NORMADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N°910; Y EN GENERAL TODAS LAS DISPOSICIONES

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



		LABORALES DETALLADAS Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, SUSTITUTORIAS Y/O AMPLIATORIAS. 3.6 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARTICIPANDO EN LA NEGOCIACIÓN Y CONCILIACIÓN, SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. DISPONIENDO DE LOS DERECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN. ASÍ COMO PRACTICAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES PROPIOS DE ÉSTAS.SUSCRIBIR CUALQUIER ACUERDO. INCLUSIVE EN SU CASO.CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 48° Y 49° DEL DECRETO LEY NO. 25593 U OTROS DE ÍNDOLE SIMILAR O CONEXO. 3.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PODIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LÍMITE DE FACULTADES. 3.8 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS INSTANCIAS, DEPENDENCIAS Y DIRECCIONES DE CUALQUIER MINISTERIO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS, GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES, ENTRE OTROS: PUDIENDO INICIAR ACCION CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVA E INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES PETICIONES, APELACIONAES, RECONSIDERACIONES, REPOSICIONES FORMULAR OPOSICIONES Y NULIDADES, SOLICITAR INFORMACION, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA.
4	FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CIVIL O ADMINISTRATIVA	4.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, CON LAS FACULTADES DE INICIAR. TRAMITAR Y DAR POR ADMINISTRATIVA CONCLUIDO CUALQUIER PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO SOLICITAR, RENOVAR, MODIFICAR, AMPLIAR Y CANCELAR PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS O CUALQUIER TIPO DE TÍTULO HABILITARTE RELACIONADOS Y QUE RESULTEN NECESARIOS PARA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL. 4.2 ASIMISMO. PODRÁ PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS, SUSCRIBIR SOLICITUDES. FORMULARIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CONTEMPLADO COMO REQUISITOS DE OSPROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS LAS FACULTADES ANTERIORES NO PODRÁN SER EJERCIDAS SI DICHO EJERCICIO IMPLICA LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN POR CUALQUIER CAUSA Y/O LA RENUNCIA A LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, CERTIFICACIONES O CUALQUIER OTRO TITULO QUE PUEDA SIGNIFICAR, EL CESE DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. SE DE MANERA LOCAL O PARCIAL. 4.3 SOLICITAR LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER BIEN DE LA SOCIEDAD SEA MUEBLE O INMUEBLE, A TRAVÉS DE CUALQUIER TRÁMITE O PROCEDIMIENTO, NOTARIAL REGISTRAD MUNICIPAL O ADMINISTRATIVO. SIN LIMITAR LO ANTERIOR. SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SOLICITAR E INICIAR ANTE NOTARIO LOS PROCEDIMIENTOS DE TÍTULO SUPLETORIO O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. 4.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LICITACIONES, CONCURSOS DE PRECIOS Y CONCURSOS DE MÉRITOS. PÚBLICOS O PRIVADOS. SEA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. ASÍ COMO CUALQUIER OTRO PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO O PRIVADO. INCLUYENDO SUBASTAS PÚBLICAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y CUALQUIER

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPEWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



OTRO PROCEDIMIENTO SOBRE ACTOS DE DISPOSICIÓN O ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ESTATALES. Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS O CONVENIENTES CON RELACIÓN A DICHAS LICITACIONES, CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS LAS FACULTADES ANTERIORES INCLUYEN LAS DE OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS REQUERIDAS A LA SOCIEDAD EN DICHAS LICITACIONES, CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS.

4.5 REGISTRAR, ADQUIRIR, GRAVAR, CANCELAR, MODIFICAR, RENOVAR Y TRANSFERIR CUALQUIER ELEMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL Y CELEBRAR CONTRATOS DE LICENCIA Y SUBLICENCIA RESPECTO DE LOS MISMOS. YA SEAN A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO.

4.6 SOLICITAR RESPECTO A LA SOCIEDAD U OTRAS EMPRESAS EL INICIO DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS DE ACREEDORES DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL: IMPUGNAR Y/O SOLICITAR LA NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL MARCO DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL. REVISAR LOS EXPEDIENTES DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL: SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CUALQUIER DECLARACIÓN JURADA. ASÍ COMO PRESENTAR FORMULARIOS, CARTAS, ESCRITOS Y OTROS DOCUMENTOS POR CUALQUIER MEDIO, INCLUSIVE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMÁTICOS EN EL MARCO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL: ENTRE OTROS. GOZANDO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LOS ACREEDORES Y A LOS DEUDORES, SEGÚN SEA EL CASO. POR LA LEY NO 27809. LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL O CUALQUIER NORMA QUE LA MODIFIQUE O SUSTITUYA.

4.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), TRIBUNAL FISCAL, ESSALUD. OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP), CENTROS DE CONCILIACIÓN, PROLNVRSIÓN (ESPECIALMENTE. PERO SIN LIMITARSE. PARA EL REGISTRO DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y LA NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA, RUGIENDO PARA ELLO SUSCRIBIR MINUTAS. ESCRITURAS PÚBLICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS). DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA). DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. INSUMOS Y DROGAS (DIGEMID), INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INDECOPI), DIRECCIÓN NACIONAL ANTIDROGAS (DIRANDRO). MINISTERIO DE AGRICULTURA MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. REGISTRO FISCAL DE VENTAS A PLAZO, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES – AFP'S, EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD -EPS'S Y DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS, TENIENDO PARA TAL EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES MENCIONADOS EN EL NUMERAL 3.1 PRECEDENTE Y LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA SOLICITAR ACTOS ADMINISTRATIVOS. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



		APELACIONES, RECLAMACIONES Y DESISTIRSE DE BS MISMOS: ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, AUDIENCIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, INTERROGATORIOS, DILIGENCIAS, GESTIONES Y TRÁMITES INHERENTES A DICHS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS: CON FACULTADES SUFICIENTES PARA PRESTAR MANIFESTACIONES, DECLARACIONES PREVENTIVAS, INSTRUCTIVAS Y PARA PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y PETICIONES. ACCEDER Y REVISAR EXPEDIENTES. APORTAR PRUEBAS. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, TRANSIGIR, INTERPONER EXCEPCIONES, CUESTIONES PREVIAS. CUESTIONES PREJUDICIALES, RECURSOS IMPUGNATORIOS. INCLUIDOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN. RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISION NULIDAD, QUEJA, EN TODAS LAS INSTANCIAS, ASI COMO DESISTIRSE DE ESTOS RECURSOS Y LOS DEMAS MEDIOS DE DEFENSA PERMITIDOS POR LA LEY. 4.8 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) PARA CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC). DARLE DE BAJA Y REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITE. ESPECIFICADO O NO, EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT). 4.9 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC). ESTANDO FACULTADO PARA SOLICITAR ACTOS ADMINISTRATIVOS, LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES. Y EN GENERAL, PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES. APELACIONES, RECLAMACIONES Y DESISTIRSE DE LOS MISMOS: ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES INHERENTES A LOS PROCESOS PROCEDIMIENTOS ANTE DICHA ENTIDAD.
5	FACULTADES CONTRAC TUALES	5.1 NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, PRESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS. ASÍ COMO FORMALIZAR LODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE PUDIERAN SER NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN. INSCRIPCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TALES CONTRATOS. INCLUYENDO AQUELLOS DOCUMENTOS DE ACLARACIÓN. ENMIENDA, CONFIRMACIÓN O MODIFICACIÓN. PARA SU VALIDEZ, EFICACIA PERFECCIONAMIENTO O INSCRIPCIÓN EN EL RESPECTIVO REGISTRO PÚBLICO. 5.2 CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITOS DOCUMENTADOS AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE, DESCUENTO, FACTORING, CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASEBACK, REFINANCIACIÓN DE LAS ANTERIORES, SIMILARES O CONEXAS SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. 5.3 DEPÓSITOS EN GENERAL. INCLUYENDO DEPÓSITOS A LA VISTA. DE AHORRO. A PLAZO. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON INVERSIONES. 5.4 RECONOCIMIENTOS DE DEUDA. 5.5 CARTAS DE CREDITO Y ACEPTACIONES BANCARIAS. 5.6 CONSTITUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA, RETENCIÓN, ANTICRESIS, FIANZA, AVAL, Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA QUE SEAN OTORGADAS POR LA SOCIEDAD O POR TERCEROS, PERO EN

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces> EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.

5.7 EFECTUAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y ALMACENES SIMPLES, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y WARRANTS, BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LAS LEYES VIGENTES, Y DEMAS DOCUMENTOS ANÁLOGOS.

5.8 MANDATOS CON O SIN REPRESENTACION.

5.9 CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS POR LOS CUALES LA SOCIEDAD PRESTE A TERCEROS LOS SERVICIOS QUE SON PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL O ADQUIERA SERVICIOS DE SUS PROVEEDORES, ASÍ COMO CONTRATOS DE TELECOMUNICACIONES, LICENCIA DE KNOW HOW Y DE TECNOLOGÍA, ENTRE OTROS.

5.10 CELEBRAR CONTRATOS CONSIGO MISMO.

5.11 CONTRATOS PREPARATORIOS, SEPARACIÓN, COMPRAVENTA PERMUTA, DONACIÓN, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL, INCLUSO SOBRE BIENES FUTUROS, PUDIENDO RESOLVERLOS. RESCINDIRLOS O ACLARARLOS DE SER NECESARIO. PACTANDO LIBREMENTE PRECIOS, PLAZOS Y DEMÁS CONDICIONES NECESARIAS, PUDIENDO OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU FORMALIZACIÓN VÁLIDAMENTE.

5.12 CEDER O RENUNCIAR O SUSTITUIR DERECHOS HIPOTECARIOS. ASÍ COMO PARTICIPAR EN FIDEICOMISOS, SEA COMO FIDEICOMISARIO, FIDEICOMITENTE O CUALQUIER OTRO ACTO QUE LE PERMITA PARTICIPAR EN FIDEICOMISOS EN FORMA ACTIVA O PASIVA Y/O PARCIAL O TOTAL Y/O COPARTICIPACIÓN.

5.13 SERVIDUMBRE SOBRE INMUEBLES EN FORMA ACTIVA O PASIVA, LIJANDO LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS.

5.14 CONTRATOS DE COMODATO, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, MUTUO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL.

5.15 COMPRA Y/O VENTA DE TODO TIPO DE VALORES MOBILIARIOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL DE EMPRESAS, ESTANDO FACULTADOS PARA FIJAR EL PRECIO Y DEMAS CONDICIONES, ASÍ COMO PARA CONSTITUIR CARGAS O GRAVAMENES SOBRE ELLOS.

5.16 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL. INCLUYENDO CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS. DE OBRA, DEPÓSITO Y SECUESTRO: COMISIÓN MERCANTIL. CONCESIÓN PRIVADA Y PÚBLICA. DISTRIBUCIÓN. CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO. HOSPEDAJE, USO. USUFRUCTO, HABITACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, Y CUALQUIER OTRO CONTRATO TÍPICO O ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO. QUE NO HAYAN SIDO MENCIONADOS EN ESTE LITERAL.

5.17 FRANCHISING. KNOW HOW. PUBLICIDAD, LICENCIA, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, RIESGO COMPARTIDO, JOINT VENTURE. CONSORCIOS Y OTROS CONTRATOS ASOCIATIVOS O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN GENERAL.

5.18 FLETAMENTO, TRANSPORTE (AEREO, TERRESTRE, LACUSTRE, MARITIMO Y FLUVIAL) Y CARGA.

5.19 NOVAR, COMPENSAR, CONDONAR, CONSOLIDAR, Y EN GENERAL EXTINGUIR CUALQUIER TIPO DE OBLIGACION A CARGO O

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



		A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 5.20 SOLICITAR, ADQUIRIR, REGISTRAR, TRANSFERIR, DAR, LICENCIAR, Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES Y/O CONCESIONES, ASÍ COMO DERECHOS DE AUTOR. 5.21 EFECTUAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS.
6	FACULTADES FINANCIERAS	6.1 ABRIR, CERRAR Y AFECTAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y/O A FINANCIERAS PLAZOS, BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LAS LEYES VIGENTES, POR LA SOCIEDAD EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y/O DEL EXTERIOR. 6.2 INGRESAR, DISPONER Y RETIRAR FONDOS Y DEPÓSITOS EN GENERAL. INCLUYENDO DEPÓSITOS A LA VISTA, DE AHORRO. A PLAZO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LAS LEYES VIGENTES, CON O SIN INTERESES. ANTE TODO, TIPO DE INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O DEL EXTERIOR. ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE. GIROS Y TRANSFERENCIAS, PACTOS DE RECOMPRA. OPERACIONES RELACIONADAS CON FONDOS INTERBANCARIOS, ADEUDOS Y OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO. OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, ASÍ COMO CON ORGANISMOS FINANCIEROS INTENCIONALES, EMITIR INSTRUMENTOS HIPOTECARIOS, BONOS, PAPELES COMERCIALES Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS DE CUALQUIER NATURALEZA PERMITIDOS POR LAS LEYES VIGENTES, SIMILARES O CONEXAS, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. 6.3 SOLICITAR Y ACORDAR CREDITOS EN CUENTA CORRIENTES, AVANCE O SOBREGIRO Y CREDITO DOCUMENTARIA. 6.4 EFECTUAR OPERACIONES DE REPORTE ANTE LOS MERCADOS BURSATILES. 6.5 SOLICITAR Y ACORDAR CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CREDITO DOCUMENTARIO. 6.6 EFECTUAR OPERACIONES DE REPORTE ANTE LOS MERCADOS BURSTILES. 6.7 REALIZAR OPERACIONES DE DERIVADOS: TALES COMO FORWARDS, OPCIONES, FUTUROS, SWAPS. 6.8 EFECTUAR COLOCACIONES EN FONDOS MUTUOS ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS. 6.9 EMITIR, ENDOSAR Y DAR EN GARANTIA FACTURAS CONFORMADAS. 6.10 SOLICITAR LA EXPEDICION DE TITULOS DE CREDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES Y ENDOSARLOS. 6.11 ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, DESCONTAR, PROTESTAR, NEGOCIAR. ADQUIRIR. TRANSFERIR. COBRAR. DAR EN GARANTÍA, EJECUTAR, ENDOSAR, OTORGAR, RENOVAR, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO. CHEQUES. LETRAS HIPOTECARIAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS. TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIOS NEGOCIABLES, VALES, GIROS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO. NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, YA SEAN ÉSTOS AL PORTADOR, NOMINATIVOS O DE OTRO MODO, CARTAS FIANZA, Y EN GENERAL, CUALQUIER TÍTULO VALOR Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN CREDITICIA PERMITIDA POR LAS LEYES VIGENTES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



		6.12 GIRAR CHEQUES SOBRE SALDOS DEUDORES O SOBRE SALDOS ACREEDORES, ENDOSAR CHEQUES PARA ABONOS EN LA CUENTA DE LA SOCIEDAD Y ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO. 6.13 ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, CERRARLAS, INGRESAR Y RETIRAR SU CONTENIDO. 6.14 COBRAR Y OTORGAR RECIBOS O CANCELACIONES.
7	(...)	(...).
8	FACULTADES DE DELEGACION	8.1 SUSTITUIR Y/O DELEGAR LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDEN EN LOS LITERALES ANTERIORES A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS. FUNCIONARIOS O NO DE LA SOCIEDAD Y REASUMIR SUS FACULTADES Y.-O REVOCAR LAS SUSTITUCIONES O DELEGACIONES QUE HUBIERAN EFECTUADO CUANDO LO CONSIDEREN CONVENIENTE.

- 1.
2. APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS, CONFORME SE DESCRIBE A CONTINUACION:

CLASE	NOMBRE
APODERADO CLASE B	JOSE RAUL VARGAS FELDMUTH, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09872600
	(...)

APROBAR EL NUEVO REGIMEN DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, CONFORME SE DESCRIBE A CONTINUACION:

FACULTADES	FORMA DE ACTUAR (SEGUN	LIMITE MONETARIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESTRICCION PARA EL EJERCICIO
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN LOS SUBNUMERALES DEL NUMERAL 1 FACULTADES DE	A O B (CUALQUIERA DE ELLOS A SOLA FIRMA)	N/A
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN EL SUBNUMERAL 1.9 DEL NUMERAL 1 FACULTADES DE REPRESENTACION GENERAL	(...)	(...)
	B	HASTA EL VALOR DE USD 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR CONTRATO U OPERACIÓN (SERIE DE CONTRATOS VINCULADOS)
	A + A (CONJUNTAMENTE) O A+B (CONJUNTAMENTE)	HASTA EL VALOR DE 2'000,000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR CONTRATO U OPERACIÓN (SERIE DE CONTRATOS VINCULADOS)
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN LOS SUBNUMERALES DEL	A O B O H (CUALQUIER DE ELLOS A SOLA	N/A

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



NUMERAL 2.	FIRMA)	
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN EL SUBNUMERAL 2.2 DEL NUMERAL 2. FACULTADES LABORALES	A O B (CUALQUIER SOLA FIRMA)	CUYAS CONTRAPRESTACIONES NO PODRAN EXCEDER ANUALMENTE DE USD 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL
	B + H (CONJUNTAMENTE)	CUYAS CONTRAPRESTACIONES NO PODRAN EXCEDER ANUALMENTE DE USD 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN LOS SUBNUMERALES DEL NUMERAL 3. FACULTADES DE TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN EL SUBNUMERAL 3.1	A O B (CUALQUIERA DE ELLOS A SOLA FIRMA)	N/A
	J, A, B O I (CUALQUIERA DE ELLOS A SOLA FIRMA)	N/A
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN EL SUBNUMERAL 3.4 DEL NUMERAL 3. FACULTADES DE REPRESENTACION	B	HASTA EL VALOR DE USD 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR TRANSACCION O PROCESO.
	A + B (CONJUNTAMENTE)	HASTA EL VALOR DE 2'000,000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR TRANSACCION O PROCESO
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN EL SUBNUMERAL 3.6 DEL NUMERAL 3. FACULTADES DE REPRESENTACION	B	HASTA EL VALOR DE USD 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR TRANSACCION O PROCESO.
	A + B (CONJUNTAMENTE)	HASTA EL VALOR DE 2'000,000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR TRANSACCION O PROCESO
	B + I (CONJUNTAMENTE)	HASTA EL VALOR O CUANTIA DE USD 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR TRANSACCION O PROCESO
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN LOS	A O B (CUALQUIERA DE ELLOS A SOLA	N/A

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



SUBNUMERALES DEL NUMERAL 4. FACULTADES DE REPRESENTACION ADMINISTRATIVA	FIRMA)	
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN LOS SUBNUMERALES DEL NUMERAL 5. FACULTADES CONTRACTUALES, CON EXCEPCION DE LAS FAUCLTADES DESCRITAS EN EL SUBNUMERALES 5, 11 Y 5.14	O A+B (CONJUNTAMENTE)	HASTA EL VALOR DE USD 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR CONTRATO U OPERACIÓN (SERIE DE CONTRATOS VINCULADOS) DE LO MENCIONADO SE EXCEPTUAN LOS CONTRATOS CUYO OBJETO SE ENCUENTRA VINCULADO CON EL USO O ADQUISICION DE COMBUSTIBLE O GROUND HANDLING (SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA) CUYA NEGOCIACION, CELEBRACION Y FORMALIZACION NO TENDRA NINGUN LIMITE MONTEARIO.
	B	HASTA EL VALOR DE USD 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR CONTRATO U OPERACIÓN (SERIE DE CONTRATOS VINCULADOS)
	B + C (CONJUNTAMENTE)	HASTA EL VALOR DE 2'000,000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR CONTRATO U OPERACIÓN (SERIE DE CONTRATOS VINCULADOS)
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN EL SUBNUMERALES 5.11 Y 5.14 DEL NUMERAL 5. F A C U L T A D E S CONTRACTUALES	B (A SOLA FIRMA) O C (PREVIA AUTORIZACION DE APODERADO DE CLASE B)	HASTA EL VALOR DE USD 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR CONTRATO U OPERACIÓN (SERIE DE CONTRATOS VINCULADOS)
	A+B (CONJUNTAMENTE)	HASTA EL VALOR DE USD 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR CONTRATO U OPERACIÓN (SERIE DE CONTRATOS VINCULADOS)
	B O C	HASTA EL VALOR DE USD 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR CONTRATO U OPERACIÓN (SERIE DE CONTRATOS VINCULADOS) DE LOS MENCIONADO SE EXCEPTUAN LOS

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



		CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS Y SUBARRENDAMIENTOS DE AERONAVES QUE NO TENDRAN LIMITE MONETARIO.
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN LOS SUBNUMERALES DEL NUMERAL 6. FACULTADES FINANCIERAS	B	HASTA EL VALOR DE USD 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR CONTRATO U OPERACIÓN (SERIE DE CONTRATOS VINCULADOS) DE LOS MENCIONADOS SE EXCEPTUA LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS GIROS ENTRE CUENTAS CORRIENTES DE LA SOCIEDAD Y SOCIEDADES VINCULADAS, EN LOS CUALES EL LIMITE ES DE USD 1'000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN. ASIMISMO, SE EXCEPTUAN LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL NUMERAL 6.11 CUYO LIMITE ES DE USD 12'000,000.00 (DOCE MILLONES Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR CADA ACTO U OPERACIÓN, LIMITE APLICABLE CUANDO DICHA FACULTAD ESTE VINCULADA CON LA OBTENCION DE UN SEGURO DE CAUCION.
	B + C (CONJUNTAMENTE)	HASTA EL VALOR DE USD 1'000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL POR CONTRATO U OPERACIÓN (SERIE DE CONTRATOS VINCULADOS).
TODAS LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN LOS SUBNUMERALES	A, B O C (CUALQUIERA DE ELLOS A SOLA FIRMA)	N/A
8. FACULTADES DE DELEGACION	A O B (CUALQUIERA DE ELLOS A SOLA)	N/A

LOS ACUERDOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE SURTIRÁN EFECTOS A SU INSCRIPCIÓN REGISTRAL.-***

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

COPIA CERTIFICADA DE FECHA 13.06.24 ANTE NOTARIO LUIS DANNON BRENDER.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
33233904
Publicidad N° 2025 - 4266869
01/07/2025 17:35:35

NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

NINGUNO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 15

Derechos Pagados: 2025-91001-589446 S/ 32,10

Tasa Registral del Servicio S/ 32,10

Verificado y expedido por GONZALES HUAMAN, LUIS FELIPE, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 14:31:35 horas del 07 de Julio del 2025.

LUIS FELIPE GONZALES HUAMAN
Abogado - Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

2025020118
2025-07-21 13:38:19

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Oficio N° 09621-2025-GSF-OSITRAN

Lima, 18 de julio de 2025

Señor

JUAN JOSE SALMÓN

Gerente General

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L

Av. Elmer Faucett s/n, Callao.

Presente. -

Asunto : LAP - Evaluación de los proyectos de Contrato de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversos Usuarios Intermedios.

Artículos 72° y 74° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA.

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0636 de fecha 03.07.2025
b) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0641 de fecha 09.07.2025
c) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0644 de fecha 14.07.2025
d) Expediente N° 2025000030-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que, luego de haber revisado la información presentada mediante las cartas de la referencia, y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones planteadas en el Informe N° 02854-2025-JCA-GSF-OSITRAN, el cual se anexa al presente oficio, se ha determinado que los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y los Usuarios Intermedios VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN S.A.P.I SUCURSAL PERÚ, COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN KLM SUCURSAL DEL PERÚ, AIR TRANSAT A.T. INC, SUCURSAL DEL PERU, AVIO S.A.C, SKY AIRLINE PERÚ SAC, AERO TRANSPORTE S.A., LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A para brindar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje y mantenimiento de aeronaves en el AIJC se encuentran de acuerdo al REMA y REA de LAP.

En ese sentido, los proyectos de Contratos de Acceso se encuentran expeditos para su suscripción; asimismo luego de ello deberá publicarlos en su página web, lo cual corresponderá ser puesto en conocimiento de Ositrán el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a cortiz@ositrان.gob.pe en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.

Firmado por

POR: FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Firmado por

DANILO CAMPOS FLORES

Jefe de Contratos Aeroportuarios

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Visado por

ERNESTO MAMANI OSORIO

Supervisor Económico Financiero I

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Se adjunta: Informe N° 02854-2025-JCA-GSF-OSITRAN.

Elaborado por : Ernesto Mamani.

NT : 2025099514

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://servicios.ositrان.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

Para Acceder al portal de consulta Documentos del Ositrán, Utilizar el Número de Trámite-NT: (usuario) y la contraseña (es la clave del QR

Calle Los Negocios 182, Surquillo. Lima
Central telefónica: 500-9330
www.gob.pe/ositrان

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>"

NT: 2025099514

Clave: 3GuvU0U



INFORME N° 02854-2025-JCA-GSF-OSITRAN

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : LAP - Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversos Usuarios Intermedios.
Artículos 72°, 74° y 76° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA.

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0636 de fecha 03.07.2025
b) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0641 de fecha 09.07.2025
c) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0644 de fecha 14.07.2025
d) Expediente N° 202500030-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Fecha : Lima, 18 de julio de 2025.

I. OBJETIVO

- 1.1 Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversos Usuarios Intermedios, con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público-REMA, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-DC-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005, 11 de febrero de 2009 y 18 de marzo de 2015, respectivamente.
- 2.2 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0636 de fecha 03 de julio de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y las aerolíneas VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN S.A.P.I SUCURSAL PERÚ y COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN KLM SUCURSAL DEL PERÚ, para revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.
- 2.3 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0641 de fecha 09 de julio de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y AIR TRANSAT A.T. INC, SUCURSAL DEL PERU, AVIO S.A.C y SKY AIRLINE PERÚ SAC, para su revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.
- 2.4 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0644 de fecha 14 de julio de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y AERO TRANSPORTE S.A., LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., para su revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.

III. MARCO LEGAL

- 3.1 El marco legal sobre el cual se realiza el análisis de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y los Usuarios Intermedios, remitidos por Lima Airport Partners

S.R.L. comprende al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA y al Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).

- 3.2 En el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán, se establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deben sujetarse el contrato de acceso y mandatos de acceso.
- 3.3 Asimismo, este Reglamento es de aplicación por las Entidades Prestadoras que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, así como por los Usuarios Intermedios que presten o soliciten prestar Servicios Esenciales.
- 3.4 Los principios establecidos en el REMA para el acceso a la facilidad esencial son los siguientes:

“Artículo 8°. - Principios aplicables.

Los principios establecen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que se debe brindar Acceso a una Facilidad Esencial. Estos principios deben ser utilizados para sustentar y establecer criterios de celebración, contenido de los Contratos de Acceso, sin importar la modalidad que adopten, pudiendo ser utilizados además como criterio interpretativo o de integración de los mismos. (...)

Los principios a aplicar son:

a) Principio de libre Acceso.

El Acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.

b) Principio de neutralidad.

La Entidad Prestadora debe tratar a los usuarios intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trata a su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.

De existir contratos que vinculen a la Entidad Prestadora con su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos respecto al uso de la infraestructura de transporte de uso público, éstos deben convertirse en parámetro para contratar con los operadores no vinculados a ella, en lo que sea favorable a estos últimos. La justificación de un trato diferenciado y la prueba en que se sustente, es de cargo de la Entidad Prestadora.

c) Principio de no discriminación

Bajo condiciones equivalentes, la Entidad Prestadora debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

d) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada.

El Acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura. Al evaluar el Acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las Condiciones de Acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.

e) Principio de eficiencia.

La determinación y modificación de los Cargos y Condiciones de Acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura de transporte, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades,

f) Principio de plena información.

Los solicitantes del Acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las Condiciones de Acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

g) Principio de oportunidad.

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.

h) Prohibición de subsidios cruzados.

Las Entidades Prestadoras no podrán imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.”

- 3.5 En cuanto a los requisitos que las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso a la facilidad esencial, en el REMA se establece lo siguiente:

“Artículo 18°.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales.

Las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso los siguientes requisitos, los cuales no deberán constituir barreras al Acceso:

a) Requisitos que se debe cumplir para otorgar el derecho de Acceso a las Facilidades Esenciales, de acuerdo a lo que estipule la legislación aplicable y los respectivos contratos de concesión. Por tanto, no podrán en modo alguno afectar las disposiciones del presente Reglamento.

b) Requisitos técnicos, de operación, administrativos, de seguridad y ambientales que deben cumplir los usuarios intermedios, y que se encuentren establecidos en las normas internas de las Entidades Prestadoras, que deberán estar en concordancia con las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La Entidad Prestadora podrá incorporar en su Reglamento de Acceso estos requisitos de manera explícita, o podrá hacer referencia a las normas que los contengan.

Los requisitos no establecidos en las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deben ser razonables o deben ajustarse a estándares establecidos internacionalmente. OSITRAN presumirá que tales exigencias son razonables cuando se demuestren que son prácticas comerciales ordinarias.

La Entidad Prestadora deberá acreditar la razonabilidad de toda exigencia por encima de tales estándares, la que deberá estar debidamente justificada por las circunstancias del caso concreto, y en ningún caso deben constituir barreras al Acceso.

c) Pólizas de seguro y garantías requeridas, que deberán ser razonables en atención a la naturaleza y riesgos del servicio involucrado. OSITRAN podrá evaluarlas de modo tal de aprobar la razonabilidad de la cobertura y nivel de garantías exigidas. Para tal evaluación, podrán usarse como parámetros las prácticas comerciales ordinarias para actividades o servicios similares, entre otros elementos.”

- 3.6 Con relación al contenido mínimo de los Contrato de Acceso, en el REMA se establece lo siguiente:

“Artículo 39°.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso.

El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- a) La descripción del Servicio Esencial que prestará el usuario intermedio.
- b) Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de la Entidad Prestadora.
- c) Las Condiciones de Acceso, que incluyan por lo menos:

- 1) Exigencia de requisitos para el Acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el Artículo 18°.
- 2) Condiciones para la Información de la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora, de conformidad al Artículo 22°.
- 3) Condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del Usuario Intermedio de conformidad con lo que establece el Artículo 24°.

- d) El Cargo de Acceso, de ser el caso.

- e) *Cláusula que garantice la adecuación de los Cargos de Acceso o condiciones Económicas que fueren aplicables, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 33º.*
- f) *Cláusula de no exclusividad.*
- g) *La duración del contrato.*
- h) *Las causales de resolución, rescisión o culminación del mismo*
- i) *La jurisdicción aplicable”*

- 3.7 De conformidad con lo establecido en el artículo 71° del REMA, los proyectos de Contrato de Acceso deben ser publicados por la empresa prestadora en su página web.

“Artículo 71°. - Proyectos de Contrato de Acceso.

*Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento, la Entidad Prestadora elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. Las Entidades Prestadoras están obligadas a publicar en su página web copia del Proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que éste es remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.
(...)”*

- 3.8 Sobre el proyecto de Contrato de Acceso y los proyectos de Adenda, en el artículo 72° del REMA se señala que dentro de los cinco (5) días siguiente de haber llegado a un acuerdo, las Entidades Prestadoras deberán remitir dichos proyectos de Contrato a Ositrán, adjuntando la siguiente información:

“Artículo 72°. - Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.

Las Entidades Prestadoras deberán remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

a) Sobre empresas vinculadas:

- 1) *Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.*
- 2) *Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.*
- 3) *Actas de negociación, de ser el caso.*
- 4) *Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.*
- 5) *Relación de accionistas.*
- 6) *Nombre de los directores y representante legal.*

b) Sobre empresas no vinculadas:

- 1) *Actas de negociación, de ser el caso.*
- 2) *Declaración jurada de no vinculación.”*

- 3.9 El artículo 73° del REMA establece que cualquier usuario Intermedio o final podrá presentar comentarios u observaciones al proyecto de Contrato de Acceso.

“Artículo 73°. - Comentarios por parte de terceros.

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de la Entidad Prestadora”.

- 3.10 Sobre el plazo para la revisión de OSITRAN del proyecto de Contrato de Acceso, en el artículo 74° del REMA se establece que éste es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su recepción, en caso no emita opinión en dicho plazo se entenderá que no existen observaciones, como se muestra a continuación:

“Artículo 74°. - Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento, en un plazo que no excederá de los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a la Entidad Prestadora la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los diez (10) primeros días contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato de acceso ante OSITRAN. La Entidad Prestadora deberá remitir la información solicitada dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.
(...)”

- 3.11 Respecto a las modificaciones y renovaciones de los contratos de acceso, el artículo 76 del REMA establece que seguirán los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

“Artículo 76°. - Modificación y renovación de Contratos de Acceso.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción”.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 A fin de evaluar los proyectos de Contratos de Acceso remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., el presente informe se ha estructurado de la siguiente manera:

IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso

IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.

- 4.2 El Organismo Regulador se reserva el derecho de efectuar revisiones futuras a través de inspecciones u otros que estime conveniente. En tal sentido, en caso la información declarada por la Entidad Prestadora no sea la adecuada, las conclusiones y recomendaciones podrían ser en contrario.

IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso

- 4.3 Mediante cartas de la referencia a), b) y c), Lima Airport Partners S.R.L. presentó los proyectos de Contratos de Acceso para opinión del OSITRAN:

**Cuadro N° 01
Resumen de los proyectos de Contratos de Acceso**

Usuario Intermedio	N° de Contrato	N° de Adenda	Facilidad Esencial	Aeropuerto
VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN	50000110	-	Sistema HBS	AIJC
VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN	50000104	-	Mostradores Check In	AIJC
VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN	50000107	-	Oficinas Operativas	AIJC
VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN	50000108	-	Equipaje Rezagado	AIJC
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000120	-	Sistema HBS	AIJC
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000117	-	Mostradores Check In	AIJC
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000007	-	Oficinas Operativas - Dique	AIJC

Usuario Intermedio	N° de Contrato	N° de Adenda	Facilidad Esencial	Aeropuerto
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000118	-	Equipaje Rezagado	AIJC
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000122	-	Mantenimiento Autoservicio	AIJC
KLM SUCURSAL DEL PERÚ	50000121	-	Mantenimiento Ejecutivo	AIJC
AIR TRANSAT A.T. INC	50000069	-	Sistema HBS	AIJC
AIR TRANSAT A.T. INC	50000068	-	Mostradores Check In	AIJC
AVIO S.A.C	50000009	-	Mantenimiento de aeronaves	AIJC
AVIO S.A.C	40000121	3	Mantenimiento de aeronaves	AIJC
SKY AIRLINE PERÚ SAC	50000042	-	Equipaje Rezagado	AIJC
SKY AIRLINE PERÚ SAC	50000055	-	Sistema HBS	AIJC
SKY AIRLINE PERÚ SAC	50000032	-	Mostradores Check In	AIJC
SKY AIRLINE PERÚ SAC	50000034	-	Oficinas Operativas	AIJC
AERO TRANSPORTE S.A.	50000035	-	Sistema HBS	AIJC
AERO TRANSPORTE S.A.	50000043	-	Mostradores Check In	AIJC
AERO TRANSPORTE S.A.	50000037	-	Oficinas Operativas	AIJC
AERO TRANSPORTE S.A.	50000040	-	Mantenimiento - Autoservicio	AIJC
TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A	50000133	-	Equipaje Rezagado	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000125	-	Equipaje Rezagado	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000128	-	Sistema HBS	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000123	-	Mostradores Check In	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000124	-	Oficinas Operativas	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000119	-	Oficinas Operativas - Dique	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000127	-	Mantenimiento – Ejecutivo	AIJC
LATAM AIRLINES PERÚ S.A	50000017	-	Mantenimiento - Autoservicio	AIJC

Fuente: Lima Airport Partners S.R.L.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán

- 4.4 La empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. cumplió con presentar las Declaraciones Juradas de no vinculación por todas los Usuarios Intermedios, tal como se establece en el artículo 72° del REMA de Ositrán y 28° del REA de LAP.
- 4.5 Asimismo, se observa que las Partes han convenido en no celebrar un Acta de Negociación, habiendo pasado a elaborar directamente el proyecto de Adenda a los Contratos de Acceso conforme a lo dispuesto en el Artículo 69° del REMA; considerando que el mismo que se encuentra visado por el solicitando y remitido por el Concesionario para opinión del Regulador.

Artículo 69.- Actas de las reuniones de negociación.

(...)

Las partes pueden acordar que los acuerdos y desacuerdos que hubiere sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.

- 4.6 En virtud del marco legal anteriormente descrito, se procederá a analizar los proyectos de contratos de acceso remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., de forma tal que cumplan con los principios y las normas establecidos en el REMA y en el REA de LAP.
- 4.7 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos con la aerolínea VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN (VOLARIS), el último párrafo de su cláusula primera señala que los contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar los Servicio Esenciales, aplicándose todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N°0047-2025-PD-OSITRAN, N° 0048-2025-PD-OSITRAN, N° 0049-2025-PD-OSITRAN y N° 0051-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Oficinas Operativas, Equipaje Rezagado y Mostradores Check In.
- 4.8 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos con la aerolínea KLM SUCURSAL DEL PERÚ, el último párrafo de su cláusula primera señala que los contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar los Servicio Esenciales, aplicándose todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 0047-2025-PD-OSITRAN, N° 0049-2025-PD-OSITRAN, N° 0050-2025-PD-OSITRAN, N° 0051-2025-PD-OSITRAN, N° 0052-2025-PD-OSITRAN y N° 0054-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Equipaje Rezagado, Mostradores Check In, Área de Mantenimiento Autoservicio, Área de Mantenimiento Ejecutivo y Oficinas Operativas Dique.
- 4.9 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos con la aerolínea AIR TRANSAT A.T. INC., el último párrafo de su cláusula primera señala que los contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar los Servicio Esenciales, aplicándose todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 0047-2025-PD-OSITRAN y N° 0051-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS y Mostradores Check In.
- 4.10 Respecto a los proyecto de Contrato de Acceso a ser suscritos con AVIO S.A.C., con relación al contrato N° 5000009, el último párrafo de la cláusula primera señala que los Contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 0059-2025-PD-OSITRAN.
- 4.11 Por otro lado, con relación al proyecto de Adenda al Contrato de Acceso N° 40000121, el numeral 1.4 del proyecto de adenda señala que dado que el OSITRAN emitió Mandato acceso para el Servicio Esencial de Áreas de Mantenimiento para prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por terceros en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, que se encuentra publicado en el diario oficial El Peruano. Siendo que los términos y cargos del nuevo mandato son aplicables exclusivamente al nuevo terminal, las Partes consideran que es necesario suscribir el presente Addendum al Contrato con la finalidad de extender su plazo de vigencia.
- 4.12 Respecto a los proyectos de Contrato de Acceso a ser suscritos con SKY AIRLINE PERÚ S.A.C, el último párrafo de la cláusula primera de las mismas señala que los Contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo del

OSITRÁN N° 0047-2025-PD-OSITRAN, N° 0048-2025-PD-OSITRAN, N° 0049-2025-PD-OSITRAN y N° 0051-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Oficinas Operativas, Equipaje Rezagado y Mostradores Check In.

- 4.13 Respecto a los proyectos de Contrato de Acceso a ser suscritos con AERO TRANSPORTE S.A., el último párrafo de la cláusula primera de las mismas señala que los Contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo del OSITRÁN N° 0047-2025-PD-OSITRAN, N° 0048-2025-PD-OSITRAN, N° 0049-2025-PD-OSITRAN y N° 0051-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Oficinas Operativas, Equipaje Rezagado y Mostradores Check In.
- 4.14 Respecto al proyecto de Contrato de Acceso a ser suscrito con TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., el último párrafo de la cláusula primera del contrato señala que este tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo del OSITRÁN N° 0051-2025-PD-OSITRAN para acceder a la facilidad esencial de Oficinas Operativas.
- 4.15 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos con la aerolínea LATAM AIRLINES PERÚ S.A, el último párrafo de su cláusula primera señala que los contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar los Servicio Esenciales, aplicándose todos los términos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 0047-2025-PD-OSITRAN, N° 0049-2025-PD-OSITRAN, N° 0050-2025-PD-OSITRAN, N° 0051-2025-PD-OSITRAN, N° 0052-2025-PD-OSITRAN y N° 0054-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Equipaje Rezagado, Mostradores Check In, Área de Mantenimiento Autoservicio, Área de Mantenimiento Ejecutivo y Oficinas Operativas Dique.
- 4.16 Asimismo, se observa que estos se encuentran dentro de los límites de las normas de carácter imperativo que OSITRÁN tiene como competencia supervisar, por el cual se impuso los Mandatos de Acceso para la prestación del servicio de esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje y de Mantenimiento de Aeronaves en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para acceder a las facilidades esenciales vinculadas.
- 4.17 Cabe señalar, que las Partes han acordado que todos y cada uno de los términos y disposiciones regulados en los Mandatos de Acceso vigentes, así como las modificaciones posteriores que apruebe Ositrán a dicho documento, serán aplicables a la relación jurídica materia de los Contratos de Acceso. En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en los Mandatos de Acceso, incluyendo las modificaciones posteriores que el OSITRAN pueda realizar, como los establecidos en los Contratos de Acceso. El Usuario Intermedio se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN a los referidos Mandatos de Acceso.
- 4.18 Por lo expuesto, cabe señalar que las partes de común acuerdo pueden determinar libremente el contenido del Contrato, siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo. Estas se podrán incorporar en atención a lo dispuesto en el artículo 36° del REMA, el cual establece que a dichos contratos le son de aplicación las normas civiles y comerciales pertinentes, siendo una de estas la contenida en el artículo 1354° del Código Civil, el cual reconoce la libertad contractual de las partes para definir los términos de los Contratos.

A.2 De la Publicación de los proyectos de Contratos de Acceso

- 4.19 Dado que el artículo 71° del REMA, establece que la Entidad Prestadora está obligada a publicar en su página web los proyectos de Contrato de Acceso en la misma fecha en que estos son remitidos a Ositrán, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten

comentarios a Ositrán; se procedió a verificar que los proyectos de Adenda a los Contrato de Acceso estén publicados en la página web de LAP:

- 4.20 Sobre el particular, se verificó que los proyectos de Contratos de Acceso fueron publicados en su página web de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, por tanto, los interesados podrán emitir comentarios a Ositrán respecto a los proyectos de Contratos de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

V. CONCLUSIÓN

- 5.1 Los proyectos de Contratos de Acceso presentados por Lima Airport Partners S.R.L., cumplen con las disposiciones y requisitos mínimos establecidos en el artículo 39° del REMA, así como con el REA de LAP.
- 5.2 Lima Airport Partners S.R.L. presentó la Declaración Jurada de no vinculación con los Usuarios Intermedios, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del REMA y 28° del REA de LAP.
- 5.3 La entidad prestadora LAP ha cumplido con publicar los proyectos de Contratos de Acceso en su página web de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, asimismo, se precisa que los interesados podrán emitir comentarios a Ositrán respecto a los proyectos de Contratos de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

VI RECOMENDACIÓN

- 6.1 Se recomienda que se comunique a la Entidad Prestadora las conclusiones del presente Informe y que se le indique que, una vez suscritos los proyectos de Contratos de Acceso, a más tardar a los cinco (05) días de la celebración de los Contratos, se cumpla con:
- Registrar los Contratos de Acceso en la base de datos a la cual hace referencia el artículo 41° del REMA, el cual deberá estar publicado en el sitio web de la Entidad Prestadora.
 - Difundir en el sitio web de la Entidad Prestadora los mencionados Contratos de Acceso suscrito, el cual deberán ser puestos en conocimiento de OSITRAN el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a cortiz@ositrان.gob.pe, en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.
- 6.2 Hacer del conocimiento de Lima Airport Partners S.R.L., lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán.

Atentamente;

Firmado por
ERNESTO MAMANI OSORIO
Supervisor Económico Financiero I
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Firmado por
DANILO CAMPOS FLORES
Jefe de Contratos Aeroportuarios
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Elaborado por : Ernesto Mamani.
NT : 2025099511